

Vol. : 284

Sección Historia

Nº : 18

Año : 1848

Discusion sobre limites e independencia nacional  
del Paraguay entre El Paraguay Independiente y  
la Gaceta de Buenos Aires.  
Foj. : 21

ENTRE  
**EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE,**  
Y  
**la Gaceta de Buenos Aires.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

22



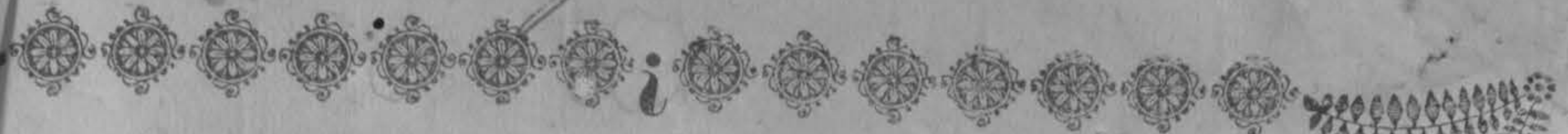
ASUNCION

Año de 1848.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

256

*Impreso*



# DISCUSION

DE

## LIMITES TERRITORIALES,

Y DE

### LA INDEPENDENCIA NACIONAL DEL PARAGUAY,

ENTRE

### EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE,

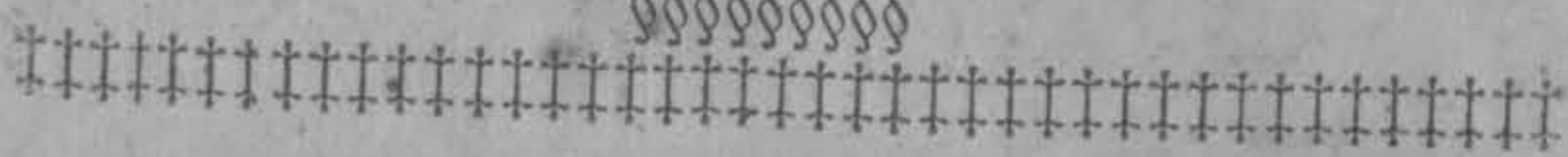
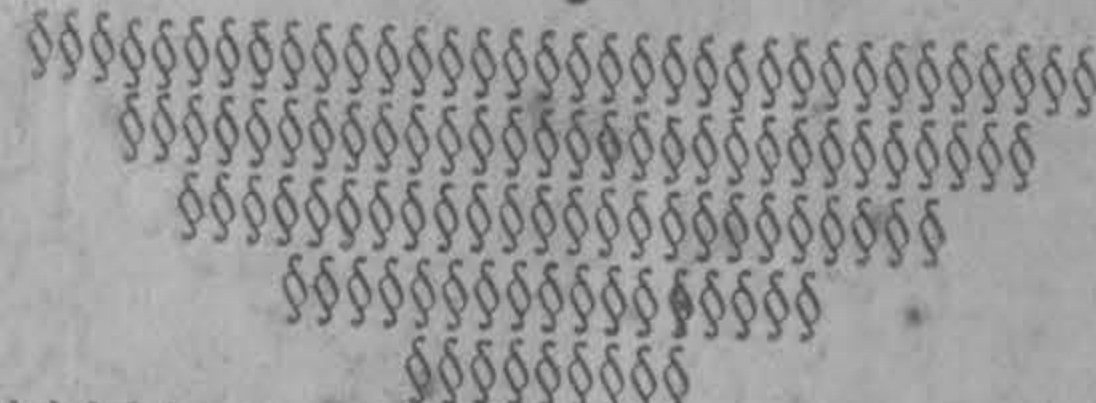
Y

### la Gaceta de Buenos Aires.

*1861*

*1834*

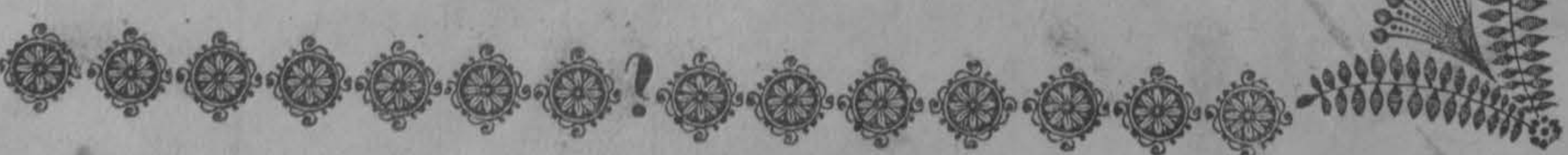
22



## ASUNCION

Año de 1848.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.



256

172  
S. H.  
Vol 284

**¡ Viva la República del Paraguay !**  
**¡ Independencia ó Muerte !**

**ASUNCION, MARZO 16 DE 1848.**

**EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE,**

**Y LA**

**GACETA DE BUENOS AIRES.**

En el N.º 73 hemos reimprimido el Manifiesto del Supremo Gobierno nacional sobre el buen derecho, y justo título con que la República posee y defiende en la izquierda del Paraná el territorio del antiguo departamento de Candelaria; y el de Pedro Gonzalez á esta banda del mismo rio: en el N.º 74 hemos publicado los documentos que invoca el Manifiesto, y hemos examinado, y pulverizado los hechos que ha publicado la Gaceta de Buenos Aires para decir que el Paraguay usurpa sus territorios. En los N.ºs. 75 y 76 hemos reunido en un cuerpo todos los argumentos que la Gaceta porteña órgano del Gobernador Rosas hace contra la Independencia del Paraguay; y nuestras respuestas, y observaciones á estos argumentos. Creyendo que hacemos un servicio á nuestros compatriotas ofreciéndoles en una edicion los artículos de los cuatro citados números hemos resuelto reimprimirlos en un folleto. Asi tendrán nuestros conciudadanos á mano, y como en un prontuario toda la discusion sobre el negocio de la Independencia: podrán recorrerla sin interrupcion, y examinarla detenidamente.

**¡ VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY !**

**¡ INDEPENDENCIA Ó MUERTE !**

**EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE.**

**ASUNCION, SABADO 19 DE FEBRERO DE 1848.**

**N.º 73.**

Queriendo registrar en las páginas de nuestro periódico un documento clásico y solemne, hemos determinado reimprimir el Manifiesto, que ha dado S. E. el Sr. Presidente de la República, con motivo de la carta, publicada en nuestro anterior, del oficial correntino Virasoro á los Oficiales Paraguayos Duarte, y Lopez que desempeñaban comisiones sobre la izquierda del Paraná en el territorio de la República.

El Manifiesto del Supremo Gobierno de la República ha puesto, en el punto de vista mas luminoso, el buen derecho, y justo título con que posee, y defiende el territorio, que el enunciado oficial correntino mandaba, tan imperiosamente, desalojar. En nuestro siguiente número publicaremos algunas piezas, y documentos, que comprueban los hechos, que el Manifiesto invoca, y examinaremos los que la Gaceta de Rosas ha publicado para probar, que el Paraguay *usurpa* ese territorio.

El Manifiesto de S. E. el Sr. Presidente descubre rezelos de que esa cuestion de territorio, y límites venga á ser el pretesto, y el preliminar de un ataque á la Independencia de la República: rezelo muy fundado, y justo, diga lo que quiera el Gobernador de Buenos Aires de su ponderada *moderacion*,

y sus finos sentimientos de fraternal amistad hácia esta República que él llama Provincia.

No son las promesas de Gobiernos, como el de la Dictadura de Buenos Aires las que pueden, ó deben aquietar al Gobierno del Paraguay: máximas de simple buen sentido enseñan que el que puede hacernos mal, quiere, y querrá hacernoslo: y que el que por la superioridad de sus fuerzas real, ó presumida, y por su posicion geográfica, puede hacernos mal, es nuestro enemigo natural: y todas estas condiciones concurren en el Gobernador Rosas, y él cuida de hacerlas efectivas, prevalido de su posicion geográfica; ¿Cómo pues fiarse de promesas por solemnes que sean?

El Gobernador Rosas en su último mensaje de 27 de Diciembre próximo pasado publicado en la Gaceta N.º 7251 de 7 de Enero de este año, repite en efecto la promesa de que *las armas de la Confederacion no invadirán la Provincia del Paraguay*: pero al lado de esa promesa, nos pone la advertencia de que no la creamos.

No queremos que nos acusen de excesiva suspicacia: vamos á presentar á nuestros compatriotas el trozo del mensaje en que se halla la promesa, y el elogio de su moderacion: solo agregaremos una,

257280

ni otra ligera reflexion. El trozo del mensaje es el siguiente.

"El Gobierno de la Provincia del Paraguay aun abriga el insensato designio de segregarla de la confederacion [ a ] Ha continuado actos hostiles á la República, y ha celebrado Tratados bélicos contra esta con los rebeldes salvages unitarios hasta poco tiempo ántes de la completa derrota de estos. [ b ] A tales actos opone el Gobierno la constante moderacion con que siempre ha caracterizado su marcha hácia aquella Provincia: no cesa de acreditarle finos sentimientos de fraternal amistad: dispuesto á cooperar bajo las prescripciones del pacto federativo al engrandecimiento, y progresos de sus habitantes; solo anhela á conservar ilesos los derechos soberanos, é integridad de la República. Mantiene las seguridades, que siempre ha dado, y sostenido lealmente, de que las armas de la Confederacion no invadirán la Provincia del Paraguay, y siente, que siendo este hecho tan público, su Gobierno innecesariamente tenga armados á los Paraguayos con un pretexto notoriamente destituido de exactitud, y fundamento."

Aquí de la reflexion. Si la promesa de no inquietar al Paraguay con armas es sincera ¿ á qué viene esa imputacion y calumnia tan atroz de que el Gobierno del Paraguay ha continuado actos hostiles, y ha celebrado Tratados bélicos con los rebeldes salvages unitarios de Corrientes hasta poco ántes de su completa derrota? El que viene quejándose de que Pedro le ha pegado, es por que está con intencion de pegar á Pedro. ¿ Quién es el necio que no advierte que se anticipa esa calumnia para aglomerar motivos de queja, y prepararse un justo motivo de rompimiento? Que esa acusacion tan falsa se hace para justificarse ante la opinion de las naciones, y realzar su pretendida mo-

[ a ] Segregar, es separar lo que está unido. ¿ Y cuándo ha estado el Paraguay unido á la Confederacion? Por el Tratado de 12 de Octubre de 1811. Ah! ¿ Aquel Tratado, que el Gobierno de Buenos Aires quebrantó ántes que se secara la tinta con que se escribió, y que está quebrantando desde entónces, todos los dias? Si, Señor, ese Tratado: el Gobernador de Buenos Aires puede cuando quiera violar un Tratado, para eso tiene la suma del poder; el que trate con él ese es el que debe cumplirlo, so pena de ser tratado como rebelde. Pero ese tratado establece la Independencia del Paraguay: es verdad, pero en el artículo 5º. se encuentra la palabra federacion: luego el Paraguay se unió á la Confederacion. Si el argumento no es bueno, sirve para embrollar.

[ b ] Compatriotas, ya veis que no se habla del Tratado de Marras, que quedó anulado por el Decreto de 15 de Setiembre de 1846: se habla de Tratados bélicos hasta poco tiempo ántes de la completa derrota de los unitarios ¿ Habrá alguno que crea que el Gobernador Rosas no miente?

deracion? ¿ Quién por mas cándido que sea, no conoce que esa promesa, tras de una acusacion tan gratuita, é injusta, no tiene mas objeto que inspirar una falsa, y torpe confianza?

El Gobernador Rosas sabe que el Supremo Gobierno de la República del Paraguay ningun acto hostil ha cometido, desde que espidió su decreto de 15 de Setiembre de 1846 publicado en nuestro N.º 65: que ningun Tratado ha hecho con los Madariagas. ¿ Por qué pues estampa esa calumnia? Por que sabe, que la calumnia es como el carbon, que cuando no quema, tizna; y quiere que el Gobierno de la República lleve ese cargo en el juicio de las naciones.

Acusa al Supremo Gobierno de la República de que innecesariamente tenga armados á los Paraguayos, con un pretexto notoriamente destituido de fundamento. Que caiga S. E. el Sr. Presidente de la República en la torpeza en que incurrieron los Madariagas de desarmarse, fiados en las palabras, y verá lo que sucede al Paraguay. El Gobernador Rosas, y su Gaceta clasifican al Supremo Gobierno de la República de *insensato, desacordado*, por que sostiene con firmeza la Independencia, y derechos de su nacion. Si S. E. el Sr. Presidente, perdiendo la cabeza, y resignándose á cargar con la maldicion de sus conciudadanos, tuviera la flaqueza de ceder á las exigencias de Rosas, recibiria al instante patente de *hombre cuerdo, sensato, ilustrado*: y los Paraguayos á quienes la Gaceta ahora llama *semibárbaros*, serian los hombres mas cultos, valientes &c. Pero nuestro Supremo Gobierno tiene demasiado talento, é inteligencia, y los Paraguayos son de un sólido buen sentido, para dejarse llevar de palabras. Y á la verdad ¿ cómo tener confianza en las promesas de un Gobierno, cuyas obras están en completa contradiccion con sus palabras? ¿ Cuya Gaceta miente con la mayor frescura, y desfachatez? Cómo dar crédito á promesas tales, cuando los agentes de ese Gobierno en el extranjero, y su Gaceta en el interior, están asegurando lo contrario de lo que él promete?

¿ Qué paraguayo ha olvidado la carta, que un tal Alfredo Mallalieu, de los peones de Rosas en Inglaterra, tradujo, y publicó en Lóndres, como dirigida al conde Aberdeen, y que publicó la Gaceta N.º 6176, y se reprodujo en nuestro N.º 23? Por mi parte estoy persuadido, Milord, se decia en esa carta, que no está distante la época en que el Paraguay se reincorpore, por la fuerza de las circunstancias, ó de las armas dentro del dominio del antiguo Virreinato." La Gaceta prohiendo este documento, nos anuncia tambien su pensamiento: y despues de todo esto ¿ puede el Gobierno de la República fiarse en promesas?

Tenemos la conviccion, que ni la fuerza de las circunstancias, ni la de las armas, someterán á nuestro Supremo Gobierno á las exigencias de Rosas. Preferirémos otros treinta años de encierro, ántes que ligarnos á ese fantasma de federacion que no existe, ni ha de existir jamas.

Aun no hemos dicho á nuestros conciudadanos todo lo que quisiéramos, pero debemos levantar la pluma, pues la hemos dejado correr mas de lo que nos permiten los limites de nuestro papel.

*Viva la República del Paraguay !  
Independencia ó Muerte !*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

## MANIFIESTO.

### SOBRE LOS

*Títulos y derecho de la República del Paraguay al territorio sito sobre la izquierda del Paraná: y la injusticia con que el Gobernador de Buenos Aires pretende á mano armada ese territorio.*

—o—

Mientras el Gobernador de Buenos Aires se limitó á negarse al reconocimiento de la Independencia de la República del Paraguay, el Supremo Gobierno de esta se abstuvo cuidadosamente de toda discusion pública, y polémica por la prensa, persuadido, que tales discusiones, agriando los ánimos, exasperando los sentimientos, suscitan, á veces, graves dificultades á un avenimiento, y arreglo pacífico.

La paz era necesaria, era importante para la mejora, y adelantamientos material, moral, y político de la República, y su Gobierno quiso alejar todo lo que, de cualquier modo, podia obstar, ó mantener incierta esa paz; se resignó á esperar del tiempo, de la reflexion, y del poder de los verdaderos intereses, que el Gobernador de Buenos Aires se prestase á un acomodo, que salvando todos los inconvenientes que oponia, consultase, y garantizase los derechos, é intereses de ámbos países.

Pero apenas supo el Gobernador de Buenos Aires que el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, habia ratificado por un acto solemne el reconocimiento, que habia hecho de la Independencia del Paraguay desde 1824. Apenas recibió el aviso que el mismo Gobierno de la República le dió, en prueba de su buena fe, y sinceridad, del convenio (a) que habia celebrado con el Gobierno que entonces regia la provincia de Corrientes con el objeto de evitar las violencias, y tropelias que el estado de guerra en esa provincia hacia sufrir al comercio renaciente del Paraguay, el Gobernador de Buenos Aires monta en cólera, toma por pretexto que ese convenio daba fuerzas, y medios de resistencia á la Provincia de Corrientes, y fulmina sus decretos de 8 de Enero, y 17 de Abril de 1845 contra los productos, y frutos del Paraguay, y dándole un efecto retroactivo, causa enormes perjuicios á los Negociantes paraguayos: ordena á su Ministro en la Corte del Brasil protestar contra el reconocimiento, que habia hecho el Gobierno brasilero; é impone á su Gaceta la tarea de combatir la Independencia del Paraguay: la Gaceta desempeñó esa tarea, por todos los medios, que emplea un panfletario sin pudor, ni conciencia: escarneció la nacionalidad paraguaya: se burló de la capacidad de su Gobierno: desacreditó la importancia política, y mercantil del Paraguay, y presentó al mundo esta República como una entidad ridícula que no merecia sino el desprecio.

[ a ] De 2 de Diciembre de 1844 publicado en el N. 11 del Paraguayo Independiente.

Ya entónces no podia, ni debia el Gobierno de la República mantenerse impasible, ó indiferente á tantos ultrages: continuar guardando silencio, hubiera sido degradarse en concepto de las Naciones, cuyo juicio queria prevenir el Gobernador de Buenos Aires: hubiera sido, dar á este un signo de debilidad, de incapacidad, ó de falta de justicia, y se decidió á permitir, que la prensa defendiese sus derechos, y mostrase al mundo que ese Gobierno, y esa República que el Gobernador, y la Gaceta de Buenos Aires afectaban despreciar, tenian mas capacidad que la que este les suponía.

La prensa paraguaya en esas publicaciones solo se propuso demostrar el origen, antigüedad, y fundamentos de la Independencia de la República: y en esta parte ha llenado su mision: todos los esfuerzos del Gobernador de Buenos Aires, y sus agentes, todos sus mentidos informes, no han podido impedir, que los Gobiernos americanos vecinos, y algunos Soberanos de la Europa reconociesen esa Independencia. La prensa paraguaya omitió ocuparse de las cuestiones subalternas de límites, territorios, navegacion, y otras, por que debian discutirse, ó decidirse por el mismo medio, y al mismo tiempo que la cuestion principal, que era la de la Independencia.

Hace algun tiempo, que la prensa de Buenos Aires no pierde ocasion de negarle al Paraguay los límites, y territorio, que ha tenido desde el tiempo del Gobierno colonial. El Gobierno de la República del Paraguay, no ha querido ver en esas publicaciones, sino exageracion de demandas, para el caso de una negociacion, y ha desdeñado refutar las aserciones de la Gaceta. Pero desde que se hace de la cuestion de territorio, y límites una cuestion separada de la Independencia: desde que aquella cuestion puede ser un pretexto, y un preliminar para atacar esa Independencia: protestando que no se atenta á esta, es una necesidad en el Supremo Gobierno de la República esplicarse sobre este punto.

La intimacion que en la carta publicada en el N. 72 del Paraguayo Independiente, hizo el Coronel Don Benjamin Virasoro á los Oficiales del Ejército paraguayo ciudadanos Hermenegildo Lopez, y Norberto Duarte que desempeñaban comisiones dentro de los límites de la República: su asercion tan absoluta de que *el Paraguay nunca tuvo, ni tendrá territorio sobre la izquierda del Paraná*, muestra que de esta cuestion de territorio que debia considerarse accesoria, se pretende hacer una cuestion principal, y distinta de la de Independencia: y que hay la intencion de despojar, á viva fuerza, á la República del Paraguay de un territorio de que es dueña por justo título, y de que ha estado en quieta, y pacífica posesion, reconocida, y consentida por el Gobierno de Buenos Aires despues de la revolucion: territorio de que no puede ser despojada por violencia, sin injuria, ni puede ceder sin comprometer su seguridad, y sus intereses.

El territorio que la República del Paraguay tiene sobre la izquierda del Paraná, es una parte del de las antiguas Misiones que desde su establecimiento, y fundacion, de algunos por los Jesuitas, eran conocidas con el nombre de *Misiones del Paraguay*: territorio hoy enteramente despoblado, y desierto por la anarquía de la revolucion: donde no se ven otros vestigios de las Misiones Jesuíticas,

258

tan famosas, mas que bosques, y matorrales, en que se abrigan las fieras, y se esconden los vagamundos.

Este es el territorio, que estando á la letra y espíritu de la carta del citado Virasoro, se amenaza quitar á viva fuerza: prefiriendo la violencia á una discusion pacífica, y al exámen de los títulos, y derechos de ámbas partes.

El Gobierno del Paraguay que ha respetado siempre, y está dispuesto á continuar respetando los derechos de sus vecinos, está igualmente dispuesto á defender los suyos, sea cual fuese el medio que sus vecinos elijan. Si prefieren la fuerza, el Gobierno de la República empleará la que Dios, y la Nacion le han dado para garantir sus derechos, y rechazar toda fuerza estraña: pero la fuerza no da razon, ni derecho.

En el estado informe y equívoco en que se hallan unos respecto de otros, los Estados, y Pueblos de esta parte de América: en la falta de convenciones anteriores, que fijen sus relaciones, derechos, y deberes, el Gobierno del Paraguay hubiera querido por obsequio á la humanidad, y por honra á los Pueblos, y Estados que se llaman cristianos, y civilizados, que el Gobierno argentino en esta cuestion de territorio y límites, como en otra cualquiera, hubiera ocurrido primero, á ese derecho de gentes natural, que nace del simple hecho de existir unos al lado de otros, pueblos diferentes: que hubiese tentado esos medios, y arbitrios, á que ocurren los pueblos cultos, ántes de echar mano del tremendo remedio de las armas. Los Estados ó Naciones como personas morales estan sujetas á la misma ley que sirve para fijar las relaciones, deberes, y derechos de los individuos: no hay reglas, de justicia diferentes, una para los particulares, otra para los Estados.

Desentenderse de estos principios, ó despreciarlos, y hacer de la fuerza la única medida de los derechos de las demas naciones, es querer que estas retrograden hasta la barbarie de los tiempos antiguos, que, gracias al Cielo, y la civilizacion actual, está irrevocablemente condenado, y no volverá á aparecer. La fuerza y la violencia pueden triunfar por algun tiempo pero este triunfo es efímero: la victoria; la gloria no se fijan ya, sino bajo las banderas del buen derecho, y de la civilizacion. La historia de todos los pueblos, y de todos los tiempos da testimonio de esta verdad.

Si olvidando las recientes, y terribles lecciones de la historia, si olvidando sus verdaderos intereses, y conveniencia, el Gobierno de Buenos Aires prefiere en las cuestiones con el Paraguay la fuerza á la discusion, y á un arreglo amistoso, y recíprocamente útil, el Gobierno paraguayo empleará, como ha dicho, la que ha recibido de Dios, y de la Nacion en defender sus derechos. No obstante, el Gobierno de la República del Paraguay debe al concepto, y juicio de los Soberanos y Naciones que le han reconocido en el rango, y con los derechos de Estado soberano é independiente: debe á sus Conciudadanos que le han confiado sus destinos: debe á su propio honor una manifestacion del buen derecho, y justo título, con que ocupa, y defiende el territorio sito sobre la margen izquierda del Paraná: debe dar una prueba incontestable para el caso de guerra, de que no es el Gobierno paraguayo, quien provoca,

y mantiene el escándalo de una guerra perpetua, sin objeto, ni utilidad en esta parte de América.

Si la razon, la equidad, y el buen sentido, y no la fuerza bruta, han de fijar, y reglar las relaciones, é intereses, y dirimir las cuestiones de los pueblos, y Estados, que se han formado en América, despues que esta se separó de la España, es necesario ser consecuentes, y someterse á los precedentes establecidos de los hechos preexistentes, ó históricos, y á los principios proclamados por esa misma revolucion para justificarse, y que ella ha consagrado como dogmas fundamentales. De esos hechos preexistentes, de esos principios dogmáticos deduce la República del Paraguay sus derechos, así en la cuestion de territorio, como en todas las demas que le mueve el Gobernador de Buenos Aires.

Los pueblos, y diferentes secciones de América, ántes de separarse de su metrópoli, tenían un Soberano único, y absoluto, un padre comun, por usar de este símil, de quien recibieron su origen, sus instituciones, la demarcacion de su territorio, su jurisdiccion, su categoría, & &. Este Soberano era la Autoridad suprema que todos obedecian: era el vínculo que ligaba esas fracciones, ó partes tan heterogéneas, y les daba el aire de nacion, ó familia. Muerto ese Soberano, cesando esa autoridad general, reconocida: roto ese vínculo de union, cada miembro de ese todo ó familia, se consideró emancipado, *sui juris*, y se mantuvo en posesion, de lo que el Soberano, ó padre comun habia asignado, y adjudicado á cada uno. Como era necesario reemplazar la autoridad general, que habia caducado, y crear un nuevo vínculo, que presentase en un todo, esas distintas fracciones, estas mismas declararon que siendo ellas el único, y verdadero origen de toda soberanía, la autoridad para ser obedecida y reconocida como soberana, y general, debia ser creada, y consentida por ellas. Esto era, en cierto modo, figurarse en un estado primitivo de naturaleza, anterior al estado social: era realizar una abstraccion, una suposicion filosófica, una ficcion en lugar de la historia. Pero esa teoría era efectiva, y práctica: era indispensable para esplicar, y legitimar el estado social, en que se han constituido, definitiva, ó provisoriamente: de ese estado, tan ideal como se quiera, es de donde las diferentes secciones de América han deducido los principios, y elementos de las diversas combinaciones y formas, que hoy tienen. Así es como se ha obrado, y se ha hablado en Buenos Aires, en Chile, en el Perú, en Bogotá, en Caracas, en Méjico.

En fuerza de los actos, y disposiciones del Gobierno español, las provincias que formaban el antiguo Virreinato de Buenos Aires, y que abrazaron la revolucion, que debia separarlas de la metrópoli, conservaron por años la circunscripcion, límites y jurisdiccion que les habia puesto, y señalado el Monarca español hasta que despues, hechos consumados, y consentidos, tácita, ó formalmente, convenciones recíprocas, ó presumidas, cambiaron, y alteraron la categoría, y demarcaciones establecidas por el Monarca español, y se formó de cada ciudad una provincia. La de Buenos Aires mantuvo, como ciudades subalternas, y dentro de sus límites á Santa-Fe, Bajada, Corrientes, y Montevideo, nombrando para cada una de las tres primeras,

Tenientes Gobernadores hasta el año de 1815; y en ciertos casos, para la última Gobernadores de plaza. Lo mismo sucedió con la provincia de Cuyo que tenía por Capital á Mendoza: con la de Tucuman, cuya Capital era Córdoba & & .

Tenemos, pues, un precedente incuestionable, un hecho histórico, que el actual Gobernador de Buenos Aires reconoce y confiesa, y es que, al disolverse el antiguo Virreinato, cada una de las partes que lo componía, quedó con el territorio, y límites que el Monarca español había marcado; límites y territorio que no se han alterado, sino por actos, y convenciones posteriores tácita ó espresamente consentidos. El actual Gobernador de Buenos Aires ha reconocido, y confesado oficial, y solemnemente este hecho: ha hecho mas; lo ha invocado y hecho valer para fundar, y sostener sus derechos.

En el mensaje que con fecha de 27 de Diciembre último ha presentado á la actual Sala de Representantes de Buenos Aires, publicado en la Gaceta N. 7251 de 7 de Enero de este año se lee el siguiente trozo.

“El Gobierno se ha dirigido al de Chile demostrándole los incontestables títulos, y perfectos derechos, que tiene la Confederación sobre el territorio en que se ha establecido la Colonia. De ellos ha estado en posesion desde el tiempo de la Monarquía española, el Gobierno de Buenos Aires” ... No puede hacerse confesion, y reconocimiento mas espreso, y categórico del hecho, que el haber tenido la posesion de un territorio, desde el tiempo de la Monarquía española, funda incontestable título y perfecto derecho de soberanía. El Gobernador de Buenos Aires no puede, sin una inexcusable, y vergonzosa inconsecuencia, negar y desconocer que el Paraguay tiene el mismo título, y perfecto derecho que él invoca, y quiere hacer valer contra otro, si el Paraguay ha poseido el territorio en cuestion desde el tiempo de la Monarquía española.

Hay tambien un principio, erigido en dogma de la fe política del Gobierno de Buenos Aires, y de todas las demas Repúblicas de América, y es que ninguna autoridad puede pretender, que se le reconozca y obedezca, sino ha sido creada, y consentida por los que deben obedecerla. Si este es un dogma sagrado, seria una insigne iniquidad, querer que el Paraguay (prescindiendo de su rango de estado independiente) reconozca y se someta á la fuerza á una autoridad, que lejos de haber concurrido á crear ó consentido en reconocer, anunció esplicitamente desde los primeros momentos de su existencia política, que nunca reconoceria

Que á la Provincia del Paraguay cuando hacia parte del Virreinato, adjudicó el Monarca español el territorio de las Misiones, que hoy ocupa: que lo ha poseido: y que el Gobierno creado en Buenos Aires despues de la revolucion, Gobierno reconocido y obedecido entónces por todas las Provincias de lo que hoy se llama Confederacion argentina, consintió que continuase poseyendo, no puede desconocerlo y negarlo quien esté algo versado en la historia antigua, y moderna de estos paises.

La ciudad de la Asuncion, hoy Capital de la República del Paraguay fundada por los españoles en 1538; fué tambien la Capital de todo el Imperio español en esta parte del rio de la Plata, compren-

diendo en su jurisdiccion todo el territorio, que hoy abraza la Confederacion argentina, y gran parte de lo que es, hoy, Bolivia. En 1620, ochenta y cuatro años despues, el mismo Monarca español crió, y estableció el Gobierno, y Obispado de Buenos Aires, separando del Gobierno, y jurisdiccion del Paraguay el territorio, que durante el Virreinato formaba la provincia de Buenos Aires, y el de las demas: dándose á la provincia, y obispado de Buenos Aires diez y siete pueblos de los treinta que componian las Misiones. La provincia del Paraguay continuó reteniendo en su jurisdiccion todo el territorio que espresamente no se le quitó para el nuevo Gobierno.

La imperfecta demarcacion de límites de ese Gobierno, y del Obispado de Buenos Aires en los pueblos de indios de las Misiones, para el ejercicio de las jurisdicciones civil, y eclesiástica trajo conflictos, y competencias, que representó al Rey el Obispo de Buenos Aires Don Fray Pedro Fajardo en carta de 6 de Marzo de 1723. El Rey, para dirimir esas competencias espidió una real cédula al Obispo del Paraguay Don Fray José Palos, su fecha en Madrid 11 de Febrero de 1724 mandando al Obispo del Paraguay, que sobre límites de ambos obispados tratase, y se pusiese de acuerdo con el Obispo de Buenos Aires ó con la sede vacante, si la hubiese, y se arreglasen á las erecciones de las Iglesias, y á la posesion, y costumbre en que estuviesen: y que despues de tratadas y conferidas remitiesen su resulta al Presidente, y audiencia de Charcas, á quien se expedia la órden conveniente para que determine en esa dependencia.

En vista de esta real órden, los Obispos Palos, y Fajardo acordaron, y convinieron, el primero por auto de 30 de Abril de 1726, y el segundo tambien por auto de 31 de Julio del mismo año, en que el mejor medio para la acertada resolucion, en el discernimiento de dichos límites... era disputar, y señalar personas de toda satisfaccion y zelo de esperiencia práctica y conocimiento formal de todos los lugares, y parages donde estan situadas las poblaciones de dichas Misiones, que puedan dar su voto, y parecer... Comprometiéndose desde luego en lo que dichas personas diputadas tratasen, y confiriesen, y en el parecer que dieren sobre esta materia.

En ejecucion de este compromiso fueron nombrados, por el Obispo del Paraguay, el Padre Superior, José de Inzaurrealde, y por el Obispo de Buenos Aires el Padre Anselmo de la Mata tambien Jesuita quienes aceptaron y juraron el cargo de jueces compromisarios, y en esta calidad, reunidos en el pueblo de Candelaria sobre la izquierda del Paraná á 8 de Junio de 1727 declararon: que la jurisdiccion del Obispado del Paraguay habia corrido lo mismo en lo político sin contradiccion de los Señores Gobernadores de Buenos Aires hasta las vertientes todas del rio Paraná: y la del Obispado de Buenos Aires las del rio Uruguay, que son las divisiones de ambos Obispados, y que los pueblos de la Candelaria, San Cosme, y Santa Ana sobre que es el litigio, se hallan en el territorio del Paraguay.

Así terminaron las competencias sobre límites entre los Gobiernos y obispados del Paraguay, y Buenos Aires segun resulta de los documentos auténticos que se hallan en los archivos de la Asuncion. El Gobierno y obispado de esta Provincia continuaron contando en su jurisdiccion ese territorio, que

3  
174

59

era una parte de las antiguas Misiones, la otra y mayor parte dependía del Gobierno, y obispado de Buenos Aires hasta que por real cédula fecha en Aranjuez á 17 de Mayo de 1803 erigió el Rey, en todo ese territorio de las antiguas Misiones un Gobierno particular, *con total independencia de los Gobiernos del Paraguay, y Buenos Aires bajo los cuales se hallan divididos en el día*, dice la citada real cédula. Nombróse por primer Gobernador en ese nuevo Gobierno al Teniente Coronel Don Bernardo de Velasco.

Por esta real cédula que ha publicado la Gaceta de Buenos Aires No. 6772 de 7 de Mayo de 1846, para probar que el Paraguay *usurpa* el territorio, que hoy posee; el Paraguay, y Buenos Aires quedaron desposeidos, y perdieron toda jurisdicción del territorio de las Misiones que hasta entonces habia estado dividido entre ámbas.

A principios de 1806 Don Bernardo de Velasco Gobernador de las Misiones, fué nombrado Gobernador del Paraguay con retención del Gobierno de Misiones. Así es que se titulaba *Gobernador militar y político, é intendente de la provincia del Paraguay y de los treinta pueblos de Misiones de indios guaranis y tapes del Paraná y Uruguay &c.* Por este acto volvió á la jurisdicción del Gobierno del Paraguay el territorio de las Misiones: estos son hechos notorios: Don Bernardo de Velasco fué el último Gobernador español del Paraguay. En Mayo de 1811 sobrevino la revolución del Paraguay, y cesó en el mando el Gobernador Velasco: el Gobierno nacional que le sucedió, aunque podía por el hecho que acaba de mencionarse estender su jurisdicción á todo el territorio de las Misiones de que habia sido Gobernador Don Bernardo de Velasco, quiso limitarse á la parte del territorio de Misiones que habia tenido ántes de la real cédula de 1803, y creación del nuevo, y particular Gobierno de Misiones, y continuó guarneciendo, y defendiendo esa parte.

Tan sabido, y conocido era, que el Gobierno del Paraguay comprendía en su demarcación, y límites el territorio de que ahora se le quiere despojar, que los enviados de la junta de Buenos Aires cerca del Gobierno del Paraguay, General Don Manuel Belgrano, y Don Vicente Anastasio Echeverría ninguna objeción hicieron á que la Junta gubernativa del Paraguay continuase ocupando, y guarneciendo ese territorio.

El Gobernador de Buenos Aires que invoca, sin cesar, el Tratado de 12 de Octubre de 1811 para probar que el Paraguay es de la confederación argentina, por que en uno de los artículos de ese Tratado se encuentra la palabra *federación*, debió fijarse en el artículo 4º. de ese Tratado, para no imputar tan ligeramente al Gobierno Paraguayo *usurpación* del territorio que ocupa sobre la izquierda del Paraná. En el artículo citado se reconoce muy esplicitamente, que el departamento de Candelaria, que es el terreno de la disputa, estaba en la jurisdicción y límites de la República.

Para mas fácil inteligencia de ese artículo, que se va á transcribir, es de notar que por efecto, sin duda, de poca meditación, ó por no conocerse bien en Europa, la geografía de estos países, al erigirse el Obispado de Buenos Aires se estendió su jurisdicción al distrito denominado *Pedro Gonzalez*, que

se halla sobre la derecha del Paraná, y cerca de la confluencia de este rio con el del Paraguay, y se adjudicó al curato de la Ensenada, de la Ciudad de Corrientes: lo que importaba que el curato, quedase dividido por un ancho, y caudaloso rio, que hacia imposible la asistencia, y auxilios del Párroco.

En virtud de la decision de los jueces compromisarios, nombrados por los Obispos del Paraguay, y Buenos Aires que declararon el rio Paraná con sus vertientes por límite de ámbos Obispados, y por lo que dispone el artículo 1º. de la real ordenanza de Intendentes, que la jurisdicción de los Gobernadores se estiende á los límites del Obispado, Don Pedro Melo de Portugal, que fué Gobernador del Paraguay, y despues Virrey de Buenos Aires dirigió en 13 de Enero de 1784 al Teniente Gobernador de Corrientes Don Alonso de Quesada, una carta, previniéndole ordenase al Comandante de la guardia de Curupaití *la evacuase llevando las armas, municiones, y gente, pues él iba á proveer á la guarnicion de Curupaití, por estar dentro de los límites de su Gobierno.*

El Teniente Gobernador de Corrientes ocurrió al Virrey, á quien igualmente se dirigió Don Joaquin Alos, que habia sucedido á Don Pedro Melo en el Gobierno del Paraguay, sosteniendo siempre la pretension de Melo: Don Lázaro de Rivera, que sucedió á Alos, sostuvo igual pretension, segun resulta de su carta al Virrey, de 19 de Junio de 1796. Esta cuestion estaba pendiente en cuanto al derecho: pero en el hecho, el Gobierno del Paraguay guarnecia á Curupaití, y habia provisto de Cura á la parroquia del distrito *Pedro Gonzalez*. Tal era el estado de este negocio al empezarse la revolución. La Junta gubernativa del Paraguay, y los enviados de la de Buenos Aires quisieron dirimir esa antigua competencia, manteniendo el *statu quo*, y ajustaron el artículo 4º. cuyo tenor literal es el siguiente.

“A fin de precaver en cuanto sea posible toda desavenencia entre los moradores de una, y otra Provincia, con motivo de la diferencia ocurrida sobre la pertenencia del partido nombrado *Pedro Gonzalez*, que se halla situado de esta banda del Paraná, continuará por ahora en la misma forma que actualmente se halla, en cuya virtud se encargará al Cura de las *Ensenadas* de la Ciudad de Corrientes, no haga novedad alguna, ni se ingiera, en lo espiritual de dicho partido, en la inteligencia de que en Buenos Aires se acordará con el Ilustrísimo Sr. Obispo lo conveniente al cumplimiento de esta disposicion interina, hasta tanto que con mas conocimiento se establezca en el Congreso General la demarcación fija de ámbas Provincias, hácia ese costado, *debiendo en lo demás quedar tambien por ahora los límites de esta Provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan*, encargándose consiguientemente su Gobierno no de custodiar el departamento de Candelaria.”

Del tenor literal, y espreso de este artículo resultan dos hechos intergiversables: primero, que en 1811 el Paraguay comprendía en sus límites el departamento de Candelaria, segundo, que el Gobierno de Buenos Aires reconoció por sus Enviados esa posesion, y consintió que el Paraguay continuase en ella, imponiéndole, como una consecuencia de esa posesion, la carga de guarnecerlo, y custodiarlo.



A pesar de todo el Gobernador de Buenos Aires dice, que el Paraguay *usurpa* ese territorio, y el relato Virasoro dice, que el Paraguay jamás lo tuvo, y añade, que *ni lo tendrá*.

El Supremo Gobierno de la República podía abundar en más datos y hechos, que demuestran el justo título, y buen derecho, con que ocupa ese territorio sobre la izquierda del Paraná, y la injusticia con que pretende despojarlo por fuerza el Gobierno de Buenos Aires. Sin embargo quiere hacer mención de uno, por que es bastante reciente y muy persuasivo.

Alarmada la Provincia de Corrientes en 1834 por que el Dictador Francia aumentó las fuerzas, que guardaban la izquierda del Paraná, invocó el auxilio de las fuerzas del Gobierno de Buenos Aires con arreglo á lo estipulado en el artículo 13 del famoso tratado de 4 de Enero de 1831. La resolución de la junta de representantes sobre ese negocio muestra mejor que nada el juicio, que ella formaba del hecho, que alarmaba á Corrientes, y que no era la fuerza la que debía decidir esa cuestión de territorio, ni la que debía tranquilizar á la Provincia de Corrientes. Esta se aquietó, y el Gobierno de Buenos Aires no arguyó de *usurpacion*, el acto de guarnecer ese territorio.

Si á pesar de tan sólidos fundamentos como los que apoyan el derecho, y la ocupacion del Gobierno del Paraguay á ese territorio: si á pesar del

precedente histórico que el mismo Gobierno de Buenos Aires invoca, de haberse respetado, y deberse respetar la demarcacion, y territorio que el Soberano habia dado: si contradiciendo el dogma político de la necesidad de concurrencia, y consentimiento en crear, y obedecer una autoridad, el Gobernador de Buenos Aires quiere proceder con el Paraguay de otro modo, que ha procedido con las Provincias de la Confederacion, á quienes se invitaba á adherirse á la liga, que establecia el Tratado de 4 de Enero, dejándoseles por consiguiente en libertad de dar, ó rehusar su adhesion, mientras que al Paraguay se le presenta ese Tratado con una mano, y con un puñal en la otra se le dice *acepta, ó muere*, el Gobierno de la República del Paraguay no trepida: firme en la justicia de su causa: confiado en el poder, y recursos de la República, y contando con la proteccion del Cielo, no se someterá á esa ignominia, y defenderá, hasta el último extremo, su territorio, y sus derechos: y si la Providencia en sus altos juicios ha resuelto, que se pierda, habrá salvado su honor, y habrá mostrado al mundo que era digno de la Independencia que proclamó ahora treinta y siete años.

Villa del Pilar, Febrero 13 de 1848

**CARLOS ANTONIO LOPEZ.**

¡VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!

¡INDEPENDENCIA Ó MUERTE!

## EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE.

ASUNCION, SABADO 26 DE FEBRERO DE 1848.

Nº. 74.

S. E. el Sr. Presidente de la República ha dispuesto que se remitan á la redaccion del Paraguayo Independiente, para su publicacion, varias piezas y documentos referentes á los hechos que menciona el Manifiesto de 13 del corriente sobre el justo título, y buen derecho con que mantiene y defiende el territorio sito sobre la izquierda del Paraná.

La publicacion de estas piezas nos presenta la oportunidad de ofrecer á nuestros compatriotas algunas observaciones que los pongan en estado de conocer bien el carácter, y política del Gobernador de Buenos Aires: de esplanar la importancia, y conducencia, para la cuestion de territorio y límites, de las piezas que publicamos: y de analizar ligeramente las que la parlara Gaceta de Rosas ha publicado, con el intuito de probar que el Paraguay *detenta, usurpa* ese territorio.

Empezaremos por una observacion que naturalmente debe ser la primera, que salte al espíritu de quien, por cualquier motivo fije su atencion en las cuestiones, que el Gobernador de Buenos Aires suscita al Paraguay. Las palabras, y las obras de este Gobernador; la conducta que observa, y sostiene con el Paraguay, y la que él mismo ha prometido solemnemente, y repetidas veces, observar con las

Provincias, de lo que llama *Confederacion*, si llegaba el caso en que hoy se encuentra el Paraguay, presentan un contraste y oposicion tan notable, y violento, que llama forzosamente la atencion aun del hombre más ligero.

Leyéndose las notas que el Gobernador Rosas ha dirigido al Supremo Gobierno del Paraguay: y lo que dice cuantas veces habla oficialmente de este país, y viéndose lo que hace con él, se le aplica, sin querer, lo que cuentan que Napoleon dijo, de un Gabinete del Continente—*ese Gobierno posee perfectamente el arte de acariciar con las palabras, y asesinar con las obras.*

En efecto, recuérdense los términos, de que abunda la primer nota con que el Gobernador de Buenos Aires en 26 de Abril de 1843 (a) contestó la que el Supremo Gobierno de la República le pasó como á todos los Gobiernos de los Estados vecinos, anunciándole las resoluciones del Congreso General de Noviembre de 1842: recórranse en los diferentes mensajes desde aquel tiempo, los pasajes en que se refiere á su *querida Provincia argentina* del Paraguay, y se verá que apura las voces de la rica lengua castellana, para espresar la viveza, y ter-

(a) Véase nuestro Nº. 8.

nura de su amor al Paraguay: sus sentimientos son de la mas fina, cordial benevolencia hacia el Pueblo paraguayo: si no accede al reconocimiento de su Independencia, es con un pesar intenso, y solo obligado de un forzoso deber, que le impide dejarse llevar de su amistosa cordial disposicion. Ofrece en prueba de la sinceridad de sus sentimientos, enviar un Agente confidencial que represente los gravísimos inconvenientes de la Independencia del Paraguay: y en el artículo 2º. del Memorándum (b) que acompañó á esta nota, despues de recomendar que el Paraguay medite mucho sobre el particular, concluye con que era preciso convenir sobre algun pié sólido: lo que dejaba entrever, que era posible un convenio, y arreglo amistoso, desde que se encontrase un pié sólido.

¿ No muestra todo esto la mas viva, y tierna solicitud por la felicidad del Pueblo paraguayo? ¿ Qué amabilidad! ¿ Qué dulzura! capaces de atraer hombres ménos adustos, y cerriles, que los Paraguayos: parece, que se está oyendo hablar á uno de esos seres tan raros como el Fénix, estremadamente bondadoso, benéfico, y servicial, que siente una verdadera tortura, cuando se encuentra en absoluta imposibilidad de hacer el servicio que le pide un amigo.

En nota de 27 de Marzo de 1844 (c) decia el mismo Gobernador Rosas, que en cuanto dependiese del Gobierno argentino, el comercio, las relaciones de amistad, y el progreso de las sinceras simpatías entre ámbos países no serian perturbadas de algun modo.

Pues bien. Ni el Gobernador de Buenos Aires se ha acordado de tal agente confidencial que ofreció: ni ha procurado ver si habia ese pié sólido sobre que era necesario convenir con el Paraguay: y desde Marzo en que aseguró que de modo alguno sería perturbado el comercio con el Paraguay, no permitió despachar en Buenos Aires para este país hasta Agosto de ese mismo año.

Desde 1830, en que el Gobernador Rosas subió por primera vez al mando de la Provincia de Buenos Aires promovió los pactos y tratados ya con Corrientes, ya con Santa Fe, y Entre-Ríos. En todos esos Tratados estipularon el Gobernador Rosas, y los de esas Provincias, que en el caso inesperado que alguna Provincia (d) rehusase su concurrencia á la liga á que se comprometian (Buenos Aires, y Corrientes) eso no alteraría de modo alguno las relaciones amistosas.

En el artículo 12 del muy famoso, y siempre invocado Tratado de 4 de Enero de 1831 (e) se dice espresamente hablando de las demas Provincias "Cualquiera Provincia que quiera entrar en la liga &c." En la atribucion 5ª. de las que ese mismo Tratado confiere á la comision representativa que criaba, pero que no existe por que así le conviene al Gobernador Rosas, se encarga á esa Comision invitar á todas las Provincias cuando esten en plena libertad, y tranquilidad á reunirse en federacion.

(b) Véase el mismo N.º 8.

(c) N.º 9.

(d) Artículo 3º. del Tratado de 23 de Marzo de 1830 entre Buenos Aires y Corrientes se refiere á la Provincia de Entre Ríos que se nombra espresamente. Véase nuestro N.º 21.

(e) N.º 22.

Claro es pues que el Gobernador de Buenos Aires como los demas Gobernadores, que ajustaron y concluyeron esos Tratados, reconocieron en cada Provincia la libertad de entrar, ó no en la liga que formaban, y despues en la federacion que aun está por formarse, hace diez y ocho años: se adelantaron á mas; previeron el caso, que hoy se presenta, de una Provincia que no quiere entrar en la liga, y dijeron, que aun en ese caso no alterarian las relaciones de amistad con esa Provincia.

A pesar de todo: el Gobernador Rosas no deja al Paraguay en la libertad que reconoció en las Provincias, de entrar ó no en la liga; y como no es él, el encargado de convidar, sino una comision que no existe, no convida, sino que quiere obligar. Le impone (f) el Tratado de 4 de Enero de 1831, y por que no accede, primero embaraza y despues proscribire el comercio paraguayo: desacredita este país y su Gobierno: le amenaza, y prevalido de su posicion geográfica, en la boca del rio, le hace la única guerra que puede hacerle.

No es posible una inconsecuencia mas chocante, una contradiccion mas palpable de palabras, y obras: pero lo que, sobre todo, ofende, é indigna es que se quiera cubrir con el nombre de fina benevolencia, de moderacion el procedimiento inaudito, insólito de proscribir los productos de la República, y como si se propusiera burlarse del buen sentido, y de todos los principios que rigen el juicio de los hombres sensatos, se quiere persuadir al mundo, que semejante modo de obrar no es incompatible con la paz, y con las disposiciones de fraternal amistad de que se jacta el Gobernador Rosas.

El, y su charladora Gaceta imputarán, para justificarse, á las circunstancias de la guerra con Corrientes, los entorpecimientos que se opusieron al comercio del Paraguay. Mentira impudente. Esas circunstancias de guerra con Corrientes existian lo mismo en Marzo de 1844, que en Agosto de ese año: y si en este mes pudo permitirse el que buques argentinos del cabotage despachasen para el Paraguay bajo fianza de no tocar ni de ida, ni de vuelta en los puertos de Corrientes (g) ¿ por qué no se permitió con la misma garantia en los meses anteriores? Si en el mes de Agosto consideró Rosas que la fianza era bastante para salvar esas circunstancias de la guerra ¿ por qué no seria desde el mes de Marzo?

Tambien querrán el Gobernador Rosas, y su Gaceta disculpar su vergonzosa contradiccion, con que el Gobierno del Paraguay le obligó á tomar medidas hostiles por que ajustó con el Gobierno de Corrientes la convencion de 2 de Diciembre de 1844. (h) Mentira tambien. Esa convencion fué enteramente inocente: fué ajustada con una prevision escrupulosa y sabia, que alejó todo lo que de cualquier modo pudiera favorecer, ó perjudicar á una, ú otra de las partes contendentes: nada dió á Corrientes: nada

(f) Gaceta N.º 6772 de 7 de Mayo de 1847.

(g) Decreto de 1º. de Agosto de 1844 del Ministerio de hacienda refrendado por el Ministro Insiarte, y publicado en el N.º 10 del Paraguay Independiente.

(h) Véase en el N.º 11.

quitó á Buenos Aires, y mas bien le favorecia mucho: no hizo mas que establecer de un modo claro, y esplicito lo que rigurosamente se debe á un neutral.

Mas dejando todo esto á un lado, y suponiendo que el Gobierno del Paraguay al ajustar esa convencion, se hubiese desviado de sus deberes, de neutral, el Gobernador de Buenos Aires para ser consecuente con sus palabras de *finá, y cordial benevolencia* debió ántes de espedir sus furiosos decretos de proscripcion, pedir esplicaciones, deducir sus quejas, fundar sus agravios, y últimamente exigir reparaciones, si habia lugar. Asi obran todos los Gobiernos que no son bárbaros: que tienen un pudor, y decencia: y que sin falsear hipócritamente sus sentimientos de benevolencia, muestran en todo caso moderacion, firmeza, y justicia.

Pero el Gobernador Rosas, que sabe tan perfectamente acariciar con las palabras, y asesinar con las obras, desprecia todo eso como meras, y frívolas formalidades: y como no cree sino en la eficacia de la coersion, y de la fuerza brutal, y las prefiere siempre, y en todo caso, fulminó su decreto de 8 de Enero de 1845, y recién el 22 de Marzo siguiente dedujo sus quejas. Si hubiera empezado por donde acabó, habria visto que el Gobierno paraguayo se habia anticipado en sus providencias, y declaraciones á Corrientes, á todos los inconvenientes que atribuye á la convencion celebrada con esta Provincia, y se hubiera ahorrado el justo, y odioso cargo de inconsecuencia.

Otra observacion que salta toda vez que se recorre la historia de la época del mando del Gobernador Rosas, es la del carácter y distintivo de violencia, y obstinacion que marcan todos sus actos y conducta pública: esas violencias, esa obstinacion han causado inmensas desgracias á la pobre República Argentina, desgracias que hubiera podido evitar con un poco de moderacion: pero él no sabe contenerse; la menor oposicion á sus deseos, la mas pequeña resistencia á su voluntad, son crímenes que no perdona: disimula á veces, pero nunca olvida lo que juzga ofensa, por pequeña que sea.

Ha concebido, y puesto en ejecucion la cruel, y absurda idea de exterminar un partido político, matando; y no ha hecho mas que alimentar una guerra de veinte años: no obraron así Guillermo 3º. en Inglaterra, ni Enrique 4º. y Napoleon en Francia, por que sabian que aunque se mate á los hombres, las ideas son inmortales.

Nada fué mas fácil, nada habria sido mas justo, ni político, que evitar los males y desgracias del bloqueo frances en 1838: mientras la Francia no hizo mas que reclamar y representar, se obstinó en negar justicia, en rehusar legítimas, y debidas reparaciones. Ocurrió la Francia al bloqueo: Rosas perjudicó al comercio por mas de dos años: arruinó la fortuna pública, y todo esto para qué? Para acabar concediendo por miedo, lo mismo que habia negado por capricho.

Nada tampoco era mas fácil que arreglarse con el Paraguay, y salvar todos los *gravísimos inconvenientes*, que figura que ha de traer la Independencia del Paraguay, siendo imposible, y resistida por la naturaleza, la incorporacion que él pretende de este pais, por que un pueblo como el Paraguayo; diferente de todos los demás pueblos de la Confederacion por su clima, por su género de vida, idioma,

usos, y hábitos, no puede uniformarse en sus instituciones, y forma de Gobierno con pueblos que nada tienen de comun con el Paraguay, era mas político, y mas ventajoso conciliar sus intereses en lo que fueran opuestos, y alejar toda desavenencia; de este modo en pocos años el Paraguay, y la República argentina, habrian hecho revivir un estenso, y ventajoso comercio, en que Buenos Aires ganaria mucho; apareceria esta parte de la América unida, y en perfecta paz, y armonía ante las naciones europeas, sin que nada pudiese rezelarse por su seguridad é independencia: paises que no necesitan sino de paz, justicia, y seguridad para progresar en todo orden, se ven hoy en un estado que causa todos los males de la guerra sin producir ningun resultado: estado en que es imposible no mantener incertidumbres, temores continuos, desconfianzas, medidas de precaucion, que todo ello es un mal real.

Y todo ello solo por que el Gobernador Rosas ni cree, ni espera, ni quiere, sino fuerza: y mientras la fuerza no le obliga, no se presta á otros convenios, sino á aquellos en que se haga lo que él quiere; él quiere que el Paraguay se le someta, y todo lo que no sea esto, provoca sus iras: no da lugar á la discusion: no deja la menor libertad: el Tratado de 4 de Enero sin mudar una coma, y si no es eso, la guerra, así como la está haciendo, mientras la prepara de otro modo. El Gobernador de Buenos Aires se ha figurado sin duda que es el azote del Señor, que ha de castigar toda esta parte del mundo, y que como otro Popilio ha de trazar un círculo del que nadie salga sin someterse, ó atraerse la guerra: pero no ve el Gobernador Rosas, que ni Buenos Aires es Roma, ni él es Popilio, ni el Presidente Lopez un cobarde como Antioco, ni los Paraguayos son los Egipcios de aquel tiempo, divididos en partidos, y peleando unos con otros.

El Gobernador Rosas ha sido afortunado; ha obtenido triunfos fáciles, y se ha embriagado: olvida que la fortuna es voluble, y que los triunfos debidos á la fuerza material, son efimeros, como lo recuerda el Manifiesto: tal vez (lo dudamos) triunfe del Paraguay; pero ese triunfo no será sólido, ni durable: no hay triunfos de esta clase, sino los que estan apoyados por la naturaleza, la razon, y la conveniencia pública. Ahí está la historia de todos los tiempos, y naciones, que lo comprueba.

Los triunfos prodigiosos, las conquistas de Napoleon: los Reinos creados por su inmensa fuerza, y su genio singular, todo ha desaparecido, por que eran obra de la fuerza, y de la violencia: subsisten sus códigos, sus instituciones, sus admirables principios de administracion, como productos de la razon, y de la conveniencia pública. El Reino Holando-Belga que crearon las bayonetas de todas las Potencias reunidas en Viena: el Imperio de Iturbide en Méjico, obra del ejército: la República de Colombia ¿dónde están? La Confederacion Perú-Boliviana ¿qué se ha hecho? Aglomeraciones forzadas, y violentas de Pueblos heterogéneos, desaparecieron con la fuerza, que habia creado esas obras monstruosas. Lo mismo sucederia con la agregacion forzada que se hiciera del Paraguay á eso que se llama Confederacion Argentina: concediendo al Gobernador Rosas que venciese la resistencia tenaz que ha de encontrar, necesitaria conservar un fuerte ejército permanente para conservar esa agregacion:

el Gobernador Rosas no ha de encontrar en el Paraguay Orbes, que consientan en la humillacion, y esclavitud de su patria, á cambio de tener la sombra de una autoridad envilecida; le engañan los que le aseguren lo contrario.

Viendo tanta obstinacion, y violencia en el Gobernador Rosas en este negocio del Paraguay, llegamos á sospechar que le han alucinado los mentidos informes que sabemos le han dado sobre el Paraguay, un Don José Graham, Cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires (\*) y otros; pero le repetimos, lo engañan cuando le han asegurado que el Paraguay es una presa fácil: que hay muchos, que desean incorporarse á la pretendida *Confederacion*: que hay partidos, y divisiones en el Paraguay, & &; y mas lo han engañado ocultándole, que hay una aversion profunda, invencible contra todo lo que suene á dominacion porteña: que es inútil decirles que son independientes en sus negocios interiores: que no comprenden esa distincion sutil; y que para ellos todo es estar sujeto á Buenos Aires, y esto es lo que no se les puede quitar de la cabeza, aunque los maten.

No ha mentido Graham cuando ha dicho que el Paraguay es pobre, hoy, como lo es tambien Buenos Aires, y como lo son todas las provincias que tiene sujetas con el nombre de liga, ó confederacion, por que Buenos Aires, y todas ellas tienen encima la misma causa, que empobreció al Paraguay: pero cese esa causa en Buenos Aires como ha cesado en el Paraguay, y este pais, como Buenos Aires recobrarán, en muy pocos años, la prosperidad, y riquezas que tuvieron en tiempos ménos desgraciados.

A pesar de tales informes que el Gobernador Rosas cree importantes, acoge, y hace divulgar por que lisonjean sus miras, nos parece que ningun efecto producirian, sin ese carácter violento, obstinado, y soberbia que le distingue. Su misma Gaceta en el N.º 7166 de 22 de Setiembre del año pasado, cita algunos ejemplos, de los que hemos tomado de la historia para probar, que el *sistema de fusion*, (son palabras de la Gaceta) *de unas nacionalidades en otras*: esa aglomeracion de pueblos heterogéneos es violenta, y por lo mismo insubsistente, y con todo el Gobernador Rosas insiste en llevar adelante con el Paraguay, eso que la misma Gaceta llama, *cruel delirio*.

La materia es de suyo tan fecunda en observaciones, que inadvertidamente hemos dado á las nuestras, mas estension de la que nos propusimos al principio: nos ha arrastrado el deseo de presentar á nuestros compatriotas la verdad de las cosas: escribinos para ellos, y para el mundo imparcial, cuyo concepto nos importa: penosa, y sobre todo inútil tarea seria la de reñutar al Dictador, y su Gaceta; ámbos creen que es nuestra voz débil, y lejana, y que no tendrá eco en el mundo: pero se engañan: la voz de la verdad, de la justicia, y de la conveniencia universal, siempre es bastante fuerte, y se hace oír por entre el murmullo, y la gritería de los embrollones: bien muestra la Gaceta que lo teme, cuando esfuerza sus gritos rabiosos, y palabrería capciosa en sus largas columnas contra el *Paraguay Independiente*, y contra el Paraguay. Nos hemos de ocupar de esos artículos: hemos de desmenuzar sus argumentos, no por ella, lo repetimos, sino por esclarecer la verdad, que se pretende encubrir, y arran-

car la máscara, con que un hipócrita ambicioso quiere alucinarnos. Pasemos á las piezas y documentos. No es posible insertar todos los que de algún modo tocan á este negocio, ni insertarlos íntegros: pondremos íntegros los mas reducidos, y de los muy estensos tomaremos los pasages conducentes.

El primer hecho que invoca el Manifiesto del Supremo Gobierno es, que desde el tiempo del Monarca español, la provincia, entónces, del Paraguay tuvo en su jurisdiccion y limites una parte del territorio de las antiguas Misiones jesuíticas: y que ella ha estado en quieta, y pacífica posesion hasta 1803, en que el Rey formó un Gobierno especial de todo el territorio de Misiones.

El Manifiesto cita en comprobacion de estos hechos: primero, la real Cédula de 11 de Febrero de 1724 al Obispo del Paraguay Palos: segundo, el compromiso de los Obispos del Paraguay, y Buenos Aires de sujetarse á la decision de Jueces compromisarios: tercero, el laudo de estos jueces: cuarto, la real Cédula de 17 de Mayo de 1803 que ha publicado la Gaceta de Rosas N.º 6772 de 7 de Mayo de 846: quinto, la real orden espedita en 1806, por la que el Rey mandó reunir el Gobierno de los treinta pueblos de indios guaraníes al del Paraguay, poniendo á su cabeza al Coronel Don Bernardo de Velasco: sexto, el artículo 4.º del Tratado de 12 de Octubre de 1811. Los siguientes son los citados documentos.

Real Cédula de 11 de Febrero de 1724. “El Rey—Reverendo in cruce padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Asuncion del Paraguay de mi consejo. En carta de 6 de Marzo del año próximo pasado participa el reverendo Obispo de Buenos Aires que la jurisdiccion de aquel Obispado está confundida con los límites en los pueblos de las Misiones de la compañía de Jesus, pidiendo señalase término al dicho obispado de Buenos Aires para que se conozca á qué prelado toca dar la canónica institucion en los referidos pueblos, y en otros nuevos que se aumentan cada dia en las mismas doctrinas de la compañía, pues por falta de esa noticia, se hallan algunos de los dichos pueblos visitados por ámbos Obispos, remitiendo testimonio de las creaciones, de algunos pueblos de las nuevas reducciones, para que se reconozca cuales fueron desde su division los términos de cada uno de estos Obispos. Visto en mi consejo de las Indias, con lo que al Fiscal de él se le ofreció, he resuelto que tratéis sobre todos estos puntos (como os lo ruego, y encargo) con el reverendo Obispo de Buenos Aires, ó con la Sede vacante si la hubiere, arreglándoos á las creaciones de esas Iglesias, y á la posesion y costumbre en que estuviéreis tocante al ejercicio de vuestra jurisdiccion, y despues de tratados, y conferidos, remitiréis su resulta al Presidente, y audiencia de las Charcas, á quienes se espide la órden conveniente, para que determinen esta dependencia, y den cuenta distinta de la resolucion que se tomare en aquel Tribunal, y así lo tendréis entendido para su puntual cumplimiento. De Madrid á once de Febrero de mil setecientos veinte y cuatro—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Francisco de Arana—Hay tres rúbricas—

Auto de compromiso del Obispo del Paraguay—  
“En la ciudad de la Asuncion del Paraguay en treinta

" dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y seis  
 " años, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor  
 " Don Fray José de Palos del orden de San Francisco,  
 " Obispo de este obispado del Paraguay del consejo  
 " de S. M. ( que Dios guarde ) & dijo : que por cuanto  
 " conviniendo proceder á las diligencias del cumpli-  
 " miento, y ejecucion de lo mandado por real Cédula  
 " de las fojas antecedentes que tiene obedecida, su  
 " fecha en Madrid á once de Febrero del año pasado  
 " de 1724 en razon de los límites de este obispado, y  
 " del de Buenos Aires en los pueblos de indios de las  
 " Misiones del cargo de la Sagrada compañía de Jesus  
 " para la decision de esta materia por el Señor Presi-  
 " dente de la real audiencia de las Charcas, como se  
 " previene en la citada real Cédula. En atencion de  
 " que el mejor medio para la acertada resolucion en  
 " el discernimiento de dichos límites, habiéndose trata-  
 " do y conferido sobre los puntos con el Ilustrísimo, y  
 " Reverendísimo Señor Doctor Don Fray Pedro Fa-  
 " jardo del consejo de S. M., y su dignísimo Obispo  
 " de la provincia, y obispado de Buenos Aires : y aten-  
 " to á la larga distancia que hay de esta á la dicha, es  
 " diputar y señalar por parte de su Señoría Ilustrísi-  
 " ma una persona de toda satisfaccion, y zelo, y de  
 " experiencia práctica, y conocimiento formal de todos  
 " los lugares, y parages donde estan situadas las po-  
 " blaciones de dichas Misiones que pueda dar su voto  
 " y parecer, de parte de su Señoría Ilustrísima, y de  
 " este su obispado con concurrencia de otra que di-  
 " putase, y señalase para el mismo efecto el Ilustrísi-  
 " mo y Reverendísimo Señor Obispo de Buenos Aires,  
 " comprometiéndose desde luego su Señoría Ilustrísi-  
 " ma en lo que ámbas dichas personas diputadas tra-  
 " taren, y confirieren, y en el parecer que dieren sobre  
 " esta materia, así en la asignacion del territorio, y  
 " jurisdiccion de este obispado, y el de Buenos Aires,  
 " y su division, como en lo tocante á la posesion, y  
 " costumbre que hubiese habido, y por no haber otra  
 " alguna en los términos de este obispado á quien  
 " cometer esta diligencia que con experiencia, y co-  
 " nocimiento formal pueda ejecutarla, y con el zelo del  
 " servicio de ámbas Magestades, y al fin que se dirige,  
 " que la del muy Reverendo padre superior José de  
 " Inzaurrealde de la dicha Sagrada compañía de Jesus  
 " desde luego nombraba, y diputaba su Señoría Ilus-  
 " trísima por su parte á su Paternidad muy Reverenda  
 " para que proceda á ella con el que diputare, y nom-  
 " brare dicho Ilustrísimo Señor Obispo de Buenos  
 " Aires, y con ámbos pareceres se conformaba desde  
 " luego su Señoría Ilustrísima para que por mano del  
 " Ilmo. Sor. Obispo de Buenos Aires se remita á dicha  
 " real audiencia de este distrito para la dicha decision,  
 " y se haga despacho en forma, con insercion de di-  
 " cha real Cédula, su obediencia, y de este auto  
 " de nominacion á dicho Sor. Ilmo. para que en vista  
 " de todo se sirva de mandar, y dar las demas providen-  
 " cias, y lo firmó, de que doy fe—Don Fray José,  
 " Obispo del Paraguay—Ante mí—Tomas Sorrilla del  
 " Valle, Notario público.

Auto de conformidad con lo resuelto por el Sor.  
 Obispo del Paraguay en orden á nombramiento de  
 Jueces compromisarios, y nombramiento que hace el  
 de Buenos Aires en la persona del padre Anselmo  
 de la Mata. " En la ciudad de la Santísima Trinidad  
 " puerto de Santa María de Buenos Aires á treinta y  
 " uno de Julio de mil setecientos veinte y seis años—

" Visto por el Ilmo. Sor. Don Fray Pedro Fajardo  
 " Obispo de esta Diócesis de Buenos Aires del consejo  
 " de S. M. el auto y decision de las fojas antecedentes  
 " hecho por el Ilmo. y Reverendísimo Sor. Don Fray  
 " José de Palos Obispo de la Asuncion del Paraguay,  
 " del consejo de S. M. en orden á la division de límites  
 " que á cada uno de dichos obispados le pertenece,  
 " dijo, que segun lo que tenia conferido con su Ilmo.  
 " en prosecucion de lo que S. M. ( Dios le guarde )  
 " ordena por su real cédula de once de Febrero de  
 " setecientos veinte y cuatro años, señalaba por su  
 " parte al muy Reverendo padre Anselmo de la Mata  
 " de la Sagrada compañía de Jesus para que confirien-  
 " do esta materia con el padre nombrado por dicho  
 " Ilmo. Sor. Don Fray José de Palos, determinasen  
 " y señalasen los límites que á cada uno de dichos  
 " obispados pertenecen, segun la antigua costumbre,  
 " y que fiaba de su zelo, y prudencia, y discrecion  
 " ejecutarian lo que fuese mas del servicio de ámbas  
 " Magestades, y que con su parecer se conformaria, y  
 " conformaba desde luego por el buen concepto, que  
 " de tan santos, y piadosos varones tiene hecho—En  
 " cuya conformidad lo firmó de su mano en dicho día,  
 " mes y año, de que doy fe—Fray Pedro Obispo de  
 " Buenos Aires—Ante mí—Antonio Félix de Sarabia—  
 " Notario público.

Decision en virtud del compromiso—" Los Padres  
 " José Inzaurrealde superior de Misiones del Para-  
 " ná, y Uruguay que estan al cargo y cuidado de  
 " nuestra compañía, y Anselmo de la Mata cura del  
 " pueblo de San Ignacio—Guazú, Jueces compromisari-  
 " os nombrados por los Ilmos. y Reverendísimos Sres.  
 " Don Fray Pedro Fajardo, Obispo de Buenos Aires,  
 " y Don Fray José de Palos Obispo del Paraguay, á  
 " fin de reglar los límites de dichos obispados por lo  
 " que toca á estos nuestros pueblos conforme á sus  
 " erecciones, y posesion que hubiesen obtenido, en  
 " obediencia de una Real Cédula del Rey nuestro  
 " Señor ( Dios le guarde ) fecha en Madrid en once  
 " de Febrero de mil setecientos veinte y cuatro, diri-  
 " gida á dicho Señor Obispo del Paraguay en que or-  
 " dena S. M. confieran entre sí ámbos dichos Sres.  
 " Obispos la materia, se compongan, y ajusten, de mo-  
 " do que queden decididas las jurisdicciones arreglán-  
 " dose á las erecciones de sus Iglesias, y posesion, y  
 " costumbre que hubiere, segun consta de dicho real  
 " Rescripto, á que nos referimos. Y habiendo visto el  
 " compromiso de entrámbos Sres. Obispos, que pro-  
 " meten estar, y pasar, por lo que en esta materia  
 " juzgásemos, y determinásemos, como Jueces com-  
 " promisarios de sus Señorías Ilmas. que así mismo  
 " consta de los despachos originales del nombramien-  
 " to de Jueces en nuestras personas, que con el tanto  
 " de la real Cédula estan por cabeza de este auto—  
 " Habiendo admitido ámbos la comision, usando de  
 " ella, y recorriendo con todo acuerdo y cuidado los  
 " instrumentos, que paran en el archivo de estas Mi-  
 " siones, las erecciones de los pueblos y territorios de  
 " ámbas provincias del Paraná, y Uruguay, hallamos,  
 " que los términos del obispado del Paraguay son é  
 " incluyen las vertientes todas del rio Paraná ; y los  
 " del obispado de Buenos Aires las del rio Uruguay  
 " que son las divisiones de ámbos obispados, y que  
 " los pueblos de Candelaria, San Cosme, y Santa  
 " Ana sobre que es el litigio, se hallan en el territorio  
 " del Paraguay, aunque se hallan sobre esta otra

"banda del Paraná (i) como los pueblos de nuestra  
 "Señora de Loreto, San Ignacio-Mirí, y Córpus  
 "y que desde la division de ámbos obispados, se han  
 "tenido y juzgado dichos pueblos por pertenecientes  
 "á dicho obispado del Paraguay, y como tales han  
 "sido visitados de los Señores Obispos de dicha Dió-  
 "cesis, y sus visitadores, sin contradiccion alguna  
 "de los Señores Obispos de Buenos Aires, habiendo  
 "corrido lo mismo en lo político, sin contradiccion  
 "de los Señores Gobernadores de Buenos Aires, y  
 "que el pueblo de la Trinidad está así mismo en el  
 "territorio del obispado del Paraguay sobre el rio  
 "Paraná, aunque hasta ahora se ha tenido, y reputa-  
 "do de la jurisdiccion del obispado de Buenos Aires,  
 "y como tal visitado de dichos Señores Obispos de  
 "Buenos Aires por ser originarios del pueblo de San  
 "Carlos que es de la jurisdiccion, y territorio de di-  
 "cho obispado de Buenos Aires, y que el pueblo de  
 "San José (sobre que tambien está el litigio) se  
 "halla en el territorio del obispado de Buenos Aires  
 "y estuvo á dicha jurisdiccion, y fué visitado por  
 "los Señores Obispos de Buenos Aires, y sus visita-  
 "dores por comenzar allí las vertientes del rio  
 "Uruguay, que aunque dista doce leguas de este, y  
 "solo siete del Paraná, sus vertientes corren á dicho  
 "rio Uruguay, y así desde la division de ámbos  
 "obispados tuvieron posesion de dicho pueblo los  
 "Señores Obispos de Buenos Aires hasta que el año  
 "de mil, seiscientos ochenta y cuatro el Ilmo. Sor.  
 "D. Faustino de las Casas obtuvo real cédula de S.  
 "M. en que le adjudicó á dicho obispado en virtud de  
 "la cual tomó posesion, y así dicho pueblo ha sido  
 "visitado de ámbos Sres. Obispos. Por lo cual, y  
 "por las poderosas razones, que con maduro acuer-  
 "do hemos conferido, usando de la autoridad, que  
 "en virtud de dicho compromiso se nos ha conferido,  
 "pronunciamos, y declaramos: que los pueblos  
 "de la Candelaria, San Cosme, Santa Ana, y la  
 "Trinidad, son y pertenecen á la jurisdiccion, y obis-  
 "pado del Paraguay, por estar fundados en el  
 "territorio de dicho obispado, sin que obste ser el  
 "pueblo de la Trinidad originario del de San Car-  
 "los que es del distrito del obispado de Buenos Aires  
 "pues los pueblos no deben ser del territorio del  
 "origen, sino del en que estan fundados, como se ve  
 "en los pueblos de Santa María la mayor, y San  
 "Lorenzo, que siendo oriundos, y trasportados de  
 "Iguazú jurisdiccion del obispado del Paraguay, por  
 "haber fundado en territorio de Buenos Aires, son,  
 "y han sido sin contradiccion de dicho obispado de  
 "Buenos Aires. Item declaramos que el pueblo de  
 "San José debe ser, y pertenece al obispado de  
 "Buenos Aires por estar en su territorio, como San  
 "Carlos, pues aunque mas distantes del rio Uruguay,  
 "que del Paraná corren al Uruguay sus vertientes,  
 "y así han sido siempre divisas, y reputadas ámbas  
 "provincias del rio Paraná, y Uruguay en nuestra  
 "compañía, y los Curas de dichos pueblos obtenian  
 "la canónica institucion respectivamente de dichos  
 "Señores Obispos espresados, hasta que se movió  
 "litigio. Así mismo declaramos, que en caso de  
 "dividirse algunos pueblos, y formarse colonias si-  
 "gan estas, no el territorio del origen, sino el de  
 "donde se fundaren segun los límites, y territorios

[i] Nótese que estaban sobre la izquierda del Pa-  
 raná, pues estaban en Candelaria.

"espresados de ámbos obispados: con lo cual cada  
 "uno de los dos Señores Obispos podrán visitar sus  
 "obispados, sin necesidad de transitar uno en el  
 "territorio y jurisdiccion del otro. Así lo sentimos,  
 "pronunciamos, y declaramos en este pueblo de  
 "nuestra Señora de la Candelaria en ocho de Junio  
 "de mil setecientos veinte y siete años, y lo firma-  
 "mos de nuestra mano, y mandamos que esta deter-  
 "minacion original con los instrumentos de la real  
 "Cédula, y comision que estan por cabeza, queden  
 "en el archivo de estas Misiones, y se saquen dos  
 "tantos autorizados por el Padre secretario del Pa-  
 "dre provincial, que se halla presente en la visita,  
 "para despachar á dichos Señores Obispos, y les  
 "conste de nuestro obediencia, y determina-  
 "cion—José Inzaurrealde—Anselmo de la Mata."

Con esta decision terminaron las competencias  
 que habia entre los Obispos del Paraguay y Buenos  
 Aires, y cada provincia tuvo deslindado su territorio,  
 y jurisdiccion, y en la del Paraguay quedaron Can-  
 delaria y demas pueblos referidos en el laudo, que  
 son los que hoy tiene, sitios todos sobre la izquierda  
 del Paraná. No puede ya negarse que en tiempo  
 del Gobierno español la provincia entónces, del Pa-  
 raguay recibió del Monarca ese territorio, y lo con-  
 servó legítimamente hasta 1803, en que el mismo  
 Monarca crió en ese territorio, y en la parte de él  
 que pertenecía á Buenos Aires un Gobierno parti-  
 cular. La Gaceta No. 6772 ha publicado la real  
 cédula de 1803 que creaba ese Gobierno particular  
 de las Misiones, y escusamos por consiguiente su  
 reimpression. En esa cédula se encuentra el período  
 siguiente hablando del territorio de las Misiones—  
 "Con total independencia de los Gobiernos del Pa-  
 "raguay, y Buenos Aires bajo los cuales se hallan  
 "divididos en el dia." Estas palabras dan una pru-  
 ba intergiversable, de que parte del territorio de las  
 Misiones estaba adjudicado á la provincia del Pa-  
 raguay hasta ese año de 1803.

La Gaceta de Rosas que tiene el sistema muy  
 cómodo de hacerse desentendida de lo que no pue-  
 de contestar, ni aun embrollando; y que cuando no  
 puede escusar una confesion, la hace tan vaga, y  
 oscura como sea posible, no podia negar este hecho  
 mas claro que la luz, y en su N. 7101 de 5 de Julio  
 de 1847, empeñada siempre en argüir al Paraguay  
 de usurpacion de ese territorio, dice —"En los  
 tiempos de la Monarquía española, la administra-  
 cion del Intendente del Paraguay estaba sujeta al  
 antiguo Virreinato de Buenos Aires aunque dicho  
 Intendente ejerció en lo político, y militar jurisdic-  
 cion en algunos de los pueblos de las Misiones, estos  
 quedaron enteramente separados de la del Paraguay  
 por real cédula de 17 de Mayo de 1803, y forma-  
 ron una Intendencia separada bajo todos respec-  
 tos." Así es como la Gaceta hace las confesiones  
 á que se ve obligada. ¿A qué nos viene con que los  
 Intendentes de Provincia estaban sujetos al Virrey?  
 Quién ha puesto eso en duda? Ni es de eso de lo  
 que se trata: solo importa saberse, si alguna parte  
 del territorio de las antiguas Misiones estuvo bajo  
 la jurisdiccion militar y política de la provincia del  
 Paraguay, durante el Gobierno español. Sí, Señor,  
 dice la Gaceta, pero ese territorio fué enteramente  
 separado del del Paraguay por la cédula de 1803.  
 Ya lo dice tambien el Manifiesto, y ya llegaremos.

á eso; entretanto no enrede un hecho con otros; tratemos de cada uno á su tiempo.

Hasta aquí, aunque con trabajos, y medio embrollada tenemos la confesion de que hasta 1803 el Intendente del Paraguay ejercia toda jurisdiccion en una parte de los pueblos de Misiones; y estamos en este acuerdo: pero la confesion es incompleta: añadiremos, que la cédula de 1803 quitó tambien á la provincia de Buenos Aires la parte del territorio de Misiones, que tenia. La Gaceta salta luego de 1803 á 1811, ¿ Por qué interrumpe tan bruscamente la cronología en estos hechos? ¿ Por qué pasa en silencio esos ocho años que corrieron de 1803 á 1811?

No ocurrió nada en ese largo tiempo, que tenga relacion con este negocio? Y si hubo algo, por qué no lo dice? Por que no le convenia. Ella quiere acomodar los hechos á sus miras y pretenciones, cuando debia subordinar estas á los hechos.

El Manifiesto del Supremo Gobierno ha llenado esa laguna que la Gaceta deja intencionalmente en la serie de los hechos históricos. Despues de la real Cédula de 1803 que quitó á Buenos Aires, como al Paraguay la parte del territorio de Misiones, que cada uno tenia, para formar un Gobierno separado, vino otra, en 1806, que devolvió al Paraguay, no solo el territorio de las Misiones que ántes habia tenido, sino aun el que habia pertenecido á la provincia de Buenos Aires, y que le fué quitado por la real cédula de 1803.

Esta cédula nombró Gobernador de Misiones al Teniente coronel Don Bernardo de Velasco. En oficio de 24 de Marzo de 1806 del Virrey, Marques de Sobre Monte dirigido á Don Lázaro de Rivera, y al mismo Don Bernardo de Velasco, inserta la real orden espedita á consulta *de la Junta de fortificaciones, y defensa de Indias*, que tambien se inserta íntegra en el oficio del Marques de Sobre Monte, se avisa, que el Rey conformándose con la consulta de la espresada Junta de fortificaciones, habia resuelto reunir el Gobierno de los treinta pueblos de Misiones guaraníes al del Paraguay, poniendo á su cabeza al Coronel Don Bernardo de Velasco.

Este hecho tan decisivo, que invoca el Manifiesto del Supremo Gobierno no podia ignorarlo la erudita Gaceta del Gobernador, y sin embargo lo pasa en silencio, por que publicándolo mostraba el buen derecho, y justo título con que el Paraguay mantiene y defiende ese territorio, y quedaba deshecho el injusto, y calumnioso cargo de usurpacion, que le hacen el Gobernador Rosas, y su Gaceta.

La escesiva estension del oficio del Marques de Sobre Monte, que inserta toda la consulta de la Junta de fortificaciones, y defensa de Indias, no nos permite su reproduccion íntegra, y nos reduciremos á los actos auténticos consumados en virtud de esa real disposicion.

Acta del Cabildo de la Asuncion—“ En la ciudad de la Asuncion del Paraguay á los cinco dias del mes de Mayo de 1806 años. Habiéndose congregado en esta Sala consistorial el Sr. D. Lázaro de Rivera Gobernador Intendente de esta Provincia, el Sr. D. Bernardo de Velasco actual Gobernador de la de Misiones, y los Sres. D. Bernardo de Argaña Alferez real, y Alcalde de primer voto, D. Juan Antonio Cavallero de segundo voto, los Ministros principales D. Pedro de Ozcariz, y D. José de Elizalde, D. José Esteban de Arza Regi-

“ dor Alguacil Mayor, Regidores D. Francisco Vicente Gonzalez, D. José Ibañez Pacheco, D. Francisco de Haedo, D. Nicolas Gonzalez, D. Fernando de la Mora, D. Juan Antonio Fernandez, y síndico Procurador D. Seberino de Acosta: el referido Sr. D. Lázaro de Rivera dijo, que el Rey nuestro Sr. se habia dignado conferir este Gobierno Intendencia con agregacion del de Misiones al dicho Sr. D. Bernardo de Velasco, y que para que desde luego tuviese todo su efecto lo dispuesto por S. M., y que el citado Sr. entre al uso y ejercicio del mencionado empleo, lo reconocia, y daba á reconocer por tal Gobernador Intendente á los nominados Sres. que componen este Ilustre ayuntamiento, y á toda la Provincia, entregándole S.S. el baston y mando como á su legítimo y verdadero sucesor, lo que ejecutó en el acto, para que todos obedezcan sus órdenes y disposiciones; y que, sacándose copias legalizadas de esta diligencia, se circulen en todo el distrito, de la Provincia, remitiéndose una á las reales Cajas para la debida constancia, y otra al Exmo. Sr. Virrey para su superior inteligencia: con lo que se concluyó este acto de posesion, firmando los dichos Sres. de que doy fe—Siguen las firmas, y autorizacion de Manuel Benitez Escribano y Notario público de S.M., Gobierno y Cabildo.

“ Y habiendo exhibido el Sr. Gobernador Intendente D. Bernardo Velasco la real orden, con la cual S. M. se ha dignado conferirle este Gobierno Intendencia con reunion de los treinta pueblos guaraníes de Misiones, y leida que fue por mí el presente Escribano, el Sr. Regidor que hace Decano D. Francisco Vicente Gonzalez á nombre de este Ilustre Cuerpo, le dió el obediencia, ordenando se tome razon á continuacion, y en su vista el mismo Sr. Regidor Decano le recibió juramento segun derecho, bajo de cuyo gravámen prometió usar bien y fielmente el empleo de Gobernador Intendente en que S. M. se ha servido nombrarlo cumpliendo con las leyes, reales cédulas, pragmáticas sanciones espeditas, y que de nuevo se libran, de mirar por el bien y conservacion de esta Provincia, y sus vasallos, & &—Siguen las firmas y autorizacion del Escribano y Notario público de S. M., Gobierno, y Cabildo Manuel Benitez—

Por estos actos de cuya autenticidad no se puede dudar, la provincia del Paraguay volvió á comprender en su jurisdiccion, y limites no solo el territorio de Misiones que habia tenido hasta 1803, sino tambien toda la parte de ese territorio que ántes de la cédula de ese año pertenecia á Buenos Aires; ¿ Qué opone á todo esto la Gaceta? ¿ Qué dirá? Dios que sepa lo que dirá: tiene un modo de argumentar, que es exclusivamente suyo: dirá muchas palabras como hasta aquí, y nada en sustancia: mentirá sin pudor: ella no escribe para vencer: es como los tramposos, que solo quieren enredar para ganar tiempo, á ver si cansan, ó matan á su acreedor: si su patron vence, se atribuye una gran parte en la victoria, y gritará *triumfo de la razon*; si es vencido, callará, y quedará arrinconada, como las viejas prostitutas, que todos desprecian.

Lo que opone la Gaceta á esos documentos, ya lo veremos: sigamos ántes los hechos que el Manifiesto menciona, que ya llegaremos á los documentos que la Gaceta presenta, y á sus aserciones.

263

El Manifiesto para abundar en la demostracion de la buena fe, buen derecho, y justo título con que el Paraguay ocupaba, y tenia ese territorio de una parte de las Misiones, invocó tambien la anuencia, y consentimiento espreso del Gobierno de Buenos Aires despues de la revolucion, y justificó este hecho con el artículo 4º. del Tratado de 12 de Octubre de 1811, que trascribe íntegro el mismo Manifiesto. Despues de lo que ese artículo dice tan espresamente, es una insigne mala fe, es una calumnia, y por consiguiente una injuria atroz sostener que el Paraguay usurpa ese territorio.

Pero la Gaceta no se para en nada para acomodar las cosas á sus miras, para figurar agravios, y aparecer siempre, como si tuviera de su parte la razon, y la justicia, altera los hechos, y trunca los documentos, ó los pasa por salto. En el N.º 7101 de 5 de Julio del año pasado, despues de asentar la siguiente insigne falsedad: "*Con ocasion de la noble mediacion de los Estados Unidos el Gobierno de la Provincia del Paraguay, lejos de acreditar miras conciliadoras... fijó como condicion sine qua non el statu quo de límites... pretendiendo que la detencion de las ilegales, y espoliativas acumulaciones de territorio, hechas violenta, é ilegítimamente, le fuesen reconocidas y aseguradas añade—de una parte el Gobierno paraguayó ha absorbido casi en su totalidad el territorio de la provincia de Misiones, y de la otra ocupa toda la márgen derecha del Paraná desde el desagüe del Yaguari [j] hasta el Paso del Rey que corresponde á la Provincia de Corrientes por que siempre fué de su pertenencia, y jurisdiccion el territorio contenido del otro lado del Paraná entre este rio y Curupaití.*"

Puede darse calumnia mas desvergonzada, ni mas insigne falsedad, visto el tenor del artículo 4º. del Tratado de 12 de Octubre de 1811? ¿Cómo es que la Gaceta llama la ocupacion de ese territorio por el Gobierno paraguayó, *violenta é ilegítima detencion, usurpacion ilegal*, si ese artículo dice en castellano muy claro, que, *quedan los límites de esta Provincia en la forma en que actualmente se hallan?*

Pero hemos de estrechar á la Gaceta en sus últimos efulgos: le hemos de cerrar toda evasion, con solo simplificar la cuestion, separando todos los accesorios en que la envuelve la Gaceta: ella conoce perfectamente el testo del artículo 4º., pues que á cada paso está invocando el Tratado de 12 de Octubre; pero se guarda de transcribir íntegro el testo, por que resaltaria demasiado su inconsecuencia, y su injusticia. Hablando de ese artículo solo dice, *que el refirió la decision definitiva de este asunto, respecto al territorio entre el rio Paraná y Curupaití á la decision del Congreso general de toda la República.*

Puede decirse, sin exageracion, que en todo lo que la Gaceta escribe, hay tantas falsedades, y subrepciones, ú obrepciones, como líneas: en los trozos que dejamos transcritos, hay tres falsedades muy notables,

Es falso, como hemos indicado, que el Gobierno paraguayó, cuando se trató de la mediacion de Estados Unidos, fijase como condicion *sine qua non*, el *statu quo* de límites. Ahí está la nota del Supremo Gobierno de la República, de 15 de Setiembre de

(j) Este pretenso amo de casa no conoce ni los lugares de la casa.

1846, al Sr. Hárris Encargado de negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires, publicada en nuestro N.º 65.

Es falso que el Gobierno paraguayó haya *absorbido casi en su totalidad el territorio de la provincia de Misiones*. Ni la geografia de su país conoce la Gaceta: y si la conoce, peor para ella, por que entonces, no hay otra palabra con que clasificar su asercion, sino la de *mentira*. El territorio de las Misiones, que tiene, y ocupa el Gobierno paraguayó, no es ni la vigésima parte del territorio de Misiones, como lo advierte cualquiera que note que es solo el departamento de Candelaria, nombrado con todas sus letras en el artículo 4º. del Tratado de 12 de Octubre.

Es falso que ese artículo, refiera á la decision definitiva del Congreso general el asunto de límites solo respecto del territorio entre el Paraná, y Curupaití: tambien se remite á la misma decision, al respecto del territorio de Misiones: de uno, y otro habla el citado artículo 4º.

No disputamos ahora sobre lo que vale, é importa, por lo que hace al Paraguay esa referencia al Congreso general de toda la República: no mezclemos cuestiones impertinentes. El Paraguay no se sometió, ni podia someterse, despues de sus declaraciones anteriores al Tratado, y de establecer en ese mismo tratado su independencia á la decision de un Congreso de nacion extranjera: á su tiempo demostraremos, lo que vale esa referencia al Congreso argentino: por ahora de lo que se trata es, de ver si el Gobierno de Buenos Aires despues de la revolucion consintió, ó no, que el Gobierno del Paraguay mantuviese en sus límites, y jurisdiccion, tanto el territorio de Misiones, como el que hay entre el Paraná, y Curupaití, conocido con el nombre de *Pedro Gonzalez*. Si consintió como lo muestra el testo del artículo 4º. ¿por qué el Gobernador Rosas y su Gaceta arguyen, y acriminan al Gobierno Paraguayo de *usurpacion violenta, é ilegítima* de ese territorio? ¿Por qué le calumnia ante la supuesta Confederacion, y ante el mundo todo? ¿Es esto conforme á la *fin benevolencia*, á la *amistad fraternal*, que el Gobernador Rosas no cesa de ponderar? Si el Gobierno de Buenos Aires consintió, temporaria, ó definitivamente (el como no importa) que el del Paraguay conservase ese territorio, no hay violencia, no hay usurpacion.

Si un Congreso general argentino es el que debe decidir esta cuestion ¿con qué derecho, con qué facultad vienen el Gobernador Rosas y sus dependientes intimando el desalojo, y amenazando usar de la fuerza, si en un término dado no se desaloja? ¿Por qué no se remite, como se ha comprometido á la decision definitiva de ese Congreso? El no se reunirá, mientras Rosas viva; y su carácter violento no le deja esperar un suceso, que sabe que no se ha de realizar. Si alguna vez se reúne un Congreso argentino: cualquier Gobierno que suceda á esa larga, y cruel Dictadura, no han de obrar, como obró el Gobernador Rosas, que ligero y precipitado en sus consejos, y violento en sus actos, nada respeta, ni sus propias conveniencias. Lo creemos, y lo esperamos así, haciendo honor y justicia al carácter del pueblo argentino: nadie sino Rosas, y solo él en toda la República argentina, está en disidencia, y hostilidad con la República del Paraguay.



Para el mundo imparcial hemos dicho lo bastante : para Rosas, y su Gaceta nada basta. Solo nos resta echar una ojeada ligera sobre los documentos que ha publicado la Gaceta para probar, segun dice, los *incontestables derechos que sostiene el Gobierno argentino en oposicion á las usurpaciones del territorio de la provincia de Misiones, que ha hecho el Gobierno del Paraguay.*

La Gaceta, que ya hemos citado ántes, N.º 6772 de 7 de Mayo de 1846 dice, que esos documentos son cinco.

El primero es la real Cédula de 17 de Mayo de 1803, en que el Rey manda se forme en el territorio de las Misiones un gobierno particular, y nombra gobernador en ese nuevo gobierno á Don Bernardo de Velasco. No vemos el modo con que esa real Cédula prueba los *incontestables derechos que sostiene el Gobierno argentino*: será tal vez efecto de nuestra poca perspicacia. Si algo prueba esa real Cédula, es lo que el Manifiesto del Supremo Gobierno ha dicho, á saber, que hasta ese año de 1803 el Gobierno del Paraguay tuvo en su jurisdiccion y límites, por adjudicacion del Monarca español, una parte del territorio de las antiguas Misiones Jesuíticas, como la provincia de Buenos Aires tenia la otra, y mayor parte de esas Misiones.

El segundo documento, que la Gaceta publica es un oficio del Gobernador de Corrientes Don Juan José Blanco, su fecha 21 de Febrero de 1822 al Gobierno de Buenos Aires. No podemos encontrar la menor relacion entre este oficio, y los *incontestables derechos del Gobierno argentino*: en nada toca, ni tañe ese oficio la cuestion de territorios, y límites. El oficio es una especie de ditirambo—en prosa empalagosa, una cosa como rasgo encomiástico de los *solemnes pactos de las Provincias*: en que se deja ver la *mano generosa del Cielo*: en que raya la *aurora brillante de tan deseada tranquilidad*, y cosas, en fin, por este estilo, que acaban anunciando, que se manda de regalo una cañonera. Al márgen de este oficio está la nota, que el Ministro puso á los Oficiales de secretaría, sobre lo que debia contestarse, y dice—Buenos Aires 28 de Marzo de 1822. "La contestacion acordada en la nota relativa al envío de la cañonera & Rivadavia. Repetimos que no atinamos con la relacion que este oficio tenga con los *incontestables derechos del Gobierno argentino* al territorio del Paraguay, y nos vemos llevados involuntariamente á hacer aquella pregunta del adagio vulgar *¿Y qué tiene que ver el... con las témporas?* Escusamos perder tiempo con la ociosa insercion del oficio del Gobernador Blanco: el que dude de nuestra verdad, que ocurra á la Gaceta citada.

El tercer documento es un oficio de Don Juan García de Cossio de 29 de Abril de 1824 al Comandante general de Misiones urgiendo por el nombramiento de un diputado por Misiones. La Gaceta se empeña en hacernos volver á la pregunta de nuestro adagio. Que se convidó á lo que se llamó Provincia de Misiones, á que nombrase un diputado para el Congreso; y de eso, qué se saca? Lo que de los documentos, que siguen.

El cuarto documento es, una especie de acta, ó cosa parecida en que se nombra diputado por Mi-

siones á Don Manuel Pintos, y se le da la carta de crédito. Esta acta es hecha en San-Miguel á 27 de Abril de 1824, y firman (esto importa)—José Ignacio Bayai Presidente, y corregidor de San Miguel—A ruego de D. Juan Francisco Tabacayá corregidor de la Cruz, y del corregidor de Loreto José Pascual Parangari, lo hice yo el cacique, y mayordomo de Loreto Blas Chapay—Francisco Moirayá Alcalde de 1.º voto de Loreto—Gaspar Che-moñes teniente Corregidor de San Miguel—Daniel Jimenez comandante—Juan Francisco Guarí cacique—Miguel Michel Nèpinei cacique—Juan de Mata Arezá, Alcalde de 2.º voto de San Miguel—Eliás Guararees Rénulo de San Miguel. Suponemos que hay en esta última firma algun error tipográfico, no sabemos si de nombre ó título, pero hemos querido transcribirlo como está.

El quinto documento es poco mas ó ménos igual al anterior, es otra acta formada en San Roquito, pueblo, dice, de la provincia de Misiones á 14 de Febrero de 1826, nombrando tambien por Diputado al Señor Coronel, y Subdelegado actual del departamento de la línea de Uruguay D. Vicente Ignacio Martínez: firman esta acta en el sobredicho pueblo de San Roquito—Mariano Aulestia presidente—Miguel Romero diputado del partido de San Miguel—Juan Francisco Taracayú, diputado de la Cruz—Juan Francisco Guaví, diputado de Loreto—Cayetano Cuzú, diputado de Yupeyú—Manuel Tacuavé, diputado de San Roquito—José Ignacio Guioasayé, diputado de San Miguel, y secretario del Congreso.

Nos hemos tomado el trabajo de transcribir esas firmas, por que ellas descubren la superchería de Rosas, y su Gaceta. Dando á esas actas, y sus firmas todo el valor que se quiera, todos esos documentos estan muy distantes de probar los *incontestables derechos del Gobierno argentino*.

Ya hemos dicho que de todo el territorio de las Misiones, una parte muy pequeña tenia el Paraguay, la otra y mayor parte tenia Buenos Aires. Hemos dicho tambien que el Paraguay no tenia en sus límites y jurisdiccion sino los pueblos que se hallaban en las vertientes hácia el Paraná, que es lo que se conoce con el nombre de departamento de Candelaria: este fué el territorio que le quitó la real Cédula de 1803 para el nuevo Gobierno: á Buenos Aires quitó esa real Cédula toda la línea del Uruguay: cuando la real Cédula de 1806 reunió al Paraguay todo el territorio de las antiguas Misiones, en todo ese territorio ejercia su jurisdiccion el Gobernador del Paraguay Velasco hasta la revolucion en 1810: cuando el Paraguay hizo su revolucion en Mayo de 1811, se limitó muy sabiamente á ocupár, y mantener de todo el territorio de Misiones el departamento de Candelaria, que habia tenido ántes de la Cédula de 1803, y dejó todo lo demas entregado á su destino, y su destino fué fatal: la anarquía destruyó todos esos pueblos, y dispersó sus habitantes.

A los que pudieron encontrarse de esos, se reunieron para formar esas actas: todos los que aparecen firmados, son ó toman el nombre de los pueblos de Misiones que pertenecian á Buenos Aires ántes de 1803: no hay ninguno que se haya atrevido á tomar el nombre de los pueblos que pertenecian al Paraguay, como Candelaria, Santa Ana, Cór-

pus. & (k) En hora buena que enviasen diputados al Congreso argentino los pueblos de Misiones que estaban fuera de la jurisdiccion y límites del Paraguay: nada tiene que decir á eso el Gobierno del Paraguay: pero no venga tampoco el gacetero de Rosas á querernos embaucar con esas actas, que podrán servir para otra cosa, ménos para probar "incontestables derechos del Gobierno argentino al territorio del Gobierno paraguayo.

(\*) Deben saber nuestros Conciudadanos que aquel Don José Graham, Cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires, que vino al Paraguay con pretesto de ofrecer la mediacion del Gobierno de los Estados Unidos en comision por un señor Brent, encargado de Negocios de los mismos Estados Unidos en Buenos Aires: aquel Graham, de cara abotagada, que estaba diciendo, que su dueño no era miembro de alguna de las muchas sociedades de Templanza que hay en Norte América: aquel que convirtió su mision diplomática en especulacion mercantil, y llevó unos cuantos miles de arrobas de yerba á nombre de Don Enrique Kennedy, que le acompañaba: (\*\*\*) aquel que estuvo seis ú ocho semanas en el Paraguay: que hablaba muy poco, y muy mal en castellano: que no entendia jota del guaraní: aquel que en una nota de 10 de Agosto de 1846 datada en el Pilar, y publicada en nuestro No. 63 de 19 de Setiembre del mismo año, decia al Supremo Gobierno: "Las informaciones que tenemos concurren á representar el pais como una de las mas bellas y ricas porciones del mundo, y sus habitantes tan inteligentes como eminentemente amantes de la justicia, y paz." Pues ese mismo Graham, cuando regresó á Buenos Aires, dejando en la Asuncion comision y encargo especial, segun resulta de actuaciones judiciales, que en cuanto por cualquier accidente de muerte natural, ó cualquier otra causa, cesase en el mando el actual Señor Presidente, se le hiciese un chasque, ó aviso sin reparar en gastos, escribió un largo informe, ó antes impositura, sobre el Paraguay, al Gobierno de los Estados Unidos, y aunque el papel era dirigido á su Gobierno, quiso ántes hacer con ello un presente al Gobernador Rosas.

Este es el documento, con que la Gaceta No. 7165 de 21 de Setiembre del año pasado, nos amenaza, y del que dice que *todavía no ha revelado la prensa, pero que estaba sometido á un juicio mas alto*, y que ese documento era formado por personas de respe-

(k) Si el pueblo de Loreto á cuyo nombre aparecen firmados un José Pascual Parangarí como Corregidor, y un Francisco Moirayá como Alcalde, es el pueblo de Loreto, que estaba sobre la izquierda del Paraná, y pertenecía indisputablemente al Paraguay, como se comprueba con la declaracion del sobredicho laudo de 8 de Junio de 1727, debemos advertir que fué destruido por la anarquía mucho ántes del tiempo que señalan esas actas, trasladándose á la Asuncion en 1817, segun podemos acordarnos en este acto, el que ha sido Cura de aquel pueblo Don Julian Curtido, que aun vive: tampoco existian los pueblos de la Cruz, Yapeyú &, y sin embargo se hacen figurar sus nombres.

tabilidad. Esas personas de respetabilidad, son el relato Graham, y su cándido compañero Brent, á quienes, como anunciamos ya al final de nuestro No. 71 por el motivo que allí se espresa, y hoy aparece confirmado, somos obligados á considerar como dos apóstoles de la mentira, dos impostores famosos, dos hombres sin honor, y hasta demasiado ingratos: por lo que toca á Graham ya hemos dado su filiacion moral y diplomática: en ese papel de que tenemos cabal conocimiento, aunque no lo ha revelado la prensa, es claro que Graham se ha propuesto mas bien halagar, y lisongear al Gobernador Rosas, que informar á su Gobierno: todo el relato es ligero, exagerado, y falso del principio al fin, en completa contradiccion con lo que ha declarado á S. E. el Señor Presidente en la nota que arriba hemos citado.

Daremos á nuestros Conciudadanos una pequeña muestra de lo verdadero, y buen observador que es el informante. Entre muchas otras cosas á cual mas *verdaderas* asegura que el Señor Pimenta Bueno Encargado de negocios del Brasil en el Paraguay era el hombre influyente en los negocios públicos, el oráculo que consultaba el Señor Presidente, y el que inutilizó la mediacion Brent. Son los mismos cuentos del Bristis Paket de 12 de Diciembre de 1846, que dejamos desmentidos en el citado No. 71, y hoy contamos la satisfaccion de que el mismo Señor Pimenta Bueno, interrogado por sus cólegas en varias sesiones, ha declarado que jamas ha tenido en la política de nuestro Gobierno esa influencia que le atribuye la Gaceta de Rosas, como puede verse en el Jornal do Comercio. Si Graham no hubiera tenido el juicio tan turbado al redactar sus imposturas, no se espondria á obligarnos á recordarle que ni ese supuesto oráculo, ni otro alguno le pudo valer para que obtuviese del Señor Presidente de la República el permiso de cargar un buque paraguayo, y tripularlo con paraguayos: el Señor Presidente que no está dispuesto á consentir que los paraguayos sean tratados como argentinos, y tomados por consiguiente para las armas, se negó con firmeza. Pero esto es poco: queriendo Graham apoyar lo que Rosas dice para rebajar la importancia mercantil de la República, sienta en su informe que el Paraguay es pobre, y semibárbaro, que no pueden llegar á él buques que crucen el Atlántico de trescientas toneladas: para probar la pobreza y semibarbarie del pais, cuenta que *aran la tierra con rejas de madera sin reparar que la calidad de nuestras tierras, no demanda rejas de fierro: que cuelgan sus telares de los árboles*: mentira, los hombres de ménos fortuna acomodan sus telares en el verano en los buenos sombríos para disfrutar el fresco de las arboledas; *que andan todos desnudos y solo cubiertos de sombreros*: qué tal ¿no es un profundo observador el que miente con todo este descaramiento? ¿No es una persona de respetabilidad? ¿No tenemos sobrada razon para clasificarle de un apóstol de la mentira? Pero calla lo que no podia ignorar, que el vapor frances *Fulton* que ha cruzado el Atlántico, que tiene algo mas de trescientas toneladas, y que cala 17 pies de agua, llegó en lo mas bajo del rio á una legua de la Asuncion, y por no alijar sus cañones, no pasó el banco de Lambaré. A este tenor son los cuentos de Graham.

(\*\*) En este estado hemos recibido el informe que pedimos de que el negocio ha sido de cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres arrobas diez y ocho libras de yerba, y de mil ciento ochenta y siete arrobas diez y seis libras de tabaco, y de que fueron tomadas de Don Esteban Rams y Rubert, y de Don Roberto Kers á pagar en libramientos. Que tal.

Bueno es que sepa todo esto el Gobierno de Graham, y la licencia que se ha tomado de regalar á Rosas el sobredicho papel de cuentos para que este lo repartiera como lo ha repartido á sus Ministros. No sabemos lo que importará á Graham esa conducta abominable, miéntras sabemos que esos sus favorecedores son de los tres negociantes citados en nuestro N.º 71

¡ VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY !

¡ INDEPENDENCIA Ó MUERTE !

## EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE.

ASUNCION, SABADO 4 DE MARZO DE 1848.

N.º 75.

Miéntas el Gobernador Rosas, su Gaceta, y todos los escritores que paga en el extranjero, así en América, como en Europa acogen con ansia, y propalan con todo empeño cualquier impostura, que como el informe del Cónsul Graham puede de algun modo servir para desacreditar la República del Paraguay, y su Gobierno: miéntas se esfuerzan por persuadir, que el Paraguay es un pais *pobre semibárbaro*, y situado de tal modo, que es imposible, que pueda alimentar un comercio, que merezca la atencion del mundo comercial, y que su Gobierno no tiene capacidad social, ni política, para tratar con las naciones extranjeras, nuestro Supremo Gobierno continúa recibiendo pruebas, de que todas las argucias, y falsedades que publican sobre el Paraguay, la Gaceta, y los escritores asalariados en el extranjero, nada pueden contra hechos consumados, contra los datos, y conocimientos que se tienen del Paraguay desde el tiempo del sistema colonial en que el Paraguay solo, empleaba en su comercio mas capitales que todas las demas Provincias de la llamada hoy *Confederacion*, ni contra el interes, que todos los Gobiernos, que no sean de Buenos Aires tienen en procurarse comunicaciones, y mercados que estienda las rela-

ciones, de sus súbditos, y abran nuevos desagües á su poblacion, é industria.

La carta autógrafa de S. M. Imperial y Real Apostólica, el Emperador de Austria, que tenemos la satisfaccion de presentar á nuestros Conciudadanos, y la de S. E. el Sr. Presidente de la República de Venezuela, en que avisan haber reconocido la Independencia de la República, muestran lo que acabamos de decir. Podemos tambien anunciar á nuestros compatriotas, que aunque S. E. el Sr. Presidente de la República no ha recibido las comunicaciones oficiales, sabe de un modo cierto, que los Gobiernos de S. M. F. la Reyna de Portugal, y Algarves, y S. M. Neerlandesa, el Rey de Holanda, han hecho igual reconocimiento: ya tiene el Gobernador de Buenos Aires otras tantas reclamaciones, que hacer, exigiendo nada ménos, que el que esos Gobiernos retiren un reconocimiento que Rosas clasifica, de *inconsiderado y prematuro*. En su último mensaje dice, que lo ha hecho con el Gobierno de Venezuela: para que pueda hacerlo con todo fundamento con el Gobierno de S. M. el Emperador de Austria, le presentamos el siguiente documento.

### TRADUCCION LIBRE.

Nos Fernando 1.º por la gracia de Dios, Emperador de Austria Rey 5.º de este nombre de Hungría, y Bohemia, Rey de Lombardía, y Venecia, Galicia, Lodónica é Iliria. Archiduque de Austria.

ILUSTRE PRESIDENTE Y MUY QUERIDO AMIGO.

Nuestro Canciller íntimo de Corte y Estado, nos entregó vuestra carta, que llegó por conducto del Ministro del Emperador del Brasil en nuestra Corte, en la que nos manifestais, que deseais que por nuestra parte sea reconocida la Independencia de la República del Paraguay declarada desde el año de 1813, y despues confirmada, á fin de que con este reconocimiento se establezcan entre ámbos Estados relaciones de amistad. Habiendo acogido con buena voluntad lo que se espone en esta carta, y accediendo con gusto al deseo que manifestais, hemos querido declarar solemnemente á todos, que reconocemos la República del Paraguay por Estado li-

### TESTO LATINO.

“ Nos Ferdinandus Primus, Dei gratia, Austriae Imperator, Hungariae et Bohemiae Rex, hujus nominis quintus; Rex Lombardiae; et Venetiarum, Galitiae, Lodomeriae, et Illyriae, Archidux Austriae.

ILLUSTRIS PRAESES, PERDILECTE AMICE!

Reddidit nobis intimus noster Aulae et Status Cancellarius litteras vestras, quae eidem medio Imperatoris brasiliani in Aula Nostra constituti Abligati pervenerant, et quibus votum Nobis quatenus exprimitur, ut anno jam 1813.º declarata, et abinde magis semper firmata Reipublicae Paraguariae independentia parte etiam ex Nostra recognita sit, hacque ratione nexus inter ambos Status legibus amicitiae conformis instituat, Iis, quae in his litteris Nobis offeruntur, benevolis sensibus grato animo acceptis, votoque ibidem expresso libenter annuentes, Rempublicam Paraguariae pro Statu sui juris ac libero recognoscere idque praesentibus litteris solemniter

bre sui juris. Confiamos que de este acto nacerán relaciones muy amigables entre ámbos Estados, y que el Gobierno de la República del Paraguay pondrá todo cuidado en que los súbditos del Imperio Austriaco, que lleguen al Paraguay con sus mercancías, y naves, serán recibidos siempre con benevolencia, y que gozarán tanto en sus personas, como en sus propiedades, y negocios de completa seguridad, como en correspondencia los ciudadanos de la República del Paraguay gozarán de igual benevolencia, y proteccion.

Por lo demas deseamos, que Vos, Ilustre y muy querido Amigo, esteis seguro y cierto de la particular estimacion, que os profesamos, y que de lo íntimo de nuestro corazon rogamos á Dios óptimo máximo quiera colmar de toda prosperidad á la República del Paraguay, cuyos destinos os están encomendados. Dada en nuestra imperial ciudad de Viena de Austria á 10 de Julio de 1847, y el décimo tercio de nuestro reinado—Firmados—Fernando—Metternif—Por espreso mandato de Su Sagrada, Cesárea, Regia y Apostólica Magestad—Cav=Caballero de Resaer Consejero áulico—

Al Presidente de la República del Paraguay Don Carlos Antonio Lopez Ilustre y muy querido Amigo mio—

“JOSE TADEO MONAGAS.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

A su Excelencia el Gefe Supremo de la República del Paraguay Salud.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Con alto aprecio y satisfaccion he recibido la carta que V. E. se ha servido dirigirme fecha el 20 de Octubre del año próximo pasado, participándome los ardientes deseos que tiene el Paraguay de cultivar relaciones con Venezuela, á quien se considera ligado por origen y dulces simpatías, y solicitando un acto de reconocimiento por parte del Gobierno venezolano de la independendencia política de esa República, y de su emancipacion absoluta que proclamada desde 1813 ha sido ratificada en 1842 por un solemne pronunciamiento del Pueblo.

Quando por conducto de la Legacion del Brasil en esta Capital fué informado el Gobierno de la República de esos mismos deseos que contiene la carta de V. E., se apresuró á manifestar, que Venezuela, desde que realizó su transformacion política y completa separacion de la España, de la manera que lo han hecho las demas secciones españolas de la América, constituyéndose en Estados independientes, ha estado siempre dispuesta á entrar en relaciones de amistad, comercio y buena correspondencia con todos ellos como miembros puede decirse de una misma familia, y que en consecuencia le seria grato cultivar esas mismas relaciones con la República del Paraguay. Reiterando ahora á V. E. esta buena disposicion, y la seguridad de que por nuestra parte reconocemos con gusto entre las Repúblicas hermanas de este Continente á la que V. E. tan dignamente rige, solo me resta protestarle los votos sinceros del

declarare nulli deesse volumus. Certa spe freti fore quod ex actu hoc amicissimæ inter ambos Status relationes oriantur, non dubitanter confidimus, regimen Reipublicæ Paraguariæ parata mente omnem curam adhibiturum fore, ut subditi Imperii Austriæ Paraguariam venientes, una cum suis mercibus et navibus benevole semper ibidem recipiantur, plenaque tam quo ad personam quam etiam in rebus et negotiis securitate fruuntur, prout invicem Reipublicæ Paraguariæ cives pari in ditionibus Nostris benevolentia et tutamine semper gaudebunt. Quod superest, Vos Illustris et perdilecte Anice, insignis, qua in Vos ferimur existimationis certos esse volumus ac ex imo corde precamur, ut Deus Optimus Maximus Rempublicam Paraguariam, cujus gubernacula Vobis commissa sunt, omnimoda prosperitate cumulare velit.

Dabantur in Imperiali urbe nostra Vienna Austriæ die 10<sup>a</sup> mensis Julii anno millesimo octingentesimo quadagesimo septimo, Regnorum Nostrorum decimo tercio.

FERDINANDUS

METTERNIF,

Ad Mandatum Sacr. Cæs. Regiæ Apostolicæ Majestatis proprium. Cav.: Eques á Kesade Consiliarius aulicus.

Præsidi Reipublicæ Paraguariæ Domino Carolo Antonio Lopez Amico Meo illustri et perdilecto.

Gobierno, y Pueblo de Venezuela por la dicha y prosperidad de la Nacion paraguaya.

Acepté V. E. los sentimientos de respeto y consideracion que me animan hácia su persona.—

Dada en el Palacio de Gobierno en Caracas á 11 de Mayo de 1847—año décimo octavo de la Ley, y trigésimo séptimo de la Independencia.

JOSE T. MONAGAS.

PEDRO DE LAS CASAS.”

De la referencia que en ámbos documentos, se hace á las Legaciones brasileras residentes en Viena, y Caracas, tomará el Gobernador Rosas ó su Gaceta, que es lo mismo, nueva ocasion de gritar, una vez mas, que el Brasil falta á la neutralidad, interviniendo en la cuestion argentina del Paraguay con la Confederacion: desmembrándola y ofendiendo los derechos de su soberanía. El Imperio del Brasil no existia, cuando el Paraguay se declaró independiente: ninguna parte por consiguiente pudo tener en esa declaracion; ni mas ha hecho que reconocer primero que nadie, un hecho consumado. El Brasil lo ha dicho: lo ha probado, y despues de eso, á todo lo que dice la Gaceta, ha hecho, como vulgarmente se dice, oídos de Mercader; y ha hecho muy bien. ¿Quién si no es un majadero, y malcriado tiene la impavidez de estar fastidiando al mundo con insulsas, y cansadas repeticiones?

El Paraguay por su parte, que no gusta de esa charla mugeril, señal inequívoca de debilidad, é impotencia, ha hecho lo mismo: se redujo á repeler los ataques que la Gaceta dirigió contra su independendencia: demostró, una vez, por respeto al mundo, hasta la evidencia, la solidez, y justicia de sus derechos y exigencias: tal fué la taréa, y mision del Paraguayo Independiente: todo lo que hasta cierta

época, publicó la Gaceta contra la Independencia del Paraguay, fué victoriosamente refutado por el Paraguayo Independiente: despues de haber dicho cuanto era conducente á ilustrar la cuestion, no la tocó mas, sino á la vez por incidencia: se abstuvo del insoportable defecto de repeticiones, y calló.

Seguiria callando sobre esta cuestion de la Independencia, á no ser por lo que vamos á decir.

Cuando el Gobernador de Buenos Aires se dirigió por primera vez al Supremo Gobierno de la República con su nota y memorándum de 26 de Abril de 1843, (a) negándose al reconocimiento de la Independencia, no dedujo derechos de la Confederacion argentina sobre nuestro pais: no dijo que el Paraguay estaba ligado á esa Confederacion, y obligado por consiguiente á constituir parte de ella; no dijo mas sino que *gravísimos inconvenientes* no le permitian prestarse á ese reconocimiento, y á pesar de eso dejó entrever que, si habia un *pie sólido*, como era presiso para convenir con el Paraguay, no sería imposible salvar esos *gravísimos inconvenientes*.

Pasaron los años de 1843, y 844 sin que ni la Gaceta, ni los mensajes del Gobernador Rosas dijese mas que eso: ni el Paraguay por su parte abrió discusion. Pero corriendo el tiempo, vino la ratificacion que hizo el Brasil de un modo solemne del reconocimiento que habia hecho de la Independencia del Paraguay desde el año 824. Bolivia, y Chile hicieron igual reconocimiento: la Silla Apostólica admitió la presentacion que el Supremo Gobierno de la República hizo para proveer la vacante de la Catedral de la Asuncion, y espidió las correspondientes Bulas.

Recien entónces habló públicamente (b) el Gobernador Rosas de los derechos que le daban la division del territorio del Virreinato: la fundacion y el *uti possidetis*, y por primera vez en Febrero de 845 dedujo estos derechos el Ministro argentino Guido en su protesta al Gobierno Imperial contra el reconocimiento del Paraguay. La Gaceta empezó entónces, recien á esplotar, y desenvolver esos argumentos: entónces tambien ya fué preciso entrar en discusion, y polémica, y el Paraguayo Independiente tomó á su cargo esta tarea, que desempeño, como hemos dicho, cabalmente.

El Paraguayo Independiente, demostró la futilidad, y aun el ridículo de tales argumentos con tanta fuerza y evidencia, que Rosas, y su Gaceta se vieron forzados á buscar nuevos argumentos: ya no insistieron sino muy débilmente, y solo por punto de honor en los derechos de la República Argentina, derivados de la *division del Virreinato; de la fundacion; y del uti possidetis*. En 846, y 847 se emplearon, y esforzaron con preferencia, los argumentos de obligacion, y compromiso, que tenia el Paraguay de incorporarse á la Confederacion: y dando por hecha esa incorporacion, hablaron de *segregacion y desmembracion* de territorio: se explicaron, por fin y detallaron aquellos *gravísimos inconvenientes*, que ántes solo se habian anunciado misteriosamente, y en globo; y por último se presentaron al Paraguay las ventajas, que le traeria su incorporacion, y los peligros á que lo esponia, y el abismo á que lo llevaba su independencia.

Nuestro periódico ya se ha ocupado victoriosamente de todos esos argumentos, que emplean el Gobernador Rosas, y su Gaceta: queremos no obs-

tante ocuparnos de ello mas detenidamente, y es lo que nos hace volver, sobre esta cansada cuestion de la Independencia paraguaya: no queremos dejar sin respuesta uno solo de esos argumentos: queremos reducirlos á su justo valor.

La Gaceta de Rosas para esforzar y desenvolver hasta sus últimas consecuencias esos argumentos, y formar de todos un haz luminoso, ha redactado un artículo con el epígrafe *Provincia del Paraguay*, con el que ocupa varios números, y llena las largas columnas de su largo papel. El artículo empieza en el No. 7099 de 2 de Julio pasado, y sigue aun en el de 6 del mismo mes en que todavia no lo ha concluido, pues que en ese número dice—*continuará*. En la coleccion que recien nos ha llegado, falta el número del día 4: no sabemos donde acaba, ni como concluye el artículo, por que las Gacetas de Buenos Aires nos llegan por acaso: en lo que vamos á decir no nos ocuparemos solamente de los argumentos que emplea este largo artículo: si en otras producciones de la cancillería, y prensa argentina encontramos algunos que se hayan escapado á la Gaceta, hemos de hacer mencion de ellos.

El artículo de que nos vamos á ocupar está escrito en ese estilo tan difuso, y amplificado, tan lleno de impertinencias, y agregados inútiles, que nos es imposible transcribir íntegra, y literalmente sus períodos: para esto sería preciso un volúmen abultado: pero no hemos de trincar, no hemos de omitir nada que sea sustancial, y conducente á dar fuerza á sus argumentos: no hemos de seguir en esto el ejemplo que nos da la Gaceta, de tomar períodos y frases aisladas, y de no imprimir sino lo que le conviniere.

La Gaceta cuida poco de ser metódica, y clara en las discusiones que entabla: hace un argumento, lo envuelve, y ahoga en incidencias que poca ó ninguna conexion tienen con lo que se trata, y sin concluirlo salta á otro argumento: vuelve despues al primero, y hace tal mezcla, y confusion de cosas, y hechos que es muy trabajoso, y difícil seguir el orden que ella emplea: deseando nosotros ser tan claros, que podamos ser fácilmente comprendidos, y que nuestros lectores puedan sin mucho trabajo juzgar con exactitud de la fuerza de los argumentos de la Gaceta, y de nuestras respuestas, clasificaremos esos argumentos, de modo que no se confundan, y cansen la atencion de quien quiera examinarlos; los dividiremos pues en argumentos tomados.

Primero—Del derecho que la Confederacion argentina tiene para resistir la Independencia del Paraguay, para corroborar este argumento pone ejemplos, hace comparaciones, trae analogías.

Segundo—De la obligacion y compromiso que contrajo el Paraguay de unirse *como se unió* á la Confederacion.

Tercero—De los inconvenientes que causaria la Independencia del Paraguay, tanto á la República argentina como á la Paraguaya.

Cuarto—De la conveniencia para el Paraguay de *continuar* unida á la Confederacion. Colocaremos cada uno de estos argumentos en su lugar, y numerados, y al frente nuestra respuesta; de este modo sin alterarse las ideas podrán nuestros lectores juzgar con facilidad.

Antes de transcribir los textos esenciales del largo artículo de la Gaceta, de que vamos á ocuparnos; simplificaremos para mas claridad el argumento de

derecho que la Gaceta quiere hacer valer: todo lo que va á leerse en cuanto al derecho de la República argentina para resistir la Independencia del Paraguay, está reducido al siguiente silogismo.

La repartición del territorio, tal como existía ántes de la Independencia de América, ha servido, y sirve de base á las nacionalidades americanas.

La *Provincia del Paraguay*, en ese antiguo orden de cosas estaba comprendida en la repartición del

territorio del Virreinato de Buenos Aires, que hoy es la nacionalidad argentina.

Luego la nacionalidad argentina, que está hoy en el lugar en que estuvo el antiguo Virreinato, tiene derecho para exigir que el Paraguay se sujete á esa base, y forme parte de esa nacionalidad.

Por lo que sigue, juzgarán nuestros lectores si este es, ó no el resumen de cuanto van á leer, y si el argumento es bien hilado y lógico.

#### LA GACETA.

1º.

“La provincia del Paraguay pertenece á la República Argentina desde el tiempo en que esta ejerció el primer acto de Soberanía popular el 25 de Mayo de 1810.

2º.

“La provincia del Paraguay, como las demas de la Confederacion, vino á quedar libre de la dominación española en consecuencia de los sacrificios, y de las victorias de la República Argentina, en la guerra de la Libertad é Independencia.

3º.

“La repartición política que existía ántes del nuevo orden de cosas en América, ha servido, y sirve de base á las nacionalidades americanas, mientras que estas mismas no hayan consentido, ó consientan espontáneamente, que se modifique, ó restrinja.

“Al reconocer varias Potencias de Europa y América la Soberanía é Independencia de la República Argentina, la han reconocido sobre la base que tienen en toda la América los Estados que se declararon independientes de España.

“Para la separación de la Banda Oriental que era provincia Argentina, fué necesaria la renuncia expresa de la República, de sus derechos...

“La provincia del Paraguay era en 1810 parte integrante del Virreinato de Buenos Aires; este Virreinato formaba una provincia española con su descripción geográfica, política, leyes, administración, y fueros...

Aquí sigue la Gaceta un resumen de la historia de España á consecuencia de la cautividad del Rey Fernando: recuerda que las provincias de España reasumieron la Soberanía, y formaron Juntas Gubernativas... Que las provincias de América usaron del mismo derecho y entre ellas el Virreinato de Buenos Aires manteniendo todas de derecho, y en el hecho la integridad territorial, y cohesión política entre las partes de una misma Provincia: Que así se declaró en el acta de 25 de Mayo de 1810 en cuyo artículo 3º. se dispone: “*Que luego que los referidos Sres. (los vocales de la Junta) presten juramento sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior del Virreinato.*

Que de la misma manera procedieron las Cortes de España, pues formaba cada provincia española de Europa y América, no con una fracción sino con todas sus partes constitutivas de fundación, esa división política y territorial fué la base para la elección de diputados...

Que sobre esa misma base fué que el Gobierno de S. M. B. ofreció su mediación á la España en 1812... Y continúa.

“El cuerpo consistente en el Virreinato de Buenos Aires léjos de caducar con la caída del régimen

#### EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE.

1º.

En este período con que la Gaceta se introduce á su artículo editorial, afirma un hecho que nos permitirá le digamos que es falso, mientras no nos presente la prueba. Lo que hay de cierto, y todos saben es que el Paraguay resistió esa pertenencia que le pedían: que Buenos Aires lo quiso obligar por fuerza de armas, y que el Paraguay triunfó de esas fuerzas en los combates de Paraguairí y Tacuarí.

Por lo demas, con la misma propiedad con que la Gaceta dice que el Paraguay pertenece á la República argentina, puede decirse que Buenos Aires pertenece á la Monarquía española.

2º.

La asercion que contiene este período es inexacta por su demasiada latitud. El Paraguay quedó libre de la dominación española por sus propios esfuerzos sin ayuda de ninguna de las provincias que hoy se llaman Confederadas.

No fueron los sacrificios, y victorias de la República Argentina sola, las que afirmaron la Independencia del Paraguay, de la España. Buenos Aires y las demas provincias contribuyeron muchísimo, y hasta con heroísmo á esas victorias: pero no se las atribuya exclusivamente la República Argentina: ellas fueron el resultado de los sacrificios y esfuerzos mas ó ménos grandes de todas las secciones de América. En los campos de Ayacucho se encontraron hijos de todos los Estados Sud-americanos: el Coronel Bogado, que de simple soldado ascendió á ese rango, y que falleció en San Nicolas de los Arroyos: el Capitan Patricio Maciel, degollado por Oribe en Entre-Ríos: el Teniente de granaderos á caballo Vicente Suares muerto gloriosamente en combate: Patricio Obiedo, y otros paraguayos tuvieron parte en las glorias de ese espléndido, y decisivo triunfo.

Si el Paraguay no envió cuerpos de ejército, ó numerosos reclutas, fué por que no pudo, como lo reconoció el mismo Gobierno de Buenos Aires (c) pero no por eso dejó de hacer servicios de consideración á la causa general de la Independencia (d) y mas de cuatro mil hijos suyos que servían en las estancias, saladeros, barracas, buques, y otros establecimientos industriales de Buenos Aires y Montevideo, perecieron en la lucha gloriosa de la Independencia, ó en los vergonzosos combates de la guerra civil, y fueron el contingente de su patria.

3º.

Aquí la Gaceta hace un cubilete como acostumbra para que la prueba salga bien, pone por causa, lo que no es sino efecto. La proposición de que la repartición política del territorio, que existía ántes del nuevo orden de cosas en América, ha servido y sirve de base á las nacionalidades americanas es

español, siguió constituido como lo estaba: organizó su propio Gobierno sin romper la union, ni alterar la cohesion entre sus diversas partes constitutivas.

“ Esto mismo ha sido en toda la América. En los Estados Unidos subsiste el pacto preexistente de fundacion entre los Condados ó Provincias; en el Brasil se ha conservado el que se hallaba establecido en el régimen portugués.

“ La separacion de Guatemala provino del consentimiento de todo el cuerpo político.

“ La de las Provincias argentinas de Potosí, Chuquiza, Cochabamba, y la Paz, incorporadas á Bolivia, excepto Tarija, emanó de la cesion voluntaria que hizo la República Argentina por Sancion de su Congreso General.

“ La division de la República de Colombia en tres Estados independientes Venezuela, Nueva-Granada, y Ecuador, fué tambien sancionada por la voluntad de todo el cuerpo político.

Así se ha establecido el derecho público americano conforme al principio del Derecho de gentes universal, que declara la indisolubilidad de un cuerpo político formado, y existente, cuando ella se pretende por actos arbitrarios...

“ El órden político de las naciones europeas no reconoce otras bases, y seguramente no lo cambiarían, por dictado, ó composicion de nadie...

“ Bastaria la consideracion de los principios y hechos expuestos para ver que la Independencia pretendida por la Provincia del Paraguay es ilegítima, y que no puede obligarse á la confederacion argentina, á reconocer un hecho ilegal que la perjudica en alto grado, y ménos á admitir ingerencia, ó decision estrangera en una cuestion vital puramente interior.

ARGUMENTOS TOMADOS DE LA  
OBLIGACION DEL PARAGUAY  
DE INCORPORARSE A LA CONFEDERACION.  
LA GACETA.

4º.

“ Mas la Provincia del Paraguay corroboró tambien por su consentimiento voluntario el pacto preexistente, ó de fundacion, por un tratado de union federativa, indisoluble con las demas Provincias de la confederacion argentina.

“ En 1810, y 1811 el Gobernador Velasco intrigando en favor de la Corte de Portugal intentó oponerse á el acta de 25 de Mayo de 1810, expedida en Buenos Aires que conservaba la union política del Virreinato: los paraguayos lo expulsaron: y la provincia entera espresó sus deseos, sus votos, y sus sentimientos en un manifiesto contra Velasco reprobandole el empeño en querer sostener la total division de esa Provincia sin querer arrostrar, ó tentar un medio de conciliar su reunion con su libertad y sus derechos, y sin querer reducirse á enviar sus diputados al Congreso general de las Provincias.

“ En 17 de Junio de 1811 se entabló la Junta provincial del Paraguay, y declaró en 20 de Julio del mismo año su voto espontáneo, é invariable por la union nacional existente con las demas Provincias de la República dirigiendo al Gobierno argentino las siguientes manifestaciones.—Los autos mismos manifestarán á V. E. que la voluntad decidida de la Provincia del Paraguay es unirse con esa Ciudad, y de-

falsa en principio; contraria á las que han proclamado el mismo Buenos Aires, y todos los demas Estados americanos.

La base de las actuales nacionalidades americanas ha sido, y es la soberana, y libre voluntad de los pueblos: esa es la que ha mantenido, ó alterado la reparticion territorial preexistente: no es la reparticion territorial la que ha sujetado, ó influido en esa voluntad soberana de los pueblos: esta es la que ha reglado, y fijado esa reparticion. Así es que la tal voluntad es la causa, y la reparticion el efecto. Esa voluntad soberana ha sido dirigida, y determinada por motivos enteramente independientes de la reparticion territorial: consideraciones de un órden mas elevado, como de conveniencia recíproca, identidad de intereses, conformidad de carácter, costumbre &c. son las que han influido en la conservacion, ó alteracion de la reparticion territorial.

Ni podia ser de otro modo; seria un absurdo que habiéndose extinguido, y caducado, totalmente la Soberanía que la España ejercia en sus colonias, y habiendo recobrado los pueblos de estas su Soberanía originaria, subsistiese parte de los actos de aquella Soberanía caduca, que limitase y forzase la Soberanía de los pueblos de un modo que les pudiese decir el primero, a quien se le antojase llamarse *depositario de la autoridad superior de un Virrey, ó Capitan general español*.—“ Sois soberanos: podeis arreglar vuestros negocios como mejor os convenga, pero no alterareis la division territorial sin mi consentimiento: si yo me opongo, teneis que someteros.” Graciosos Soberanos serian los que se sujetasen á tal restriccion.

No fueron estos los principios que proclamaron el Paraguay, Buenos Aires, y los demas Estados americanos; todos ellos unánimemente pusieron como dogma que no habia otro origen de autoridad suprema, ni otro fundamento de nacionalidad, que la soberanía de los pueblos: pueblos convenidos en criar y obedecer una autoridad suprema; en tener un mismo régimen político, unas mismas leyes, unas mismas cargas, y privilegios, simbolizarán la soberanía nacional en las autoridades y cuerpos que constituyan, sea cual fuere la reparticion territorial: ántes de esto no hay nacionalidad, no hay nada mas que partes dispersas de un todo que se ha disuelto, y que no forman nuevo todo, sino como, y cuando les convenga y quieran.

El Paraguay por su parte profesó muy espresamente esa doctrina en la nota de 20 de Julio de 1811 que la misma Gaceta cita mas adelante (e), y el Gobierno de Buenos Aires mostró oficialmente su conformidad con esos principios.

No es verdad que al reconocer varias potencias de Europa, y América la Soberanía, é Independencia de la República argentina, la hayan reconocido sobre la base que tienen en toda la América los Estados que se declararon independientes de España. Desafiamos á la Gaceta á que nos presente un documento en que aparezca tal circunstancia. Las potencias que han reconocido las nacionalidades americanas formadas en las antiguas colonias españolas, no se han metido á investigar cual era la reparticion territorial de cada nacionalidad: reconocieron lo que se llamaba República Argentina, Chilena, Peruana, Paraguaya &c.

mas confederadas, no solo para conservar una reciproca amistad, buena armonía, comercio, y correspondencia, sino tambien para formar una sociedad fundada en principios de justicia, de equidad, y de igualdad... Algunas providencias relativas al régimen interior han sido puramente provisionales hasta la disposicion del mismo Congreso."

"En el bando de 14 de Setiembre de 1811 la Junta provincial del Paraguay declaró, que se felicitaba por el éxito de nuestra union, y negociaciones políticas con la ciudad de Buenos Aires, y por que de un solo golpe recobramos nuestro lugar entre las Provincias de la nacion, de cuyo número se nos queria borrar. Estas son expresiones literales del expresado bando.

"Por el tratado de 12 de Octubre de 1811 la Provincia del Paraguay confirmó como Provincia Argentina su union, y federacion indisoluble con las demas de la nacion argentina.

"El preámbulo de ese tratado establece que su objeto es la union, y comun felicidad de ámbas provincias, y de mas confederadas."

Sigue en la Gaceta un resumen de los cinco artículos del tratado, y despues de zaherir nuevamente al Paraguay con el sacrificio de los tesoros de Buenos Aires, de sus recursos, y de la sangre de sus hijos, asegura que no solo Buenos Aires ha cumplido fielmente el Tratado de 12 de Octubre de 1811, sino que *ha conseguido* que el Paraguay quede libre de la dominacion española, y añade—

"Por su parte el Gobierno de esa Provincia no ha cumplido el tratado, 1º. por que no concurrió como debia á la defensa de la causa de la Nacion, y de la América. 2º., por que faltando á la fe inviolable de un tratado público de los mas sagrados, cuales son los tratados entre miembros de una misma nacion (pacta civitatum fundamentalia) pretende con injusticia, y escandalo romperlo, y anularlo.

"El perjurio á ese tratado y la ilegal ruptura de la union nacional de parte del Gobierno de la Provincia del Paraguay, léjos de poder considerarse en ningun sentido, en ningun tiempo, ni caso como títulos legítimos para la Independencia de un Pueblo, por otra parte *sin capacidad política, ni adecuada posicion geográfica al efecto*, como demostraremos en seguida, envuelven, y proclaman injustamente la suversion mas injustificable, y peligrosa para todos los Estados, de las condiciones fundamentales de toda sociedad, y de la fe pública."

Siguen en la Gaceta dos largos párrafos en que dice, que el Gobierno argentino resistiendo *la injusta, y escandalosa segregacion* (\*) del Paraguay usa de un perfecto derecho de conservacion, de Soberanía, y seguridad...

Que el Gobierno argentino no disputa al Paraguay el derecho de regirse, y gobernarse en su régimen interior, y municipal... Que el Gobierno argentino siempre ha considerado á la Provincia del Paraguay como parte integrante de la Confederacion: que su ley de Aduana ha considerado á esta Provincia como pueblo de una misma nacion: que en 1824 el Comisionado argentino invitó por tres veces á la reunion del Congreso nacional y añade—

(\*) Dale con segregacion.

Cuando un pueblo, provincia, estado, ó llámese como quiera, se une, y liga con otras provincias, para formar nacion, ó un mismo cuerpo político: ese pueblo, provincia ó estado, ya no puede legitimamente separarse sin el consentimiento de la nacion á que se agregó: y si lo hace arbitrariamente, la nacion tiene derecho á obligar á esa parte que quiere separarse á que continúe unida. Nadie ha negado, ni puede racionalmente negarse, este principio; en él se funda la resistencia que la España hizo á la revolucion de América, de Holanda, y de Portugal; y la que la Inglaterra hace hoy á la separacion de Irlanda. Esta Isla por un voto de su parlamento se unió á la Gran Bretaña en 1800 desde entónces la Irlanda no puede separarse legitimamente de la Inglaterra.

Tal era la situacion de la Banda Oriental: esta provincia, por medio de sus representantes reunidos en la Florida declararon el 25 de Agosto de 1825 que su voluntad era unirse á la República argentina. El Congreso de esta República aceptó esta declaracion, y la Banda Oriental quedó hecha provincia argentina; parte integrante de esa nacion, por eso es que fué necesaria la renuncia espresa que hizo la República de sus derechos, en la convencion preliminar de 1828. Pero, lo repetirémos, por la centésima vez, sin perjuicio de demostrarlo mas adelante, el Paraguay jamas ha formado parte, ni se ha unido a la República argentina, que no empezó á existir sino desde el 18 de Julio de 1816, cuando la República del Paraguay existia desde Octubre de 1813.

Es verdad que en 1810, el Paraguay era parte integrante del Virreinato de Buenos Aires: pero ese Virreinato se disolvió, y es un absurdo pretender, que ese cuerpo político del Virreinato, no caducó con la caida del régimen español: la mejor prueba de la disolucion del Virreinato, y de su completa caducidad, es que el Gobierno de Buenos Aires desde 1810 invitó á todas las provincias, y pueblos á unirsele, y les auxilió con fuerza para ello: el Paraguay no quiso, resistió la fuerza de Buenos Aires, y triunfó de ella.

Que en Estados Unidos, y en el Brasil ha subsistido el pacto preexistente de su fundacion; subsistió, por que los Estados Unidos, y el Brasil lo han querido así: pero el Paraguay en la parte que le toca, no quiere, por que su voluntad es soberana, es libre, conservar la reparticion preexistente, y formar una nacion con la argentina, *aunque esta tiene la gloria, y la fortuna de gozar del mejor de los Gobiernos posibles, por fruto de sus sacrificios.* ¡ Pobres Porteños!

Que Guatemala se separó por el consentimiento de todo el cuerpo político: que Potosí, Chuquisaca, Cochabamba y la Paz se separaron por cesion voluntaria del Congreso argentino: sabemos todo eso, y esas separaciones prueban que no hay tal derecho derivado de la reparticion territorial: Guatemala era parte integrante del Virreinato de Méjico; como Potosí, Chuquisaca, & lo eran del de Buenos Aires. Méjico no cayó en la ridícula manía de que *el cuerpo político del Virreinato no habia caducado con la caida del Gobierno Español*, y respetando el derecho, y fueros de Soberanía, que segun sus principios proclamados tenia Guatemala, como tenia Méjico, no resistió la Independencia de Guatemala.

El Congreso argentino de 1825, mas liberal, mas



“ Despues de la muerte del Doctor Francia el Gobierno de la Provincia del Paraguay declaró ilegítimamente en 1842 la separacion de dicha Provincia : y en su declaracion de pretendida Independencia no tuvo que alegar, ni alegó, ni aun imaginarias injurias de parte de la República argentina : ni se refirió ( atencion ) á ninguna previa declaracion de Independencia : el Gobierno argentino protestó contra tal declaracion en sus notas oficiales al Gobierno de la Provincia del Paraguay, y en sus mensajes.”

⌘ poderle clavar el diente : no se acogió á ese argumento pueril de la reparticion del territorio, para forzar esas Provincias á mantener el cuerpo político del caduco Virreinato, y las declaró en absoluta libertad de constituirse, como quisiesen : cosa que por otra parte era necesaria, pues que esas Provincias habian estado ligadas á la nacionalidad argentina, despues de la disolucion del Virreinato, tomando parte en sus Congresos, corporaciones, & lo que no sucedia con el Paraguay, y por eso es que este no necesita del consentimiento de la República argentina, para hacerse Independiente.

No queremos detenernos de lo que pasó en España, al desaparecer el Rey Fernando : eso es un agregado impertinente ; tambien es poco conducente al caso el que las Provincias de América usasen de los mismos derechos : y mucho ménos que en el acta de 25 de Mayo de 1810 se dispusiese en el artículo 3º. que prestado el juramento por los Señores de la Junta, fuesen reconocidos por depositarios de la autoridad Superior del Virreinato.

Desde que se disolvió el Virreinato : desde que cesaba, y desaparecia la autoridad suprema de la España, el reconocimiento de cualquiera autoridad, que se hubiese de subrogar á aquella, no dependia ya de un decreto, declaracion, ó acta, sino de la voluntad, y consentimiento tácito, ó espreso de los que habian de reconocer, y obedecer : el Paraguay no quiso reconocer, ni obedecer.

No es cierto, que la mediacion de S. M. B. ofrecida á las Cortes en 1812, fuese sobre la base que dice la Gaceta. La Inglaterra no queria, ni proponia mas que la paz, y reconciliacion de la metrópoli con sus colonias, sin reducir las, ni estenderlas á tales, ó cuales límites : y aunque esa mediacion se hubiese ofrecido, como lo dice la Gaceta, eso no destruiria la fuerza de los hechos, y razones que hemos expuesto.

Sobre la division de la República de Colombia en tres Repúblicas, repetiremos lo que hemos dicho sobre Guatemala, y sobre las Provincias del Alto Perú. Sin embargo suplirémos un olvido, omision, ó cosa parecida que suele padecer la Gaceta, cuando le conviene.

Lo ocurrido con la República de Colombia en su formacion y su disolucion, es una de las pruebas de lo que hemos dicho, que no es la reparticion territorial lo que ha servido de base á las nacionalidades americanas, sino su voluntad. Pero lo que la Gaceta queria hacer ver no era otra cosa, sino que consintió el cuerpo político ; referir todos los antecedentes de ese suceso no le hacia cuenta : los calló.

Caracas ántes del nuevo orden de cosas en América, era una capitania general de España : Santa Fe de Bogotá un Virreinato, y Quito una Presidencia.

patriótico, y mas justo, que el Gobernador Rosas, vió lo monstruoso que era querer fundir, y amalgamar bajo un mismo régimen Pueblos de diferente caracter, idioma, y constumbres, y con una prevision, y desprendimiento laudable, se anticipó á las desavenencias, disputas, y rompimiento que habian de sobrevenir con el tiempo ; no cayó, como el Gobernador Rosas con el Paraguay en la necedad de la víbora que mordía la lima : vió que empeñarse en retener esas Provincias en la nacionalidad argentina, era hacer lo que la víbora morder la lima sin ⌘

Cada una de estas tres secciones formaba como el Virreinato de Buenos Aires un cuerpo político, parte de la España con su descripcion geográfica, política, leyes, administracion, y fueros. Estas tres diferentes secciones se unieron, y formaron una República, una nacionalidad con el nombre de República de Colombia. Sea, en hora buena, que esta reunion fuese obra del prestigio, de la influencia, y aun de la fuerza del General Bolívar que, como el Gobernador Rosas, tenia la mania de los aglomeramientos que formasen grandes Estados ; lo que hay de cierto es que esos tres cuerpos políticos, durante el régimen español, no se detuvieron por eso que la Gaceta llama ahora orden fundamental, é inalterable, y alteraron ese orden inalterable, y se constituyeron en una República con el nombre de Colombia.

Seis ú ocho años despues de esa vida de matrimonio de conveniencia, que por lo regular los de esta clase son mal avenidos, Caracas hizo una revolucion en 1826, y se declaró separado : el General Bolívar bien quiso, y algo hizo para obligar á Caracas á conservarse en la union, que él habia criado, pero mas prudente, por que tenia mas capacidad que el Gobernador Rosas, desistió de su empeño, al ver que la opinion en Santa-fe, y Quito abundaba en el mismo sentido que en Caracas, y se consumó la division, tomando Caracas el nombre de República de Venezuela : Santa fe, el de Nueva Granada, y Quito, el de República del Ecuador.

Esto demuestra sin réplica que las nacionalidades americanas no tienen, ni han tenido otra base que la de la soberanía popular sin atencion á reparticiones políticas preexistentes, y que el derecho público americano está establecido sobre esa soberanía, y que todo lo demas es palabrería absurda, es quimera, a la que la Gaceta quiere dar realidad.

Ese principio tan universalmente reconocido en América, es el que legitima la Independencia del Paraguay. El principio que dice la Gaceta, de derecho de gentes universal, que declara la indisolubilidad de cualquier parte de un cuerpo político formado, y existente, no puede invocarlo el Gobernador Rosas contra el Paraguay, por que el Paraguay desde 1810 no ha sido parte de ningun cuerpo formado. Además ; cómo es que Buenos Aires, parte integrante del cuerpo político formado, y existente de la Monarquía española, pudo disolver lo que el derecho de gentes universal declara indisoluble ? Si el Gobierno español objetara al Paraguay esa declaracion del derecho de gentes, la objecion seria fuerte, y justa, y el Paraguay tendria que rebatirla por otros medios, pero que venga á hacerla al Paraguay el mismo que ha pecado contra esa declaracion, y fundándose en las mismas razones que harian imperdonable su pecado, es una de las singulares anomalias que caracterizan al Gobernador Rosas.

12  
183

268

Por la misma razon no puede Rosas decir, que la Independencia del Paraguay hace imposible el orden, la independencia, libertad, y felicidad de los pueblos que gobierna: si esas razones que alegaba la España, no fueron suficientes para mantener á Buenos Aires, y demas secciones de América en la dependencia del Gobierno español de que era parte ¿cómo pueden urgir contra el Paraguay para ligarlo á Buenos Aires, de quien jamas fué parte desde 1810? Treinta y siete años hace que el Paraguay está de hecho, y por derecho independiente. Cual es el mal que ese hecho ha causado al orden, independencia, libertad, y felicidad de los pueblos argentinos? Cerrarémos las observaciones á los argumentos de tercera línea de la Gaceta, repitiendo que el Paraguay espresamente se ha negado a toda union, y participacion con la República Argentina: demostraremos esta proposicion al batir el cuarto cuerpo de argumentos, que la Gaceta hace para demostrar la supuesta incorporacion del Paraguay.

Nº. 4.

Tan falsa es la proposicion de que el Paraguay "corroboró por su consentimiento voluntario el pacto preexistente" como fútiles las pruebas que emplea para demostrarla.

A cada paso nos es forzoso rectificar las incorrecciones de la Gaceta, completar la mutilacion que hace de los documentos que cita, y restablecer los hechos que altera: no le hemos de dejar pasar una sola de estas fullerias, por que conocemos la pèrfida intencion con que las hace.

El Gobernador Velasco no intentó oponerse á la acta de 25 de Mayo de 810 que conservaba la union política del Virreinato: el Gobernador Velasco era impotente para tal intento: fué el Paraguay, que reunido á su cabildo en 24 de Julio resolvió "se dijese á la Junta de Buenos Aires que el Paraguay habia resuelto considerada la gravedad del asunto y su decision, conservar correspondencia, y amistad fraternal con la Junta de Buenos Aires sin reconocer su superioridad: que se esperasen ulteriores decisiones de España, y que entretanto se procurasen todos los medios militares de ponerse la Provincia en defensa."

Esta resolucion fué comunicada á la Junta de Buenos Aires en 27 del mismo Julio: y la Junta con el deseo de hacer prevalecer la revolucion en todas las provincias, y creyendo que tal resolucion era solo del Gobernador Velasco, y de los españoles, mandó una expedicion á las órdenes del General Velgrano. La provincia, entónces del Paraguay probó en los Campos de Paraguarí, y en las márgenes del Tacuarí, qué era ella la que habia tomado aquella resolucion, y quien la sostenia, y no el Gobernador Velasco: ahí tiene ya la Gaceta el primer acto, y paso de la separacion del Paraguay.

El mismo Paraguay depuso despues al Gobernador Velasco, por que sospechó, con razon, que tenia la mira de extender esa separacion mas allá de donde queria el Paraguay. El Pueblo paraguayo no queria reconocer la Junta de Buenos Aires, y sometersele; pero tampoco queria combatir la causa general de Buenos Aires, y de toda la América; el Gobernador Velasco, y algunos españoles que mas se le acercaban, sin conocer bien la opinion, y sentimientos de la provincia, quisieron ligarla para hacer

causa comun con Montevideo; y entónces la provincia se decidió á la deposicion de Velasco:

Empezaron el movimiento, como siempre sucede los cuerpos armados, y con esta ocasion fué que se dió el Manifiesto en que se encuentran las expresiones de reprobacion que la Gaceta transcribe,—del empeño de querer sostener la total division.

La Gaceta sin reparar que las ponderaciones tienen la mayor parte en las desgracias actuales de su patria, exagera este suceso, y dice que el Manifiesto fué de la provincia entera. La Gaceta tiene el Manifiesto: ha debido ver que su encabezamiento dice "El Comandante y oficiales... y que la subscripcion no contiene mas que trece firmas (f) ¿Y trece individuos componen la provincia entera? ¿Por qué exagera de este modo la Gaceta? ¿Por que le convenia para engañar en el exterior, y hacer creer que tiene razon.

El documento de que en seguida se ampara y hace mérito la Gaceta (la nota de 20 de Julio de 1811) esta igualmente incompleto: no transcribe sino el trozo que le hace cuenta, une trozos diferentes, y por insertar un trozo, sin significado fijo, que medio condice con su propósito, omite las declaraciones mas terminantes y explícitas de esa misma nota, como son las siguientes "Pero se engañaria cualquiera que llegase á imaginar (como la Gaceta) que su intencion habia sido entregarse al arbitrio ajeno, y hacer dependiente su suerte de otra voluntad." Esta otra. "Primera—que miéntras no se forme el Congreso general, esta Provincia se gobierne por sí misma, sin que la Exma. Junta de esa Ciudad pueda disponer y ejercer jurisdiccion sobre su forma de Gobierno, régimen, administracion, ni otra alguna cosa correspondiente á ella." Vaya otra declaracion, todavia mas espresa si es posible. "Cualquiera reglamento, forma de Gobierno ó constitucion, que se dispusiese en dicho congreso general, no deberá obligar á esta Provincia hasta tanto se rotifique en Junta plena y general de sus habitantes, y moradores." A este último período es que sigue eso de—Algunas otras providencias...

La Gaceta pasando en silencio estas declaraciones, solo estampa el trozo en que se habla de *amistad recíproca... y de sociedad fundada sobre principios de justicia, de equidad, é igualdad*, y como si nada mediara entre esas espresiones y las que empiezan con—"Algunas otras providencias, &c.", las pone todas seguidas. ¿Qué concepto merece un escritor público que echa mano de tan groseras, y vergonzosas fullerias? Mas dejemos esto.

Cual es la espresion mas clara y terminante de los votos y deseos del Paraguay? Las declaraciones que dejamos transcritas, ó esas frases generales y elásticas de "*recíproca amistad, buena armonía, sociedad fundada en principios de justicia?*" Estas frases como las que cita la Gaceta dichas en el bando de 14 de Setiembre de 1811, como las que prodiga su Gobernador de *fin benevolencia, amistad fraternal*, son frases vanales, elásticas, como hemos dicho, que estira, y encoge el que las larga, ó el que las lee, segun su paladar: frases que nada significan sino es tal vez, votos, deseos.

En prueba de nuestra franqueza y sinceridad diremos á la Gaceta dos cosas: primera que hoy mismo á pesar de la incandescencia á que ha llegado

la cuestion de Independencia del Paraguay, este desea muy de veras establecer con la Confederacion argentina *reciproca amistad, buena armonia, comercio, correspondencia y aun sociedad fundada en principios de justicia, equidad, é igualdad*; una sociedad parecida á la que habia entre la Inglaterra, y la Francia en tiempo de la *cordial inteligencia* en que concordaban y se ponian de acuerdo en tal, ó cual cosa que tocaba á las dos sin que la una dominase á la otra, ni la arrastrase tras su soberana voluntad; esto realmente era lo que habia cuando el Gobierno del Paraguay largó esas frases, á las que la Gaceta da tanto valor, y es lo mismo que hay hoy, con la diferencia (y esta era la otra cosa que tenemos que decirle) que cuando el Gobierno del Paraguay se produjo en 1811 de ese modo, habia tal vez ménos desvío, ménos repugnancia (por que habia ménos experiencia) á la incorporacion que la que hay hoy, aunque hablando francamente ni en ese tiempo el Gobierno de Buenos Aires hubiera adelantado nada en eso de incorporacion, por que la primera, y cuarta condiciones que el Paraguay puso para su incorporacion, eran condiciones *sine quibus non*, y ellas hubieran imposibilitado todo arreglo, como ahora lo imposibilita la palabra independencia absoluta, por que aquellas condiciones no son mas, ni dicen ménos que *independencia absoluta*.

Que el Paraguay como Provincia argentina confirmó su union, y federacion indisoluble con la nacion argentina por el tratado de 12 de Octubre de 1811, como afirma la Gaceta, es falso.

Al analizar este argumento de la Gaceta y sus pruebas, volvemos á tropezar con el defecto de mala fe, en que á cada paso incurre la Gaceta, de ocultar y suprimir lo que no le conviene: de ampararse de las palabras aisladas cuya significacion interpreta y tuerce á su paladar, y cuyo sentido genuino y reconocido violenta á pesar de la inteligencia uniforme, de todo el mundo. Vamos á demostrar estas aserciones, y de su demostracion resultará lo que hemos dicho, que es falso que el Paraguay como Provincia argentina confirmase su union, y federacion indisoluble con la nacion argentina por el tratado de 12 de Octubre de 1811.

El Paraguay Independiente en varios números, pero con especialidad en el 69 de 7 de Noviembre de 846 ha demostrado eso hasta la evidencia: repetirémos, á nuestro pesar, y por última vez en un haz sus observaciones dispersas en diferentes números, y los esplanarémos en cuanto sea dable.

En primer lugar: El Tratado de 12 de Octubre de 1811 no es un tratado de *union, y federacion indisoluble* entre el Paraguay y Buenos Aires. Es un tratado de alianza entre dos pueblos, ó cuerpos politicos diferentes contra un determinado enemigo comun, y para un determinado objeto. Que el tratado de 12 de Octubre es de la naturaleza que dejamos dicho, lo demuestran primero los actos preliminares, y precedentes al tratado: Segundo—el tenor literal del tratado: Tercero—los actos subsiguientes al tratado, y la inteligencia, y calificacion en que lo han tenido todos los Gobiernos, Magistrados, y Escritores de Buenos Aires.

En segundo lugar: El Tratado de 12 de Octubre de 1811 fué disuelto, y anulado: primero—por que Buenos Aires lo quebrantó desde Noviembre de 1812, y continúa quebrantándolo hasta hoy, y cesó

desde entónces por mutuo consentimiento: segundo—se disolvió por su propia calidad, y naturaleza de temporario, y de haber cesado el objeto del tratado.

Cuando con el andar del tiempo se suscitan dudas y disputas sobre la inteligencia, é importancia de las cláusulas, ó palabras de un contrato, no es posible fijar esa inteligencia é importancia, sin tener á la vista, y en consideracion los actos que precedieron con relacion, y tendencia al contrato, y las comunicaciones y cartas que lo prepararon: tales datos, y documentos son esenciales, por que solo ellos pueden hacer ver la intencion, espíritu y voluntad de los contratantes. El que mueve la disputa, si tiene conocimiento de los actos anteriores, y á su disposicion los documentos preparatorios que pueden esclarecer, é ilustrar la cuestion, debe exponer aquellos con exactitud, y presentar estos íntegros; pero si calla los unos, y oculta los otros, arroja contra sí una fundada presuncion de mala fe.

Este es el caso de la Gaceta: ella tiene cabal conocimiento de los actos anteriores al tratado, y no los expone: los calla: está á su disposicion toda la correspondencia que preparó ese tratado, y no la presenta íntegra: solo saca algunos períodos, y frases aisladas.

Que el preámbulo del tratado establece, que su objeto es "la union, y comun felicidad de ámbas Provincias, y demas confederadas." Tales palabras no fijan la naturaleza del tratado: esas, ó equivalentes palabras se usan, y emplean en todos los tratados de alianza, como puede verse en los innumerables tratados de alianza que traen las colecciones de Martens, Schoel, y otros.

Que el artículo 5º del tratado de 12 de Octubre de 1811 establece esplicitamente la "union federativa, y alianza indisoluble de la Provincia del Paraguay;" esto no es verdad. La Gaceta altera, y trunca el texto. Ese artículo no contiene mas que las palabras siguientes *en una federacion y alianza indisoluble*, pero usa de esas palabras despues de empezar estableciendo precisamente la Independencia del Paraguay (g) en conformidad á lo convenido anteriormente con el Gobierno de Buenos Aires en su nota de 28 de Agosto de 1811: y en este concepto continúa el artículo "Deseando ámbas partes contratantes estrechar mas, y mas los vínculos "y empeños, que unen, y deben unir á ámbas Provincias en federacion, y alianza indisoluble"... Todo esto no espresa mas que el motivo que induce á los contratantes: la causa impulsiva del contrato. El contrato es otro. El contrato, la obligacion es no solo conservar, y cultivar amistad, sino "de auxiliarse, y de cooperar mutua y eficazmente con todo género de auxilios *segun permitan las circunstancias de cada una* toda vez que lo demande el sagrado fin de aniquilar, y destruir cualquier enemigo, que intente oponerse á los progresos de nuestra justa causa, y comun libertad."

Ahí estan espresamente designadas la obligacion y objeto del tratado: ahí está claramente marcado que la naturaleza del tratado no es otra, que la de una alianza, como muchas de las que ajustan Estados y naciones diferentes, contra enemigos determinados, y para objeto determinado.

No se arribó al ajuste, y conclusion de ese Tratado, sino sobre bases puestas y aceptadas. Esas bases fueron puestas al Gobierno de Buenos Aires

13  
184

269

por el Gobierno Paraguayo en la nota de 20 de Julio de 1811, y eran: primera—Que la Junta de Buenos Aires no podria disponer, y ejercer jurisdiccion alguna sobre su forma de gobierno, régimen, administracion, ni otra alguna cosa correspondiente á ella (\*\*): la generalidad de esta última cláusula no deja lugar á la interpretacion de que el Paraguay solo salvó su régimen interior, por que ademas, y como para quitar toda duda puso la segunda base, que fué “Que cualquiera reglamento, forma de gobierno, ó constitucion que se dispusiese en dicho Congreso general no deberá obligar á esta Provincia hasta tanto se ratifique en Junta plena, y general de sus habitantes, y moradores.”

El Gobierno del Paraguay llevó sus escrúpulos á tal extremo, que no quiso recibir los Enviados de Buenos Aires que se hallaban en Corrientes, y mucho ménos tratar, sin que el Gobierno de Buenos Aires aceptase primero aquellas bases, y se conformase con ellas. Nota de 9 de Setiembre de 1811 á los Enviados de Buenos Aires. Paraguay Independiente N.º 1.º

En esa nota el Gobierno paraguayo dijo muy clara y categóricamente á los Enviados. “Por otra parte consideramos que léjos de sernos facultativo inducir alteracion alguna sustancial en cuanto á dichas deliberaciones (del Congreso Paraguayo) es un deber preciso de nuestro ministerio observar y sostenerlas eficazmente. Pero esto es que entre tanto la Exma. Junta por sí misma no reconozca *espresa, y formalmente nuestra Independencia de ella* en los términos propuestos y acordados por nuestra Provincia, cree esta Junta que no obstante lo agradable que sería la vista de VV. SS., no es llegado el caso de entrar oportunamente en tratado alguno relativo á esta Provincia; pues que *su indicada independencia, como un derecho incontestable debe sostenerse por preliminar de toda ulterior determinacion*”....

Solo después que el Gobierno de Buenos Aires mostró por su nota de 28 de Agosto de aquel año, que aceptaba aquellas bases, ó condiciones, y que se conformaba con ellas, es que continuaron su viaje los Enviados, y se ajustó el Tratado de 12 de Octubre. En el intermedio de Agosto á Octubre de ese año habia ocurrido un cambio en el personal del Gobierno de Buenos Aires, y el nuevo Gobierno se apresuró á notificar al Paraguay que aceptaba tambien las bases que el Gobierno anterior habia aceptado, y en nota de 1.º de Octubre de 1811 dijo al Gobierno Paraguayo—“Este Gobierno ha considerado las cuatro proposiciones de V. S. como resultado de un justo, y libre discernimiento de los derechos de los pueblos, y cree que jamas debe dudarse de los principios universales que fundan la cuarta proposicion”... Paraguay Independiente N.º 2.

Hé ahí los actos, y correspondencia que prepararon el Tratado de 12 de Octubre de 1811: pero aun falta un otro documento muy importante, y capaz por sí solo de remover hasta las sombras de duda: es documento peculiar del Gobierno de Buenos Aires, en que descubre en el seno de la confianza, su intencion, su espíritu, su voluntad.

En las instrucciones que el Gobierno de Buenos

(\*\*) Provincia del Paraguay.

Aires da á su Enviado, en 1.º de Agosto de 1811, y que estan firmadas por los miembros de la Junta—Cornelio Saavedra—Domingo Matheu—Juan de Alagon—Juan Francisco Tarragona—Manuel Ignacio Molina—y por el Doctor Juan García Cossio; Secretario interino—Se dice al Enviado en el artículo 6.º “se insinuará con sagacidad y destreza sobre la gran necesidad que hay para alejar de aquellos peligros, que la Provincia del Paraguay quede sujeta al Gobierno de Buenos Aires, como estan las Provincias Unidas por exigirlo así el interes comun de todas... Que esta sujecion dejará siempre intactos los derechos de la Provincia en cuanto concierne á su interior administracion pública”... El contenido de este artículo es el resumen de todo lo que ahora está diciendo la Gaceta en sus largas columnas. El documento citado existe original en poder del Supremo Gobierno.

En el artículo 7.º de esas instrucciones se previene al Enviado: “Siempre que se conozca que el objeto del anterior artículo no se recibirá bien ó que puesto, cause algunas contradicciones, se abandonará y tratara el representante, de unir ámbos Gobiernos *bajo un sistema ofensivo, y defensivo* contra todo enemigo que meditase atacar los respectivos territorios”... Paraguay Independiente N.º 69.

La Gaceta tenia á su disposicion todos estos documentos: conocia todos esos actos: ¿por qué no ha publicado aquellos? ¿Por qué no ha hecho mencion de estos? Por que entónces no podia decir que el Paraguay estableció en el Tratado de 12 de Octubre de 1811 *union federativa con la nacion argentina*; publicando esos documentos, mencionando estos actos, mostraba á todo hombre de buena fe, y de buen sentido que el Tratado de 12 de Octubre de 1811 no fué otra cosa que una alianza ofensiva, y defensiva, *á fin de aniquilar, y destruir cualquier enemigo, que intentase oponerse á la justa causa y comun libertad*—Que ni el Gobierno del Paraguay quiso, ni el de Buenos Aires exigió (por que vió que toda tentativa era inútil) otra cosa que una alianza, ó como se esplica el Gobierno de Buenos Aires, *un sistema ofensivo, y defensivo*.

Después de lo que acabamos de exponer ¿qué importa que en el artículo 5.º se encuentre la palabra *federacion*? ¿Puede ya ningun hombre racional dudar que esa palabra allí esta empleada en su sentido genuino, y como sinónima de la palabra que le sigue—*Alianza*?

Qué especie de union federativa era esa que quitaba al Gobierno de Buenos Aires toda ingerencia en cualquier causa perteneciente al Paraguay? ¿Que reconocia en el Gobierno de este pais el derecho de someter á su exámen y decision, y por consiguiente de repeler todo acto del Gobierno y Congreso argentino? ¿Cual era entónces el vínculo de esa *union federativa* que ligaba al Paraguay? Cual era la obligacion que contraia este pais? ¿Cual el derecho que conferia al Gobierno de Buenos Aires? Ninguna obligacion se imponian los contratantes, sino la de conservar su amistad, y auxiliarse recíprocamente *segun sus circunstancias*. Quedaban perfectamente iguales: ningun derecho, ninguna atribucion se conferia al uno sobre el otro.

Concluiremos recordando á Rosas por última vez lo que en varios números ha publicado nuestro pe-

riódico, y mas estensamente el General La Madrid por la prensa de Montevideo, las negociaciones que abrió el Gobierno de Buenos Aires para la institucion de un Reino en las Provincias del Rio de la Plata, y cesion de él a un Principe de la Casa Real de España. Despues de este crimen de alta traicion á la alianza de 12 de Octubre de 811, y á todas las Provincias confederadas; con qué cara Rosas, y su Gaceta no cesan de apelar á aquel tratado, que de un lado les contraproduce, y del otro el Gobierno porteño lo ha violado, y traicionado de diversas maneras, y con el mayor de los escándalos?

Hemos dado á nuestro presente número una estension mayor que la que comunmente tiene nuestro periódico, y nos vemos obligados á levantar la pluma. Los actos anteriores al Tratado de 12 de Octubre de 1811 que hemos referido: la correspondencia

que preparó este Tratado, y que hemos extractado tan completamente como era posible, demostrarán bastante la naturaleza del Tratado de 12 de Octubre de 811, y que no es como lo afirma la Gaceta—Tratado de union federativa, y alianza indisoluble—sino un Tratado como otro cualquiera de alianza, hecha entre naciones, y Estados diferentes.

Dejamos para el próximo número adelantar esta demostracion por el tenor literal del mismo Tratado, y por la inteligencia que le han dado todos los Gobiernos de Buenos Aires anteriores al actual, sus Magistrados, y Escritores. Analizaremos tambien entonces otros argumentos, que la Gaceta toma contra la Independencia del Paraguay, de los *gravísimos inconvenientes* que figura, y de las ventajas que el Paraguay *pierde*, no incorporándose á la Confederacion.

(a) Véase el Paraguayo Independiente No. 8.

(b) Decimos que *recien entonces habló publicamente el Gobernador Rosas de los derechos que le daban la division del territorio del Virreinato*, por que aunque desde Junio de 1841 tenia ya ese argumento, no hizo uso de él sino en 845: que desde Junio de 841 ya habia concebido ese argumento contra la Independencia del Paraguay, resulta de una carta que original existe en poder del Supremo Gobierno de la República, dirigida por *Don Juan Manuel Rosas á su querido amigo Don Pascual Echagüe* con fecha 10 de Junio de 1841: y que tenemos á la vista.

Sin duda el Don Pascual que en la fecha de la carta se preparaba á venir a ser batido, como lo fué en Caaguazú, soñando con el triunfo, se proponia venirse sobre el Paraguay, y á esto parece reducida la carta de su querido amigo D. Juan Manuel, que integra es del tenor siguiente.

“ Señor D. Pascual Echagüe

Entre-Rios.

Buenos Aires 10 de Junio de 1841.

Mi querido amigo,

Su muy estimable de 20 del anterior no ha dejado de darme que pensar, y despues de maduras reflexiones he creido que lo ménos peligroso es no efectuar lo que V. propone; pero de todos modos debe retardarse la salida de R... hasta el regreso del otro.

A pesar de mis deseos no ha sido posible aprestar ántes la division que debe marchar a incorporarse á V. á las órdenes del bravo (Coronel Quintana): pero ya lo está; caminará en estos dias, y para que V. pueda arreglar anticipadamente, y con datos su plan le incluyo un estado de la fuerza, armamento, &c. de la division.

Sobre la relacion de artículos de armamento y vestuario que me pasó, ya le hablé de oficio.

La creacion del nuevo cuerpo que V. medita sería utilísima. Puede V. ir reuniendo el personal de él, y avisarme para aprestar su material.

Sobre lo del Paraguay es negocio serio: es cierto que todos los informes coinciden en que los tales Consules son unos baguales, ó unos muñecos, de los que podría sacarse gran partido: pero no obstante lo urgente por ahora es que no se liguen á los sal-

vages unitarios de Corrientes, contemplándolos, halagándoles, é infundiéndoles confianza. Lo demas vendrá despues. Desde el descubrimiento de estas regiones por la España, el Paraguay se ha considerado una parte del Estado, y de consiguiente la Confederacion Argentina tiene derecho a exigirle que adopte el sistema santo y nacional de la federacion. Pero aun no es tiempo. V. ve, compañero, que por poco que esos hombres quisieran hacer hoy contra nosotros en union de los salvages Ferré, y Paz, y demas cabecillas nos podrian reducir á una situacion crítica. Algo hay de cierto en lo que á V. le han dicho: algo medito con tendencia á infundirles confianza, y atraerlos, y oportunamente será V. instruido de ello por estenso.

Las noticias del interior las verá en los diarios que le incluyo. Con el favor de la Providencia Divina los salvages unitarios sublevados de aquellas provincias caerán pronto, y para siempre bajo las lanzas generales.

En breve quedará nuestra escuadra en un pie respetable para anonadar de un golpe la del cabecilla pardejon Rivera.

Su recomendado fué acogido del modo que lo exigia la respetable recomendacion de V. y lo he alojado en casa de mi hermana Maria Josefa: allí será mejor asistido: pero me es doloroso anunciarle que temo sea difícil su restablecimiento, segun el juicio que ha formado el facultativo.

Queda rogando á Dios nuestro Señor por su salud y acierto como su mas fino amigo, y compañero.

Juan Manuel de Rosas.”

El Gobernador Rosas, que sabe que esta carta existe original, en manos del Supremo Gobierno de la República ha hecho que la Gaceta digese que era una carta falsificada, y litografiada la firma; y tomó ocasion de calumniar gratuitamente al General Rivera, no siendo este, sino un actual devoto del mismo Rosas, el conducto por donde llegó esa carta original á nuestro poder. Diga lo que quiera la Gaceta, la carta es auténtica, vino acompañada con el oficio á que se refiere la carta, sobre armamento, y vestuario que pedia D. Pascual: el oficio existe tambien original.

Teniendo el Supremo Gobierno en sus manos esta confesion hecha en el seno de la confianza á un cómplice, sobre que—*Lo demas vendrá despues*; podía el Gobierno de la República, sin la mas torpe

270

74

185

necesidad fiarse en la *fin benevolencia y fraternal amistad* del Gobernador Rosas? ¿Puede confiar en sus promesas de que las armas de la República no inquietarán al Paraguay? No podemos dejar de aprovechar esta oportunidad de hacer constar en esta página que somos sabedores de una larga carta confidencial que con fecha 18 de Junio escribió Rosas á su Ministro Guido: y no obstante que sería a propósito trasmitirla íntegra á los Gobiernos de la titulada Confederación argentina para que acaben de conocer los planes de su Virrey porteño-español-absoluto—representativo, particularmente Benavides Gobernador de San Juan á quien profesa una gana *intima cordial*, y Urquiza de Entre Rios que con sus aspiraciones lo tiene tan inquieto, nos reducirémos á poner en noticia de nuestros compatriotas que Rosas en dicha su carta despues de la especie de reseña que hace de los Gobiernos de Provincia, anuncia la pronta sumision de Corrientes, y llega al Paraguay: clasifica á nuestro Supremo Gobierno de indigno de los miramientos y consideraciones con que lo habia tratado el Gobierno de la Confederación (*señaladamente por sus decretos de 8 de Enero, y 16 de Abril de 1845*) “se queja del orgullo con que dice repelió la mediación de los Estados Unidos y por sus relaciones y agencias con los estrangeros, burlándose de lo que llama *confianza necia* del Gobierno Paraguayo en tener mucha gente. Todo esto descubre que Rosas busca pretextos para desobligarse de la oferta solemne que todavía ha reproducido en su último mensaje con la espresion de que “mantiene las seguridades que siempre ha dado y sostenido lealmente, de que las armas de la Confederación no invadirán la Provincia del Paraguay, y siente que siendo este hecho tan público, su Gobierno inecesariamente tenga armados á los Paraguayos con un pretexto notoriamente destituido de exactitud y fundamento.” Los documentos que acabamos de publicar instruirán á la Gaceta de que su patron tiene dos lenguas, una *para acariciar*, y otra *para asesinar*: ella se atiene á publicar los actos de la primera para engañarnos, y nosotros quedamos alerta como siempre.

(c) Con las justas y atendibles consideraciones que por oficio de 19 de Marzo último ha manifestado V. S. en comprobación de no poderse sacar actualmente de esa Provincia una fuerza armada capaz de operar en union con la de esta Capital en la Banda Oriental, ha añadido V. S. á este Gobierno (que no necesitó jamas tantas pruebas) nuevos convencimientos de su sinceridad y buena fe... Buenos Aires, Abril 20 de 1812=Manuel de Sarratea=Feliciano Antonio Chiclana=Bernardino Rivadavia=Nicolas de Herrera secretario. Paraguay Independiente No. 3.

Así se espresaba el Gobierno de Buenos Aires dejando para la Gaceta, que no cesa de echar en cara al Paraguay su inacción durante la guerra de la Independencia, un testimonio inequívoco de la falsedad, y grosería con que se zahieren al Paraguay esos servicios.

(d) Véanse en el No. 5º. las dos notas del Gobierno del Paraguay al de Buenos Aires datadas el 27 de Enero y 24 de Febrero de 1813.

(e) En el oficio de 20 de Julio de 1811 (publicado en nuestro número 1º.) en que la Junta Gubernativa del Paraguay comunicó al Gobierno de Buenos

Aires la deposición del Gobierno español, se lee lo siguiente “No es dudable que abolida ó deshecha la representación del poder supremo, recae este ó queda refundido naturalmente en toda la nación. Cada pueblo se considera entonces en cierto modo participante del atributo de la Soberanía, y aun los Ministros públicos han menester su consentimiento, ó libre conformidad para el ejercicio de sus facultades. De este principio tan importante, como fecundo en útiles consecuencias, y que V. E. sin duda lo habrá reconocido, se deduce ciertamente que, reasumiendo los pueblos sus derechos primitivos, se hallan todos en igual caso, y que igualmente corresponde á todos velar sobre su propia conservación... Véase establecido aquí el principio de la Soberanía de los pueblos, de su igualdad, y de la necesidad de la concurrencia de su voluntad para establecer nacionalidades.

Las notas del Gobierno de Buenos Aires de 28 de Agosto de 1811 y 1º. de Octubre de ese mismo año mostraban perfecta conformidad con estos principios que el Paraguay proclamaba. En la última nota de las dos que hemos citado, dice el Gobierno de Buenos Aires—“Este Gobierno ha considerado las cuatro proposiciones de V. S. como resultado de un libre y justo discernimiento de los derechos de los pueblos, y cree que jamas debe dudarse de los principios universales que fundan la cuarta proposición. En esta virtud tiene por unos mismos principios y sentimientos los suyos y los de V. S. ...

Estos mismos son los principios proclamados por todos los Estados nuevos de América, desde que comenzaron su revolución: esos principios de igualdad de derechos en cada Provincia: de la necesidad de la concurrencia y voluntad espontánea de cada una para ligarse ó no, están consignados en todos los tratados que Buenos Aires ha hecho con las otras Provincias. Si el mismo Gobernador Rosas ha reconocido en las Provincias de la Confederación esa igualdad de derechos, sin restricción por la repartición territorial, si ha reconocido que tenían la libertad de ligarse ó no: por qué estraña inconsecuencia se desconocen en el Paraguay esos mismos derechos? Por que si el Paraguay, dice la Gaceta, *en virtud de esa libertad se hace independiente, me perjudica, compromete mi seguridad, y mi conservación.* Esta es entonces cuestión de inconvenientes, que examinaremos; no es cuestión de derecho perfecto; no se aleguen pues derechos imaginarios: objétense solo los inconvenientes.

(f) El comandante y oficiales del Cuartel general de esta plaza á todos los habitantes de la Provincia—

Uno de los motivos que han apurado el sufrimiento de las tropas y de muchos distinguidos vecinos de la provincia & & Fecho en el Cuartel general de la Asunción del Paraguay á nueve de Junio de mil ochocientos once=Pedro Juan Cavallero=Fulgencio Yegros=Antonio Tomas Yegros=Juan Bautista Rivarola=Mauricio José Troche=Vicente Ignacio Iturbe=Francisco Antonio Gonzalez=Juan Manuel Iturbe=Mariano del Pilar Mallada=Pedro Alcántara Estigarribia=José Joaquin Leon=José Agustín Yegros=Blas Domingo Franco=Por disposición del Señor Comandante y oficiales del Cuar-

tel general—Jacinto Ruiz, Escribano público y de Gobierno—

(g) "Por consecuencia de la Independencia en que queda esta Provincia del Paraguay de la de Buenos Aires, conforme á lo convenido en la citada contestacion oficial de 28 de Agosto último, tampoco la mencionada Exma. Junta pondrá reparo en el cumplimiento y ejecucion de las demas deliberaciones tomadas por esta del Paraguay en Junta general, conforme á las declaraciones del presente Tratado; y bajo de estos artículos, de-

"seando ámbas partes contratantes estrechar mas y mas los vínculos y empeños que unen y deben unir ámbas Provincias en una federacion y alianza indisoluble, se obliga cada una por la suya no solo á conservar y cultivar una sincera, sólida, y perpétua amistad, sino tambien á auxiliarse y cooperar mutuamente y eficazmente con todo género de auxilios, segun permitan las circunstancias de cada una, toda vez que los demande el sagrado fin de aniquilar y destruir cualquier enemigo que intente oponerse á los progresos de nuestra justa causa y comun libertad."

¡ VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY !

¡ INDEPENDENCIA Ó MUERTE !

## EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE.

ASUNCION, SABADO 11 DE MARZO DE 1848.

Nº. 76.

Cerramos nuestro número anterior, dejando pendiente la demostracion de que el Tratado de 12 de Octubre de 1811 por su tenor literal, y por la inteligencia que le han dado todos los Gobiernos de Buenos Aires, sus Magistrados y Escritores, no era un Tratado de *union federativa*, sino simplemente un Tratado de alianza ofensiva, y defensiva. Procuráremos ser tan breves como podamos al tratar estos dos puntos, por que lo que hemos dicho en nuestro número anterior, puede satisfacer al hombre mas exigente.

El que tenga la menor tintura de lo que es un Gobierno federativo, y lea el Tratado de 12 de Octubre de 1811 entre el Paraguay, y Buenos Aires, es imposible que piense y diga que tal Tratado establece *union federativa*, por que buscará en el texto de ese Tratado algo de lo que esencialmente constituye una union federativa; y lo buscará en vano, por que nada hay que se parezca á eso: y si es hombre que está instruido en la historia de la revolucion de estos paises, se reirá de la originalidad del descubrimiento de *union federativa*, del Gobernador Rosas, y su Gacetero.

En Octubre de 1811 ni la palabra *federacion* se oia en toda la República argentina, cuanto mas la cosa: nadie se acordaba entonces que habia tal forma de Gobierno: todas las Provincias estaban sometidas al Gobierno de Buenos Aires mas todavía que á los Virreyes. La primer Junta, y demas Gobiernos de Buenos Aires nombraban Gobernadores para todas las Provincias, y proveian hasta los empleos mas subalternos. El General Puirredon fué nombrado Gobernador de Córdoba á fines de 1810: Don Gregorio Tadeo de la Cerda fué nombrado Secretario del Gobierno de Córdoba en 1814; el General Rodriguez habia sido nombrado Presidente de Charcas en 1812: en 1814 el General San Martin fué nombrado Gobernador de Mendoza. Todos los Gobiernos que ha habido en Buenos Aires: los ciudadanos de todas las Provincias eran salvages unitarios hasta 1815, en que las hordas que capitaneaba el patriarca, y apóstol de la federacion Don José Artigas, saltaron á la derecha del Paraná, y propa-

garon su doctrina: pero como todavía entonces la federacion era una bestia desconocida aun de los pocos que hablaban de ella, pronto quedó olvidada, y se mantuvo en altas, y bajas hasta 1830 en que se consolidó, y con el nombre de *federal* se ha establecido una laya de gobierno, nunca visto, el mas unitario, y concentrado que ha conocido la República argentina.

Bastaria el conocimiento de estos hechos notorios é históricos para que un hombre imparcial dijera, que en tal estado de cosas era imposible que el Gobierno de Buenos Aires consintiese en *union federativa*, establecida en un tratado público en 1811. La prueba de la exactitud de ese juicio está á la mano.

En las Instrucciones que la Junta de Buenos Aires dió á su Enviado al Paraguay, y cuyos artículos 6º. y 7º. hemos extractado, teniendo á la vista el original que, como hemos dicho, existe en poder del Supremo Gobierno de la República, se dice al Enviado—"El vínculo solo de federacion no basta á la urgente necesidad en que nos hallamos de obrar con unidad, y energía: la mayor representacion, y dignidad que hoy tiene el Gobierno por la asociacion de los diputados, manifiesta tambien que la Provincia del Paraguay, mantenida por el solo vínculo federativo, no contribuye por su parte de un modo condigno a satisfacer los grandes esfuerzos, y sacrificios que las demas van á hacer por sus derechos, y libertad... Artículo 6º. de las citadas Instrucciones.

Con tales disposiciones el Gobierno de Buenos Aires, habiendo establecido un sistema diametralmente opuesto á la federacion ¿cómo era posible que quisiese, que la *union federativa* se consagrara en un tratado público? Eso hubiera sido destruir por su base un sistema establecido: sistema en cuya conservacion tanto empeño, é interes manifestaba el Gobierno de Buenos Aires.

Esta observacion, que tanto urge contra las aserciones y miras de la Gaceta, adquiere un grado de fuerza irresistible, por todo el contexto literal del Tratado. Sabido es que no puede haber *union federativa*, sin que los pueblos que se unen de ese mo-

371

75  
786

do, constituyan un cuerpo, una autoridad colectiva, ó unipersonal, á quien confieran la voz, y representacion de los unidos federalmente, que tenga la gestion de los negocios generales; en una palabra que haga todo lo que cada uno de los federales no puede hacer por sí.

Todo eso es esencial, es fundamental, para usar de la voz que emplea la Gaceta; En qué artículo del Tratado de 12 de Octubre de 1811 se encuentra algo que se parezca á esto? Léjos de ello, al contratante que habia mostrado pretensiones de superioridad, se le dice en el artículo 5º. y acepta, *que no ha de intervenir en ninguna causa que sea perteneciente al Paraguay.*

La Gaceta tiene una habilidad, ó con mas propiedad, un descaro particular para hacer decir á los documentos, lo que no han soñado. Dice que el artículo 1º. "acuerda las medidas de seguridad comun de todas las provincias contra los enemigos interiores y exteriores de la nacion argentina" cuando ese artículo nada mas acuerda, sino que el tabaco comprado por cuenta del fisco español, se venda por cuenta del Paraguay. Parecerá increíble que cuando lo acordado, y convenido no es mas que esto, la Gaceta tenga la impudencia de decir que en ese artículo se acordaron medidas de seguridad comun: pero ahí están el artículo 1º. del Tratado, y la Gaceta N. 7099, para que se vea quien dice la verdad.

En el artículo no se habla sino de la necesidad urgente que tiene el Paraguay, de auxilios para mantener una fuerza efectiva, y respetable, *para su seguridad*, y para rechazar todo enemigo de nuestro sistema. El Paraguay, como Buenos Aires tenían una causa comun, é idéntica: todo eso no es mas que la referencia de un hecho que motiva lo acordado, y convenido, pero esto es muy diferente. Ese artículo no ha tenido mas objeto que dirimir una cuestion que podia suscitarse, sobre saber á quien correspondian esos fondos del fisco español. En Buenos Aires residia la direccion general de la renta de tabacos, y á este título podia reclamar los fondos, ó su producto; y se quiso evitar esta cuestion.

Los artículos 2º, y 3º estarían mejor en un tratado de comercio, que en uno de alianza: en aquel es generalmente donde se reglan los derechos que deben pagar las mercancías, y productos que importan los diferentes pueblos: esos dos artículos se reducen á impuestos, y derechos que se cobraban, así en Buenos Aires, como en el Paraguay. Por el artículo 2º. el Gobierno paraguayo consentia que el argentino impusiese á los frutos, y productos del Paraguay *un moderado impuesto* con el mismo fin y destino de proporcionarse fondos para la guerra.

El 4º. establece, y reconoce provisoriamente los límites del Paraguay, y remite su fijacion definitiva á lo que se arregle en el Congreso General, y sin embargo el Gobernador Rosas está diciendo que ese terreno *es usurpado* por el Paraguay.

El 5º y último, es el que establece la alianza: pero de un modo demasiado general, é incierto, como se ve del texto mismo del artículo. ¿Dónde pues encontrar en ese tratado la supuesta *union federativa* que Rosas y su Gaceta han descubierto? Hay un otro artículo de que nos hemos de ocupar mas adelante, que ni el Registro diplomático de Buenos Aires

ni la Gaceta publican, como si por este silencio hubiesen de borrarlo del Tratado. Basta de esto.

Como no escribimos para que Rosas y su Gaceta reconozcan la justicia que el Paraguay tiene en todas estas cuestiones, sino para esclarecer la cuestion á juicio de los que no están en antecedentes, añadiremos para completar la demostracion de nuestros asertos, que todos los Gobiernos de Buenos Aires, á escepcion del de Rosas; que los magistrados de esa ciudad, y sus escritores, cuando han tocado los negocios del Paraguay, lo han considerado y tratado como Estado, y Nacion diferente, sin soñar que ese Tratado de 12 de Octubre de 1811 establecia tal *union federativa* del Paraguay con la nacion argentina.

Apresan en 1811 los corsarios de Montevideo un buque paraguayo con efectos y dinero pertenecientes al tesoro del Paraguay: lo represa un buque argentino que tripuló, y mandó el Mayor de Patricios Don Benito Alvarez. El Apoderado de los Oficiales de hacienda del Paraguay pide la devolucion del buque y carga, como propiedad nacional con los represadores; el Agente Fiscal Doctor Don Pedro José Agrelo, á quien se dió vista de esa solicitud, se expide diciendo "que las pertenencias paraguayas en ninguna manera pueden ser, y reputarse nacionales, en virtud de que unos y otros pueblos por su actual constitucion, circunstancias, y relaciones políticas no forman una nacion, pues no reconocen un centro de Gobierno superior, ó de suprema representacion, no pueden considerarse una misma familia, un cuerpo político, un solo Estado sin manifiesta contradiccion de los principios, que aquel pueblo repetidas veces ha proclamado para la separacion en que se halla de las Provincias unidas, y ménos pretender unidad en este asunto, cuando desconoce las bases fundamentales que deben constituir, sin que los datos, y consideraciones, que para fundarla empeña el Apoderado de aquel Ministerio de hacienda, puedan tener otro valor y efecto que manifestar *la estrecha amistad, y alianza sancionada ya solemnemente por ámbos Gobiernos* en el Tratado de 12 de Octubre del año próximo pasado en que por identidad de causa que deberá sostener, y conveniencia de intereses se obligaron á mantener esa íntima alianza... y concluye pidiendo se aplique lo que dispone la ordenanza de corso á los efectos de naciones amigas represadas por fuerza de la armada real.

Hé ahí como pensaba, y opinaba de oficio un Magistrado argentino, que era uno de los Abogados mas distinguidos del antiguo foro de Buenos Aires, que acaba de morir en Montevideo, proscrito, y en medio de una honorable indigencia. La Gaceta tiene á mano estos autos, desmíentanos si no es exacto lo que acabamos de transcribir.

Resuelve el Gobierno de Buenos Aires enviar al Paraguay una nueva mision en 1813, y la credencial que da á su Enviado Don Nicolas Herrera, dice lo siguiente "con el objeto de estrechar los vínculos de *amistad y alianza* entre esa Provincia, y las de esta comprehension, patentizar la buena fe, y liberalidad de este Gobierno, y finalmente asegurar sobre bases firmes, é indestructibles, la pública felicidad, y mutuo interes *de ámbos territorios*, se ha acordado comisionar á Don Nicolas Herrera cerca de ese Gobierno... Buenos Aires Marzo 6



" de 1813= Nicolas Rodriguez Peña=José Julian Perez=Doctor Antonio A. Font=Juan Manuel de Luca secretario interino de Gobierno."

Puede todavía dudarse que el Gobierno de Buenos Aires consideraba el Tratado de 12 de Octubre como un tratado de alianza entre pueblos diferentes?

Al mismo tiempo que el Gobierno de Buenos Aires enviaba al Paraguay esta nueva mision, mantenía contra el tenor espreso del Tratado de 12 de Octubre los exorbitantes impuestos con que recargaba los frutos del Paraguay: esto habia exasperado los ánimos en este pais; la correspondencia entre ámbos Gobiernos estaba llena de recíprocas reconvencciones, hechas con un tono de acrimonia que era bien fácil prever que no tardaria en romperse toda buena armonía. Así sucedió.

Para espedirse el Gobierno sobre la mision de D. Nicolas Herrera, convocó un Congreso General extraordinario: este Congreso hizo cambios decisivos, é importantes. El Pabellon español flameaba hasta entónces: el sello era el del escudo español: todo se hacia á nombre de Fernando 7º. El Congreso cambió el Pabellon, y el escudo de armas; subrogó á la Junta gubernativa un Consulado de dos miembros, y proclamó la República, haciéndose Independiente.

El Enviado Herrera que vió malogrado el objeto de su mision, pidió en 15 de Octubre de 1813 una audiencia para tratar sobre el estado en que debian quedar *ámbos territorios* en sus relaciones políticas, y mercantiles, afianzar *la alianza estipulada* sobre bases efectivas... Aquí se ve al Enviado del Gobierno de Buenos Aires hablando de *dos territorios*: de afianzar la alianza &c. ¿No muestra esto que ese Ministro del Gobierno argentino consideraba que no habia entre Buenos Aires, y el Paraguay otro vínculo que el de alianza?

En 1814 es nombrado Don Gervasio Posadas Supremo Director de la República Argentina: el Coronel Artigas se habia puesto en abierta insubordinacion de aquel Gobierno: El Supremo Director se dirige al Supremo Gobierno nacional del Paraguay en 19 de Febrero de 1814, y entre otras cosas le dice "se vale ( Artigas ) atrevidamente del nombre de V. E. para dar á la seduccion un aspecto de seguridad, é importancia. El proclama á todos los Orientales que sus proyectos destructores están abiertamente protegidos por la República del Paraguay comprometiendo de este modo los respetos de la autoridad de V. E....y concluye pidiendo que el Gobierno paraguayo prevenga á los Gefes de su dependencia, se abstengan de prestar el menor auxilio á D. José Artigas... Si el Paraguay habia establecido su *union federativa* con Buenos Aires por el tratado de 12 de Octubre ¿ cómo es que el Supremo Director pide al Paraguay, como podia pedir al Brasil y á Bolivia, que prohiba á los Gefes de su dependencia dar el menor auxilio á Artigas?

A D. Gervasio Posadas sucede el General D. Carlos Alvear en Enero de 1815, y en 20 de ese mismo mes se dirige al Supremo Dictador del Paraguay, anunciándole su elevacion al mando de la República argentina, y le dice "He fijado toda mi atencion sobre el estado de las relaciones existentes entre las autoridades que gobiernan los pueblos unidos, y los que estan dignamente bajo el mando de V. E...." Volvemos á la misma pregunta.

¿ Cómo el Director Alvear habla de pueblos unidos bajo unas autoridades, y de pueblo bajo la autoridad de Dictador, si habia habido la *union federativa* que la Gaceta finge? ¿ Cómo es que reconoce su premaxia en el Dictador del Paraguay?

Por no estendernos demasiado omitimos transcribir la circular de 2 de Julio de 821 del Gobierno de Buenos Aires á los Gobiernos de las Provincias, que en ese año cada una andaba por su lado, en que hablando de su *disposicion á proteger y auxiliar toda empresa en que convengan las provincias para sostener la integridad del territorio del Estado contra las intenciones que manifiesta el Brasil para desmembrarlo* anuncia que con la misma fecha invita á la formacion de un pacto con el mismo fin á la República del Paraguay, al Estado de Chile y al Gobierno de Costa firme.

¿ Todos esos Gobiernos que precedieron al Gobernador Rosas tenian acaso ménos patriotismo, ménos ilustracion, ménos zelo, é interes por la integridad, y seguridad de la República argentina para mirar con indiferencia la emancipacion de esta parte tan importante, y mostrarse insensibles á todos *esos gravísimos inconvenientes*, que hoy se ponen á la Independencia del Paraguay? Estaria sin duda reservado á Rosas y su Gaceta descubrir, despues de 37 años que el Tratado de 12 de Octubre contenia *union federativa*, que nadie habia visto.

Pero sobre no ser el Tratado de 12 de Octubre de 811 mas que un simple tratado de alianza hemos dicho, que fué disuelto y anulado por mutuo consentimiento, despues de haber sido violado por el Gobierno de Buenos Aires: y que ademas caducó por su naturaleza de temporario. Serémos tan breves, como sea posible, en la demostracion de estos asertos, por que tanto al que escribe, como al que lee, fastidia y cansa el inculcar en una misma cosa tan visible, y palpable como la nulidad del Tratado de 12 de Octubre para deducir de él derechos de la República argentina, de someter al Paraguay.

No hemos de imitar á la Gaceta omitiendo antecedentes, y circunstancias de un hecho; presentarlo aislado, para hacerlo concurrir á sus miras. Hemos dicho, y vamos á demostrar, que Buenos Aires violó el tratado, pero ántes necesitamos tomar las cosas de mas atras, para que se pueda juzgar con imparcialidad.

Estipulada en el Tratado de 12 de Octubre la obligacion de auxiliarse recíprocamente las partes contratantes *segun lo permitan sus circunstancias*, el Gobierno paraguayo en 27 del mismo Octubre se dirigió al Gobierno de Buenos Aires, instruyéndole de los movimientos que la Corte de Portugal hacia por el alto Paraguay en la Provincia de Matogroso, y por el Sud en el pueblo de San Borja: avisó que en precaucion de todo accidente preparaba medios de defensa: que se proponia aprontar mil hombres para reforzar las fuerzas de Buenos Aires, que obraban sobre la Banda Oriental, pero que estaba sumamente escaso de armas y municiones, por cuya razon enviaba un Comisario, D. Pedro Pascual Centurion, para recibir, y pagar el armamento constante de la nota que mandaba.

En 20 de Noviembre siguiente contestó el Gobierno de Buenos Aires muy satisfecho de las disposiciones y aprestos que anunciaba el Gobierno del Paraguay: avisa, que por su parte habia tambien

16

187

275

atendido á lo que pudiera ofrecerse por Misiones, nombrando á Don José Artigas Comandante de la Frontera del Uruguay, y sobre la nota de armas dice, que *quedaba tomando los conocimientos necesarios*, y que entregaria todo oportunamente al Comisario D. Pedro Pascual Centurion.

Con este anuncio el Gobierno Paraguayo reunió fuerzas en Candelaria: se puso en comunicacion con Artigas para concertar sus operaciones por la frontera del Uruguay, y Paraná. Pero las armas, y municiones pedidas no parecian.

Con fechas 7, y 13 de Enero alarmado el Gobierno de Buenos Aires con los movimientos de los Portugueses al mando de D. Diego de Sousa, y de su liga con el Gobierno de Montevideo, avisa estos movimientos al Gobierno del Paraguay, y le pide que *para asegurar la victoria mande mil hombres armados de refuerzo al ejército de Buenos Aires*. En 22 de Enero renovó esta exigencia. Pero las armas y municiones pedidas en Octubre anterior no parecian.

En 29 del mismo Enero contestó el Gobierno paraguayo diciendo "Apénas tenemos las armas precisas para la defensa, y seguridad de dichos establecimientos (los de Borbon, y Candelaria) V. E. no lo ignora por habersele pedido desde el mes de Octubre un determinado número de armas."

En 5 de Marzo del mismo año reclamó nuevamente auxilios el Gobierno de Buenos Aires: pero las armas no habian parecido. El Gobierno Paraguayo contestó en 19 del mismo Marzo, que se hallaba en la misma impotencia que habia espuesto "que no podia desprenderse del poco armamento, que tenia por que las circunstancias eran cada vez mas críticas: que conocia á cuanto obligaba la alianza de los dos pueblos, pero que viéndose en igual conflicto, la razon natural no consentia el abandono de sus propios lares: que si el ejército del General Artigas se destinase á batir primero las fuerzas portuguesas que amenazaban las fronteras paraguayas, se reunirian sus fuerzas, y despues marcharian á la Banda Oriental: que no sucediendo así, todo era peligroso."

Aquí se ve desacuerdo entre los aliados sobre operaciones que debian emprender: desacuerdo muy natural, y consiguiente á la inesperienza, é imprevision con que se ajustó el Tratado de alianza de 12 de Octubre de 1811, en que los contratantes se contentaron con la promesa vaga de auxiliarse reciprocamente *segun sus circunstancias*.

En 20 de Abril el Gobierno de Buenos Aires contestó con la nota que hemos transcrito en nuestro número anterior, manifestándose satisfecho de las razones que el Gobierno paraguayo esponia para no poder desprender una fuerza armada, que obrase en union con las de Buenos Aires en la Banda Oriental.

A pesar de espresarse en estos términos el Gobierno de Buenos Aires se habian generalizado en las Provincias litorales de la Confederacion, no sabemos cómo, ni por quien la especie y la voz de que el Paraguay no queria concurrir á la guerra: que se separaba de la alianza, y aun que estaba de manos dadas con los de Montevideo. Estas especies irritaron naturalmente los ánimos de una, y otra

parte: y sucesos posteriores de una escandalosa gravedad acabaron de exasperarlos.

Deseando el Gobierno paraguayo adquirir el armamento que necesitaba, á cualquier costo, resolvió en Abril de 1812 remitir frutos, cuyo producto se emplease en comprar armas, y municiones: puso la expedicion al cargo de los Ciudadanos Olazar, y Mora: avisó con fecha 25 de dicho Abril al Gobierno de Buenos Aires del objeto y destino de esta expedicion, y le recomendó sus Agentes.

Llegaron estos á Santa-fe que era entónces el punto de recalada del comercio paraguayo para evitar los corsarios de Montevideo. Los Agentes paraguayos no encontraron en el Gobierno de Buenos Aires, la acogida, y proteccion que debian esperar de la recomendacion de su Gobierno: sufrieron retardos, retenciones para su regreso; y cuando quedaron expeditos, y salieron el 31 de Julio de 1812 de la boca del Colastiné al Paraná, fueron atacados, y tomados por un corsario de Montevideo despues de un combate desigual, en que murió el agente Olazar, y fué herido el de la misma clase, Mora. El buque paraguayo fué represado, como hemos dicho, por el Mayor de Patricios D. Benito Alvares, con su carga, caudales, y armamento. Esta es la represa que dió ocasion á la vista fiscal del Doctor Agrelo, que hemos transcrito mas arriba.

El Gobierno paraguayo se quejó al de Buenos Aires en nota de 19 de Setiembre de 1812, así de los embarazos que se habian puesto á sus Agentes, como de la conducta, que el Teniente Gobernador de Santa-fe, y Comandante de San Pedro habian tenido con el Oficial D. Martin Bazan, enviado poco tiempo ántes de parlamentario á Montevideo; y pidió la restitution del buque represado, su carga, y armamento.

El Gobierno de Buenos Aires en 9 de Octubre siguiente contestó que "tomaba en consideracion cuanto se le esponia, y los firmes vínculos que ligaban á los dos pueblos en la sagrada lucha de los imprescriptibles derechos de la América: que aquellos serian siempre indisolubles, á pesar de las maquinaciones, y esfuerzos de cualquier enemigo: que el Paraguay recibiria nuevas pruebas del interés con que era atendido."

Esta nueva prueba de interes no se hizo esperar. En el mes siguiente se impusieron á los frutos del Paraguay, contra el tenor espreso del Tratado de 12 de Octubre de 1811, la enorme recarga de tres pesos por arroba de tabaco, y un peso por tercio de yerba, en vez de un real y medio, y no mas, como se habia estipulado en el tratado.

En 25 de Noviembre reclamó el Gobierno paraguayo de este impuesto exorbitante, que equivalia á una prohibicion, y que era tan contrario á lo estipulado en el tratado de 12 de Octubre. El 19 de Diciembre respondió el Gobierno de Buenos Aires con recriminaciones al Paraguay, y concluia "sobre todo en la próxima Asamblea convocada, se aclararán los hechos, y arreglarán relaciones, que deben fijar nuestro destino."

Con esta nota dió el Gobierno de Buenos Aires por concluido el Tratado de 12 de Octubre: remitió el arreglo de las relaciones futuras á la Asamblea que estaba convocada; y cerró la puerta á toda gestion ulterior, y medio conciliatorio. El Paraguay no solo no habia podido conseguir comprar en mas de un

año el armamento que necesitaba, sino que Buenos Aires se quedó con el que tenía la goleta represada. El Gobierno paraguayo se justificó completamente en nota de 27 de Enero de 1813 que concluía diciendo—“ Por último quiere V. E. que este negocio se remita al juicio del Congreso que propone, es decir de una Asamblea de subditos, y dependientes del mismo Gobierno de Buenos Aires... Pero, dejando esto y mucho mas que se podría deducir; si en el concepto de V. E. ya no subsisten los tratados, ya no hay union, alianza, ni confederacion, cómo, ó con qué intento, ó idea se invita al Paraguay á este Congreso.” Paraguay Independiente N.º 5.

La Gaceta de Buenos Aires que ha dado ocasion á nuestros artículos, dice “ Que venciendo á los enemigos exteriores, é internos, prodigando sus tesoros, y la sangre de sus hijos la República Argentina cumplió fielmente el Tratado de 12 de Octubre, y que libró al Paraguay de la dominacion española.”

Dejemos á un lado todo lo que puede decirse sobre eso de vencer á los enemigos exteriores, é internos, Buenos Aires no contrajo esa obligacion por el Tratado de 12 de Octubre. Es verdad que cooperando á la causa comun, llenó una parte de su deber: pero se habia comprometido tambien á no imponer sino determinada carga á los frutos del Paraguay, y esto no cumplió.

El Gobierno de Buenos Aires violó, sin disputa, el Tratado de 12 de Octubre con los exorbitantes impuestos á los frutos del Paraguay. En el artículo 2.º de ese tratado se habia autorizado al Gobierno de Buenos Aires á cobrar un moderado impuesto á los frutos del Paraguay importados á Buenos Aires con el mismo fin de atender á los gastos de la guerra. Los términos de ese artículo eran indefinidos, y para fijarlos, y remover toda duda se redactó, y firmó un artículo separado que dice: “ Aunque por el artículo 2.º del tratado concluido y firmado este dia se dispone, que la Exma. Junta podrá establecer algun moderado impuesto en caso urgente á la introduccion de los frutos de esta provincia del Paraguay en Buenos Aires: declaramos conforme á lo convenido al propio tiempo que esta imposicion haya de ser de un real y medio por tercio de yerba, y otro real y medio por arroba de tabaco y no mas hasta tanto que en el Congreso general de las Provincias sin perjuicio de los derechos de esta del Paraguay se arregle la imposicion que por razon de dicha entrada deba pertenecer en lo sucesivo, debiendo esta declaracion tener la misma fuerza y vigor, y cumplimiento que los demas artículos del enunciado Tratado.”

El Gobierno de Buenos Aires no podia justificar la violacion de este compromiso, diciendo como la Gaceta, que el Paraguay habia violado el suyo negándose á auxiliar á Buenos Aires. El Paraguay

nunca se negó á ese auxilio: el compromiso del Paraguay era vago, indefinido, pendiente de *sus circunstancias*: el de Buenos Aires era bien precisado, y determinado, independiente de toda circunstancia: *real y medio, y no mas*, dice el artículo que queda transcrito. Esto no admite justificacion. El Gobierno de Buenos Aires decia al Paraguay—*Envíame mil hombres armados*. El Paraguay respondia—*No tengo armas*: hace un año que las estoy procurando: no puedo armar y enviar esos mil hombres: mi obligacion es hacer lo que mis circunstancias permitan; y eso he hecho.” El Paraguay alegaba una excusa justa: estaba en su derecho, mientras que Buenos Aires faltaba á su deber, cargando á los frutos del Paraguay impuestos mayores que los convenidos.

Con mas prevision, y esperiencia al ajustar el tratado: con mas prudencia, y habilidad, menos precipitacion, y orgullo en la secuela de su ejecucion, el Gobierno de Buenos Aires hubiera tal vez evitado llegar á estos extremos. De cierto al ménos se hubiera justificado á los ojos, y al juicio de todos, observando fielmente lo estipulado: violando un compromiso tan preciso y determinado, anuló el tratado.

Ultimamente. Desde que cesa el motivo, y se consigue el objeto de un contrato, cesa el contrato. El Tratado de 12 de Octubre de 811 tuvo por motivo, y objeto defender y afirmar la Independencia de ámbos Estados contratantes: esa Independencia está segura por los esfuerzos de todos los Estados Sudamericanos: nadie la disputa, ni combate: está conseguido el objeto, y por consiguiente concluido el tratado.

Hemos acabado la penosa, y cansada taréa de analizar, y rebatir los argumentos, que la Gaceta opone á la Independencia del Paraguay. Hemos demostrado 1.º.—que el haber formado el Paraguay parte del antiguo Virreinato, ni la division territorial de ese Virreinato, dan derecho al Gobierno argentino para exigir que el Paraguay se le incorpore, y someta; 2.º.—que el Paraguay desde Mayo de 1810 se substraiga á la obediencia del Gobierno de Buenos Aires, sin que nunca despues se haya unido, ni sometido, ni se haya comprometido á someterse al Gobierno argentino.

Nos quedan que analizar los argumentos tomados de los *gravísimos inconvenientes*, que segun la Gaceta ofrece la Independencia del Paraguay, ya á la misma República paraguaya, ya á la argentina. Vamos á emprender este trabajo, que cerraremos comparando las ventajas que Rosas nos ofrece, si nos incorporamos, y los males, y peligros que el Paraguay se echaria encima subscribiendo á esa incorporacion, que es una verdadera sumision á las voluntades y antojos del Gobernador Rosas.

Insistiendo siempre en que el Tratado de 12 de Octubre de 1811 está vigente: que importa la union federativa, dice—

#### LA GACETA.

1.º.

“ El perjurio á ese tratado, y la ilegal rotura de la union nacional, léjos de poderse considerar en ningun sentido, tiempo, ni caso, como títulos legítimos para la Independencia de un pueblo por otra parte sin capacidad política, sin adecuada posicion geográfica

#### EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE

1.º.

El modo de eternizar una disputa sin adelantar un paso, y de que los que disputan, no se entiendan, es no definir, ni explicar el significado de las voces, y términos que emplean. Cuando no se disputa sino sobre materias abstractas, no se pierde mas que

al efecto, envuelven y proclaman injustamente la suversion mas injustificable, y peligrosa de las condiciones fundamentales de toda sociedad, y de la fe pública.

2º.  
 “ El Gobierno argentino al oponerse á la segregacion escandalosa é injusta que pretende el del Paraguay, sostiene un derecho perfecto de conservacion, de soberanía, y seguridad: y procede como han procedido los Gobiernos en semejantes casos. El Gobierno argentino no disputa al Paraguay el derecho que tiene esa Provincia como lo tienen las demas... de regirse y gobernarse en su regimen interior, y municipal con entera soberanía, é independencia... Este caso es idéntico al de los Estados Unidos de la América del Norte.

3º.  
 “ El Gobierno argentino siempre ha considerado á la Provincia del Paraguay por tan justos títulos como parte integrante de la Confederacion argentina... Todos sus actos lo comprueban. Su ley de Aduana ha considerado esta Provincia, á pesar de su aislamiento, con privilegios, como pueblo de una misma nacion...

4º.  
 “ Despues de la muerte del Doctor Francia el Gobierno de la Provincia del Paraguay declaró ilegítimamente en 1842 la separacion de dicha provincia: y en su declaracion de pretendida independencia no tuvo que alegar, ni alegó, ni aun imaginarias injurias de parte de la República argentina, ni se refirió á ninguna previa declaracion de independencia... El Gobierno argentino protestó contra tal independencia.

5º.  
 “ La posicion geográfica del Paraguay enclavada por agua, por el rio Paraná, la íntima relacion fluvial de las provincias de la Confederacion con ese rio: sus intereses políticos de los mas vitales, empeñados en ese punto son otras tantas razones que justifican la política del Gobierno argentino...

“ La entrada por agua á la Provincia del Paraguay no puede efectuarse sino por el rio Paraná, que pertenece á la Confederacion argentina: á la que corresponde tambien la margen derecha del rio Paraguay (el Chaco) aun en el caso de la pretendida independencia de esa provincia. Si la franquease (la entrada) á un Estado diferente, arruinaría la nacionalidad argentina... abriendo á la accion estrangera las interioridades del territorio argentino, con el gravísimo riesgo que todas las naciones precaven, reservándose un esclusivo derecho sobre aquellas interioridades.

“ La misma provincia del Paraguay perderia en tal caso las ventajas políticas, y comerciales, que le garante su union con la Confederacion argentina... Imposible es, pues, para la confederacion sancionar la pretendida independencia del Paraguay...”

Sigue á esto en la Gaceta una larga descripcion de las ramificaciones, y afluentes del Paraná. Entre esa descripcion se insertan algunas proposiciones impertinentes unas; ridículamente incompletas otras: por ejemplo esta impertinencia.

“ La provincia de Buenos Aires y por consiguiente la Confederacion argentina es dueña de la boca del Rio de la Plata, y por ese solo derecho puede cerrar el paso á los pabellones estrangeros.”

tiempo: pero cuando la disputa es sobre intereses, derechos y negocios prácticos, á mas del tiempo se pierden á veces fortunas y vidas.

La Gaceta incurre con frecuencia en este defecto. Suelta aserciones vagas, absolutas, y con tono de maestro, sin tomarse el trabajo de esplicar lo que quiere decir, y mucho ménos de probar lo que dice. ¿Qué es lo que la Gaceta entiende por *capacidad política* hablando de un pueblo? ¿En qué consiste esa capacidad? La Gaceta nada de esto explica, y es preciso adivinarlo.

Cuando se dice de un hombre que no tiene capacidad civil, ó política, todo el mundo sabe lo que eso quiere decir: todos entienden que ese hombre de quien se habla, no ha llegado á la edad en que la ley lo presume, y supone con bastante discernimiento, y juicio para manejar sus bienes, y negocios, y para no necesitar de la tutela, ó curatela de otro, que es la capacidad civil: ó que no tiene las condiciones que la ley ha establecido para gozar de los derechos políticos, que es la capacidad política. Como ninguna ley ha fijado hasta ahora la edad y condiciones que debe tener un pueblo, para que se le considere con capacidad, ó incapacidad de ser independiente, libre de toda tutela, y conducir sus negocios por sí mismo, cada uno se gradúa á sí, y á su prójimo, segun le conviene.

Sin embargo algunos signos, algunos datos debe haber, por los cuales pueda juzgarse de la capacidad, ó incapacidad de un pueblo para ser independiente. ¿Por qué no nos ilustra la Gaceta sobre esto? Si quiera por analogía, y comparacion entre el Paraguay, y los Pueblos, y Estados que se consideran, y son tenidos por de capacidad, como la República Argentina, la Banda Oriental, & podia habernos puesto en estado de juzgar de la verdad, ó falsedad de su asercion.

Dirémos, pues, por analogía, que así como al hombre que no ha llegado á la edad fijada por la ley, ó aunque haya llegado, tiene las facultades intelectuales hebetadas, no lo considera la ley con capacidad civil, y lo somete á la direccion, y cuidado de otro: ó como al que no tiene la edad, caudal, y demas condiciones para gozar de los derechos políticos, lo declara en incapacidad de ejercerlos; del mismo modo el Paraguay por estar en uno de estos casos, ó en los dos no puede gobernarse por sí mismo, y necesita estar sujeto á un tutor, ó curador político, que mire y cuide por él, de sus negocios.

Eso es lo único, que lógica, y racionalmente puede creerse que quiera decir la Gaceta, cuando asegura que el Paraguay no tiene *capacidad política* para ser independiente. Pero entónces ¿por qué no habla claro? Para qué anda con vueltas, y reticencias? Diga de una vez, por que lo que eso quiere decir, es que los Paraguayos son ciegos, sordos, y mudos, en una palabra, brutos que necesitan de lazarillos para andar, y de intérprete para hacerse entender, y que el lazarillo, y el intérprete no puede ser otro que D. Juan Manuel Rosas; y nos habrémos entendido.

Pero, para ser consecuente con ese modo de pensar, debió no decir lo que vemos en el segundo inconveniente, que opone á la independencia del Paraguay. Allí nos dice—*que el Gobierno argentino no disputa al Paraguay el derecho que tiene de regirse y gobernarse... en su régimen interior con*

El Paraguay no se ha hecho abogado de los pabellones extranjeros: nada tienen que ver estos con lo que el Paraguay defiende. Otra proposición.

"El Paraná sube desde la provincia de Buenos Aires hasta la confluencia del Paraguay, también argentino... De dicha confluencia, el Paraná dejando lateral al río Paraguay sesga con su corriente por el territorio de la provincia de Corrientes, corre por el de las Misiones subiendo hacia arriba hasta el territorio brasileiro."

Y no corre por el territorio del Paraguay? ¿Trinidad, Jesús, La Encarnación, El Carmen, San Cosme, San Ignacio, y demás poblaciones ribereñas de los departamentos de Santa Rosa, y del Pilar desde Yabebirí abajo hasta la confluencia del Paraguay con el Paraná no presentan sobre la costa derecha de este río una numerosa población paraguaya?

6º. "Con el mismo derecho, que usa el Gobierno argentino para disponer de la navegación del Paraná con exclusión de los pabellones extranjeros, la Inglaterra niega á los Estados Unidos del Norte de América la libertad de navegar el río San Lorenzo desde su origen hasta el mar... Con iguales derechos, y por iguales motivos los Estados Unidos de Norte América cierran la navegación del Missisipi á los pabellones extranjeros."

Hablando la Gaceta de la union federativa de los Estados Unidos, dice con la mayor desvergüenza, que es muy análoga á la que rige en la Confederación argentina, y vuelve á lo que ha dicho, y repetido cien veces de que el Paraguay corroboró por consentimiento libre la union preexistente: que fué parte del Virreinato, y concluye con que—

"El Paraguay por su posición geográfica, por sus intereses políticos, y comerciales, por su seguridad, y por su honor en cuanto le obligan deberes sagrados, no tiene otra verdadera conveniencia, ni otra sólida garantía que la que le asegura su union nacional federativa con la confederación argentina."

El N.º 7101 de 5 de Julio de 847 está lleno de cosas que poca, ó ninguna relación tienen con el negocio que se trata. Recuerda nuevamente que el Gobernador Rosas ha declarado, y garantido, que no llevará sus armas contra el Paraguay: que después de esa seguridad de una política pacífica recibió benévolutamente dos comisiones de la Provincia del Paraguay: que las acogió distinguidamente: que las trató con generosidad fraternal, y les acreditó todo género de amistosas consideraciones: que no usó de retenciones ó disimulaciones, que les esplanó sus principios políticos, &c. Y después de volver sobre que el Paraguay ajustó con Corrientes la convención de 2 de Diciembre de 844, cuando Corrientes no tenía facultad de tratar: y de que el Paraguay usurpa el territorio de Misiones, continuando en el N.º 7102 de 6 de Julio, dice—

7º. "Aun cuando el Gobierno argentino pudiera prescindir de los justos títulos, y derechos eminentes de soberanía, y de propia conservación, que tiene necesidad de sostener... no puede de ningún modo, ni en ningún caso alterar respecto á la navegación del Paraná un orden tradicional, y establecido definitiva, y fundamentalmente por todas las Provincias de la República, y por sus Gobiernos; un orden derivado del régimen español, consagrado por los tratados, que la confederación ha estipulado y exigido,

toda soberanía é independencia. Luego nos considera mayores de edad, emancipados de toda tutela, ó patria potestad, y por consiguiente con capacidad política para manejar nuestros intereses y negocios propios, en el interior con toda soberanía é independencia.

Si el Paraguay tiene esa capacidad á punto de no necesitar tutor para manejarlos ¿por qué no la tendrá para sus negocios exteriores? ¿Qué le falta para poderse espedir en ellos? ¿Que tienen las Repúblicas Argentina, y Oriental para considerarse, y ser tenidas por de capacidad para sus negocios exteriores, que no tenga el Paraguay? ¿Su adecuada posición geográfica? Ya nos ocuparemos luego de esa posición á otros respectos, por ahora notaremos que esa diferente situación geográfica es precisamente una de las circunstancias que mas favorecen su capacidad política. Esa situación pone al Paraguay en el estado muy feliz de no necesitar encomendar á otro la gestión de sus negocios exteriores: esa situación geográfica del Paraguay hace que sus negocios exteriores sean, y deban ser siempre pocos, y muy sencillos: esa posición salva al Paraguay del frote, y contacto demasiado estrecho de intereses encontrados, de cuya fricción resulta á veces un incendio: esa posición ha salvado ya al Paraguay de compromisos, y obligaciones con todas las naciones del universo. El Gobierno del Paraguay por decreto de 20 de Mayo de 845 ha concedido espontáneamente, y con anticipación todo lo que justa, y legítimamente pueden exigir todos los extranjeros; y por lo mismo no necesita que otro trate por él.

2º. Léjos de sostener el Gobierno argentino un derecho perfecto de conservación, soberanía, y seguridad al negarse á reconocer la Independencia del Paraguay, ni de proceder con este país, como han procedido todos los Gobiernos en casos semejantes, comete un acto de injusticia inútil, de impolítica perjudicial á la República Paraguaya, y á la Argentina.

Para dar la Gaceta algún viso especioso á su argumento, habla de segregación que pretende el Paraguay. Le diremos por la centésima vez: el supuesto de segregación es falso: no hay segregación, si antes no ha habido agregación: nunca el Paraguay ha estado agregado, ni ha hecho parte de eso que llaman Confederación: no hace por consiguiente, segregación, desmembración, ó llámese como quiera. El Paraguay nada nuevo, ni violento ha hecho: solo mantiene lo que existe hace treinta y siete años.

Esta es la circunstancia peculiar, y la razón de diferencia entre todos los ejemplos, y casos que la Gaceta puede citar, y el caso del Paraguay. Cítenos la Gaceta un solo ejemplo de cualquier nación, de cualquier tiempo, igual al caso del Paraguay, y le prometemos hacernos apóstoles, y promotores de la incorporación del Paraguay á la Confederación.

El caso, y ejemplo de los Estados Unidos que la Gaceta cita: el de la Vandea que cita el Archivo americano: el de las Provincias del Brasil en cuyo ejemplo quiso apoyarse Guido; el de la Irlanda que invocó Arana, ni mil otros que puedan citar, tienen la menor analogía, ni paridad con el caso del Paraguay. Todos esos ejemplos son, como lo digimos en nuestro número anterior hablando de la Banda Oriental, de Pueblos que han consentido en hacer parte de una nacionalidad, que han jurado vivir, y

18

289

277

indispensablemente por la seguridad, y conveniencia nacional.

“El artículo 4º. de la convencion de 23 de Febrero de 1820 entre el Gobierno de Buenos Aires, y los de Santa-fe, y Entre-Rios establece lo siguiente. En los Rios Uruguay y Paraná navegarán únicamente los buques de las Provincias amigas, cuyas costas son bañadas por dichos rios: el comercio continuará en los mismos términos que hasta aquí.”

Sigue lo estipulado sobre esa navegacion en el artículo 8º. de 4 de Enero de 1831.

Lo estipulado en el artículo 2º. del tratado de 2 de Febrero de 1825 con la Inglaterra: y en la convencion preliminar de paz con el Brasil en 1828.

De todo lo que deduce—

“Que la Confederacion ha conservado pleno dominio sobre ellos (los rios) como parte del territorio de la nacion, y que es de su privativa incumbencia negar, ó conceder su navegacion á una nacion estrangera.

8º.

“No es comprehensible como el Gobierno de la Provincia del Paraguay puede desconocer las valiosas ventajas de conservarse unido á la confederacion sin mengua de su soberania local como provincia, en cuyos derechos no pretende el Gobierno argentino perturbarla. Esa provincia una vez desligada de la Confederacion... quedaria aislada, y sujeta á la privacion del único canal para la exportacion de sus frutos... Por el contrario, como Provincia de la confederacion tendria francos los mercados argentinos al igual de las demas provincias de la República, la conservacion y comercio, la libertad de navegar los rios interiores, todas las franquicias, y favores otorgados al comercio argentino.

9º.

“Si imprevisoramente se estableciese su pretendida Independencia... la Intervencion Anglo-francesa que tantos males y escándalos ha causado ya, se lanzaria á apropiarse de aquellas ventajas con ruina de todos los intereses argentinos.

“Si no ¿qué es lo que ha impelido á los Gobiernos británico y frances á la contradiccion entre las declaraciones parlamentarias de sus Ministros, y los actos de sus Agentes, y Escuadras en el Rio Plata para abrirse paso á sangre y fuego por el Rio Paraná? Qué es lo que los ha inducido á ofender el derecho perfecto del Gobierno argentino sobre las aguas del Paraná, y embocadura del Rio de la Plata á la par de las declaraciones referidas? Cabe alguna duda sobre la tendencia de semejante contradiccion...?”

“Aun suponiendo gratuitamente al Gobierno actual de la provincia del Paraguay incapaz de plegarse á esas influencias estrangeras dominadoras, en esa misma hipótesis se aumentarían sus dificultades, y peligros en su actual inconveniente posicion de segregacion ilegítima del Estado argentino á que pertenece. Se desplegaría sobre esa provincia por la Intervencion Anglo-francesa la misma política que sobre otros pueblos americanos, y víctima de las divisiones interiores con que se pretende por Agentes europeos debilitar sistemáticamente la fuerza, y la vitalidad de las nuevas Repúblicas de América, caería bajo la dependencia Anglo-francesa con profundo, é inminente peligro para la seguridad, é independencia de las Repúblicas americanas.”

respetar una ley comun, una supremacia nacional, de cuya obediencia no pueden separarse sin violencia, y sin triunfar en batallas.

Este fué el caso de la América inglesa, hoy Estados Unidos, al separarse de la Inglaterra; el de la América española, el de la Holanda, el de Portugal al separarse de España. Esa es la razon que tendria el Gobierno brasilero para oponerse á la separacion de una provincia: esa razon tiene la Inglaterra para resistir la separacion de la Irlanda: y la que tendria el Gobierno de Estados Unidos para no consentir en la separacion de uno, ó demas de los Estados. La Vandea no peleaba por separarse de la Francia, combatia por un partido político: pero el Paraguay jamas, jamas ha reconocido supremacia en el Gobierno argentino, ni ha hecho parte de su Confederacion: desde 1810 se separó.

Hemos demostrado esto hasta la evidencia en todo lo que se ha dicho anteriormente. En todas partes se ha considerado al Paraguay como Estado, ó República separada de la Confederacion. Vamos á presentarle á la Gaceta un testimonio, que ella no puede recusar, por que es el de un Estadista Norteamericano, que ella elogia, y recomienda como un eminente publicista. El Señor Fair field de Estados Unidos publicó un folleto sobre la Intervencion Anglo-francesa en el rio de la Plata, en que aboga, y defiende la causa de Buenos Aires. La Gaceta N. 6786 de 26 de Mayo de 1846 elogió mucho esta produccion del Sr. Fair field, y publicó su folleto: de la misma Gaceta tomamos el siguiente trozo.

“Las Colonias inglesas de América al separarse de la madre patria tomaron natural, y casi espontáneamente la forma de una sola confederacion: pero las Colonias españolas desparramadas por una estension mucho mayor del Continente se separaron; algunas de ellas por mares, y otras por elevadas montañas, ó vastos desiertos; separadas política, como tambien geográficamente, entrando en la carrera de la Independencia sin concierto de operaciones, ó aun de tiempo: formando en el curso de los acontecimientos, asociaciones ocasionales, ó parciales de Gobiernos, ó alianzas, pero nunca una confederacion general. Estas Colonias acabaron por establecerse en un número de Repúblicas distintas, y algunas veces hostiles... En el curso del progreso de esos acontecimientos fué el objeto constante de cada una de las antiguas subdivisiones coloniales del Imperio español el continuar formando un solo Gobierno. De esta manera la República Mejicana pretendia ser la sucesora de la Administracion colonial de Nueva España, y la confederacion argentina de Buenos Aires. Pero las mismas circunstancias de interes local, ó de ambicion personal que habian impedido que todas las colonias formasen una sola confederacion, tambien impidieron en algunos casos que las diferentes partes de una Administracion colonial se uniesen cordialmente en una sola República. De este modo el Paraguay en las aguas interiores del rio de la Plata y el Uruguay en la boca de ese rio (algunas veces llamado Banda Oriental...) aunque anteriormente dependientes de la Administracion colonial de Buenos Aires llegaron á ser Repúblicas distintas, y cada una de ellas separada de la Confederacion argentina...”

Hé aquí un Estadista extranjero acogido por la misma Gaceta, y abogado de la causa de Buenos Aires en la cuestion Anglo-francesa, hablando del Paraguay como *República distinta, y separada de la Confederacion argentina*. Todavía ha de porfiar la Gaceta que fué, y es parte de la confederacion, y continuará sus argumentos sobre esa suposicion falsa. Dejemos pues este punto como suficientemente esclarecido, y que ya cansa.

La conservacion, la soberanía, y la seguridad de la República argentina, en nada se perjudican con la Independencia del Paraguay. Hace treinta y siete años que este hecho existe sin ejercer influencia ninguna en los negocios interiores, ó exteriores de la República argentina: muéstrenos la Gaceta cual es el peligro á que ha estado espuesta la conservacion de la República argentina por causa de la Independencia del Paraguay: Señale el menoscabo que ha sufrido su soberanía, y de qué modo compromete su seguridad.

Como no puede la Gaceta presentarnos hechos concluyentes á estos respectos, figura en su imaginacion delirante riesgos, y peligros que no existen, y atribuye á la Independencia del Paraguay hechos enteramente inconexos con ella. Dice que esa Independencia ha inducido á la Intervencion Anglo-francesa á violar el derecho perpétuo de la República argentina á la navegacion del Paraná. Que por esa Independencia los Europeos tratan de debilitar la República argentina, & &: y lo demas que veremos al examinar sus argumentos del N. 9: á ellos llegaremos, y harémos ver, que ninguna influencia ha tenido la Independencia del Paraguay en los sucesos ocurridos en el Paraná en Noviembre de 1845.

3º.

El Paraguay agradece el honor que el Gobernador Rosas le ha hecho, y continúa haciéndole en considerarla como provincia de la confederacion, y el favor que le dispensa su ley de aduana dándole á pesar de su aislamiento privilegios como de una misma nacion, pero siendo la sociedad paraguaya radicalmente diferente de la sociedad argentina, siendo los intereses del Paraguay tan distintos, y tan peculiarmente suyos, y debiendo por tanto tener una política, y sistema propio, no puede admitir aquel honor: y la gratitud por el favor que le dispensa la ley de aduana argentina, no es bastante para hacerle renunciar sus intereses, y necesidades vitales: no está dispuesto á ceder su libertad, é Independencia por unos pesos mas, ó menos que importa los derechos de aduana.

4º.

Hariamos á la Gaceta el honor de suponerla mal informada de lo que pasó en el Paraguay despues de la muerte del Doctor Francia, si no supieramos que tiene á la mano, y á la vista todos los documentos, que se publicaron sobre lo ocurrido en el Paraguay despues de aquel fallecimiento; pero teniendo la Gaceta exactas, y completas noticias de todo, no sabemos con qué términos decentes, y urbanos hemos de clasificar las aserciones que la Gaceta vierte en el episodio que nos ocupa.

“Que el Gobierno del Paraguay despues de la muerte del Doctor Francia declaró ilegítimamente en 1842 la separacion de dicha Provincia: que en su declaracion no alega ni imaginarias injurias de parte

de la República argentina, ni se refirió á ninguna previa declaracion de Independencia.”

Seria increíble, á no verse, semejante... no hay palabra decente, y bastante enérgica para espresar esto que seria ridículo, si no fuese... no sabemos qué.

No fué el Gobierno del Paraguay quien declaró la Independencia en 1842: un Congreso de cuatrocientos Diputados elegidos directa, y popularmente fué quien *considerando* (dice el acta de 25 de Noviembre de ese año) *que nuestra emancipacion é Independencia es un hecho solemne é incontestable de mas de treinta años: Que durante este largo tiempo, y desde que la República del Paraguay se segregó con sus esfuerzos, de la metrópoli española para siempre, tambien y del mismo modo se separó de hecho de todo poder extranjero, queriendo desde entonces con voto uniforme, pertenecer á sí mismo, y formar como ha formado una nacion libre é Independiente...* renovó, y ratificó una declaracion hecha mas de treinta años ántes. Lo que acabamos de transcribir del acta de 25 de Noviembre de 1842 ¿no es una referencia á actos y declaraciones previas de la Independencia de la República? ¿No importa eso en términos bien claros la renovacion, y ratificacion de lo hecho anteriormente?

“Que el Paraguay en su declaracion de Independencia, no alegó ni imaginarias injurias de parte de la República argentina” ¿Y qué injurias alegó la República argentina en su acta de Independencia de España? ¿Que injurias alegó contra la Inglaterra la América del Norte al declarar su independencia? Ninguna, por que en tales actos seria una inconveniencia hacer tales alegatos: esos actos solo sirven para espresar una voluntad, una deliberacion tomada. Despues, al publicarse esa declaracion, le acompañan con un Manifiesto, y en este documento es adonde alegaron injusticias, agravios, y dedujeron quejas contra su metrópoli. El Paraguay no ha publicado Manifiesto; y ese silencio es precisamente una de las mejores pruebas de la buena fe, y convencimiento, con que obraba el Gobierno paraguayo de que al renovar y ratificar la declaracion de su independencia, no ofendia derechos ajenos, ni violaba obligacion ninguna con la República argentina, y no necesitaba por consiguiente justificar su acto, y resolucion. No se alegan agravios, ni se formalizan quejas, sino en los casos en que es preciso justificarse de actos violentos, hostiles, y que parecen injustos: esta es la razon por que los Estados Unidos al separarse de Inglaterra; Buenos Aires, y las otras secciones de América al constituirse independientes de España publicaron Manifiestos, alegaron injusticias, é injurias de sus metrópolis: necesitaban sincerarse, justificar la rotura de la union, y vínculo que habian jurado mantener. El Paraguay no rompia ningun vínculo que lo ligase á la confederacion argentina: no se separaba de ella, ni hacia un acto violento, y contrario á compromisos, y juramentos anteriores; no necesitaba por consiguiente justificarse, ni alegar injurias de parte de la República argentina.

5º.

“Que la posicion geográfica del Paraguay, enclavada por agua por el río Paraná, y la intima relacion fluvial de las provincias de la confederacion con ese río: sus intereses políticos mas vitales em-

peñados en ese punto, son otras tantas razones, que justifican la política del Gobierno argentino: que la entrada por agua al Paraguay no puede efectuarse sino por el río Paraná... que franquear esa navegación á un Estado diferente, cual sería el Paraguay independiente, arruinaría la nacionalidad argentina, por que abriría á la acción estrangera las interioridades del territorio argentino."... Todo esto, y la larga tirada de reflexiones y ejemplos que sigue así en el N.º. 5.º, como en el 6.º, 7.º, y 8.º, están fundados en el asunto de la navegación del Paraná.

Esa navegación es el caballo de batalla del Gobernador Rosas, y la Gaceta: es el argumento en que mas inculcan por ser el mas especioso, sin ser mas sólido de cuantos alega contra la independencia del Paraguay: es el que mas fácilmente puede alucinar á los que consideren superficialmente la cuestion. Cuando vemos que la Gaceta pondera la multitud, gravedad, é inminencia de los males, y peligros que van á venir sobre la República argentina, si reconoce la Independencia del Paraguay, no podemos ménos que recordar el pasaje, en que la imaginacion delirante del Hidalgo de la Mancha le hacia ver un ejército de Malandrines en lo que no era mas que una majada de ovejas, como se lo advertia el buen Sancho: con la diferencia en nuestro concepto que el Héroe de la Mancha creia de buena fe, en el ejército de Malandrines, mientras que el Héroe del Desierto no puede creer con sinceridad en el ejército de males que van á venir sobre la República Argentina. Acerquémonos á examinar menudamente esa multitud de inconvenientes; veamos si en realidad es un ejército de Malandrines, ó un rebaño de ovejas: pero ántes detengámonos un poco en un inconveniente que nos opondrá la Gaceta, como preliminar á los que debe producir la navegación del Paraná.

"Que la posición geográfica del Paraguay enclavada por el río Paraná, es inadecuada para ser independiente." La posición geográfica del Paraguay es estar colocado en el centro de una estensa comunicacion fluvial, que le facilita los medios de ponerse en fácil contacto con las estremidades de la República argentina, y de los estados vecinos del Brasil y Bolivia: esa situación geográfica del Paraguay es el elemento mas poderoso de un incremento rápido, y de una gran prosperidad: á esa posición deberá el Paraguay en pocos años la reparacion de sus pasadas privaciones, y desgracias, y el feliz estado de no necesitar, depender, de nadie.

"La íntima relacion fluvial de las provincias interiores con el río Paraná" á mas de ser muy exagerada por la Gaceta; "los intereses políticos vitales de esas provincias empeñados en el punto del Paraná" ningun perjuicio reciben, ningun riesgo corren, por que el Paraguay, Estado separado, navegue por el Paraná. La República Oriental es un Estado diferente, y separado de la Argentina, sin embargo su pabellon ha navegado tranquilamente por el Paraná en tiempo de paz: sus buques han llegado á Santa-Fe, á la Bajada, á Corrientes; Y que perjuicio ha resultado de esa navegación de los buques Orientales por el Paraná á los intereses políticos vitales de las provincias interiores de la República argentina? Solo el Paraguay es el que va á comprometer esos intereses, esa íntima relacion fluvial?

Esto mejor que nada muestra que todo lo que la Gaceta invoca como razon para justificar la políti-

ca del Gobierno argentino, son fantasmas creados intencionalmente para asustar la multitud, que siempre es irreflexiva, y ligera: nada importa que la entrada por agua al Paraguay no pueda efectuarse sino por el río Paraná, que pertenece á la Confederacion argentina. Eso puede valerle al Gobierno argentino contra todos, ménos contra el Paraguay, por que esa navegación del Paraná ha sido, es, y debe ser siempre comun á las Repúblicas paraguaya y argentina; vamos á desmostrarlo.

Llegamos por último al gran punto de la navegación del Paraná. La Gaceta ocupa en este asunto largas columnas, empeña sus últimos esfuerzos. El Amazonas, el Missisipi, el San Lorenzo, el Hudson, todos los rios del Mundo Americano los ha traído por ejemplo: no hay publicista á quien no haya compulsado, y cuyas doctrinas no haya contribuido: no hay riesgo por imaginario que sea, no hay absurdo tan injusto, é infundado, como el que, que la *Independencia Paraguaya es originada de influencias estrangeras*, que no ponga en juego, y lo presente como una realidad inminente.

Trabajo inútil, y perdido, por lo que hace al Paraguay: vanidad y pedantería pueril para mostrar erudicion y ciencia impertinentes, que gusta emplear la Gaceta. La cuestion sobre el derecho del Paraguay independiente, á navegar el Paraná en comun con la República argentina, es muy sencilla, muy inocente: para esclarecerla, y resolverla no hay necesidad de ejemplos de otros rios, ni de quemarse las pestañas registrando autores: basta un poco de buena fe, buen sentido, y una pequeña dosis de espíritu de conciliacion, é imparcialidad.

El derecho con que el Paraguay independiente quiere navegar el Paraná nace (usaremos de las mismas palabras de la Gaceta N. 7102) *de un derecho tradicional derivado del régimen español, y consagrado por los tratados de la Confederacion*. Puede darse una cuestion política mas sencilla? Está reducida al esclarecimiento de hechos: averiguados estos, el derecho es claro.

Creerémos que la Gaceta no se atreverá á negar que durante el régimen español, los del Paraguay navegaban el Paraná como lo navegaban los de Santa-Fe, Entre-Rios, Corrientes, y Buenos Aires. Todos eramos unos entónces, hijos todos de un padre, ó si se quiere, esclavos de un amo, dependientes todos del dueño de ese río, que era el Rey de España: él nos concedió á todos el derecho de ir y venir por esa via pública, por ese camino real, nos otorgó, pues, y reconoció una servidumbre real en favor de todos sus hijos ó esclavos. Este es el orden que la Gaceta llama *tradicional, derivado del régimen español*.

Muerto el padre comun, sus hijos, hermanos entre sí, se vieron libres de la autoridad paterna: se repartieron la herencia, quedando cada uno con el terreno que el padre le habia adjudicado; dueños de arreglarse, y gobernarse, como mejor les conviniese. En la parte de herencia conocida con el nombre de Río de la Plata, los hermanos anduvieron mal avenidos sin poderse entender, ni arreglarse en mucho tiempo: al cabo despues de mil trabajos convinieron unos pocos en hacer sociedad, en formar una liga para ayudarse unos á otros, poniendo en comun, parte de su caudal, y reservándose otra, y tomaron el nombre social de República Argentina.



La sociedad, ó liga la propusieron, y promovieron algunos de los hermanos sin estar combinados todos. Los promotores, ántes de todo, convinieron en que todos los hermanos *eran iguales, y tenían unos mismos derechos.* Tratado de 21 de Setiembre de 1821 entre Buenos Aires y Córdoba, y todos los demas tratados con cada una de las provincias. Dijeron tambien que convidarian á los demas hermanos á entrar en la sociedad, ó liga, y que si alguno no quisiese, eso no seria un motivo para reñir, ó dejarse de tratar como hermanos y amigos. Tratados de 23 de Febrero de 1830 entre Corrientes y Santa fe; de 23 de Marzo del mismo año entre Buenos Aires y Corrientes: de 4 de Enero de 1831.

Tres de los herederos, Buenos Aires, Santa Fe, y Entre-Ríos en un ajuste y tratado celebraron en 23 de Setiembre de 1820, hablando de la navegacion de los rios Uruguay y Paraná, dijeron en el artículo 4. "En los rios Uruguay y Paraná navegarán únicamente los buques de las provincias amigas cuyas costas sean bañadas por dichos rios." En ese tratado no intervino el heredero llamado Corrientes.

En todos esos tratados vemos reconocido, y consagrado *el orden tradicional derivado del régimen español.* Ese orden era, y es de que todos los establecidos sobre las márgenes de ese rio, mas arriba, ó mas abajo, eso no es del caso, tenían servidumbre real en ese rio, como se tiene en un camino carril.

El Paraguay desde que se vió libre como sus hermanos, de la patria potestad, declaró que no le convenia entrar en la sociedad, ó liga de sus hermanos, y se mantuvo separado. Hizo bien, ó mal? Eso no es del caso: tenia la libertad de hacerlo; usó de su derecho, y á nadie ofendió con eso: pero esa separacion ni le privó del derecho de servidumbre real en el rio Paraná, que recibió del Gobierno español, ni lo hizo enemigo de sus hermanos asociados, ni estos por estar colocados en el extremo, ó entrada del camino público, tienen el derecho de privarlo de esa servidumbre.

Pero: cuando Buenos Aires, Santa Fe, y Entre-Ríos ajustaron ese tratado de 23 de Febrero de 1820 en que reconocieron, y consagraron *el orden tradicional derivado del régimen español* de navegar el Paraná, en las provincias amigas, no hablaron del Paraguay, y este pais se niega á ser provincia confederada, "se llama República." Tampoco se habló de Corrientes en ese tratado, ni Corrientes tuvo parte en él, y con todo no se le niega el derecho de navegar el Paraná.

Pero "Corrientes se ha confederado; Corrientes es provincia argentina, y el Paraguay no quiere serlo." Ha ha! Entónces no es el orden tradicional derivado del régimen español, que consagró ese tratado, segun dice la Gaceta N. 7102, el que da el derecho á la navegacion del Paraná, sino la calidad de ser, ó no ser miembro confederado. Pero el artículo 4. del tratado de Setiembre de 1820 no limita el derecho de navegar el Paraná á las *Provincias Confederadas*, solo habla de *Provincias amigas cuyas costas sean bañadas por el rio*, desentendiéndose enteramente de que sean, ó no confederadas, como que podian no confederarse segun los principios vigentes y reconocidos.

La consecuencia que se saca del modo de argumentar de la Gaceta es, que al Paraguay no se le considera *amigo*, y se le priva del derecho tradicional de servidumbre real en el rio Paraná, solo por que no se ha confederado, y por que se llama República, en vez de provincia. El Paraguay no disputa el nombre por sí; disputa la cosa, el nombre poco le importa, sino como es significativo de la cosa.—Mas vamos á lo sustancial.

Si al Paraguay no se le considera *amigo* de la Confederacion, solo por que no se quiere confederar; ¿qué importa entónces esa libertad de las provincias de entrar, ó no en la liga que las mismas provincias confederadas han reconocido y consagrado en tratados que se llaman fundamentales? ¿Qué vale esa igualdad de derechos, que esas provincias han declarado unas á otras? ¿Qué vale la promesa que hicieron tan espontánea, justa, y políticamente de no alterar las relaciones de amistad con la provincia que rehusase entrar en la liga? Si derechos tan claros, tan antiguos, tan solemnemente reconocidos, si promesas tan sagradas han de ceder, y anularse ante el capricho, el poder y la fuerza, no se queje la República argentina (mal hemos dicho) no se queje el Gobernador Rosas de que las potencias europeas abusen de su poder, y fuerza contra él. Esas potencias no harán entónces mas que cumplir la sentencia del divino Maestro—*el que con espada hiere, con espada muere.*

Pero el abuso de la fuerza ni da, ni quita derechos. El Paraguay, Estado enteramente diferente del Estado argentino, tiene *un derecho tradicional derivado del régimen español* incontestable de servidumbre real reconocido, y consagrado por los tratados de las provincias confederadas, de navegar el Paraná, por que ese rio baña sus costas, como las de la República argentina, y por que el Rey de España, cuando era dueño de ese rio, le confirió ese derecho. Abuse cuanto quiera el Gobernador Rosas, de su situacion en la embocadura de ese rio, y de su fuerza, el Paraguay no pierde por eso su derecho.

Establecido esto á nada conduce el ejemplo de todos los rios del mundo americano, que nos presenta la Gaceta: son inaplicables todas las doctrinas de los publicistas, que ha compulsado, desaparece el monton de peligros, que corre la República argentina; y el ejército de Malandrines europeos, que debe conquistar esta parte de América, queda reducido, como decia Sancho, á rebaño de abejas.

Para convencernos pasemos en revista los gravísimos riesgos que la República argentina va á correr, si reconoce la Independencia del Paraguay; veamos uno á uno esos gravísimos inconvenientes, que trae esa independencia para juzgar si son, ó no reales, é inminentes esos peligros. Todos ellos estan reducidos á uno, y la Gaceta para abultar su número les pone diferente uniforme, y los presenta con distinta figura.

"Por el tratado con la Inglaterra, dicen Rosas, y "su Gaceta, queda escludido el pabellon británico de "la navegacion de los rios interiores de la República al igual de los demas pabellones extranjeros:" En ese mismo tratado, y en el ajustado con la Francia en 1840, la República argentina ha ofrecido á los dos Gobiernos el tratamiento de la nacion mas favorecida: si reconoce la independencia del Paraguay, permite navegar el Paraná un pabellon estran-

279

20  
191

gero, cuando estan escluidos de ese rio todos los pabellones extranjeros, y tendria por lo tanto que franquear á la Inglaterra, y á la Francia, y demas naciones extranjeras las interioridades del rio, y entonces ¡ Dios eterno ! Qué cúmulo de males sobre la república argentina ! Todas las provincias quedarán privadas de los bienes que se han reservado : perderian su pleno dominio sobre los rios interiores : quedarian entregadas á las intrigas extranjeras : aprovecharian los extranjeros de su influencia para llevarse todas las ventajas con ruina de todos los intereses americanos . . . El Paraguay mismo caeria en la dependencia Anglo-francesa . . . Todo eso seria sacrificar incautamente la existencia, y el honor de la Confederacion, así como el gran principio americano, & &.

A esto en pocas palabras estan reducidos todos los riesgos, todos los gravísimos inconvenientes de la Independencia del Paraguay : y todo ello es ménos que un rebaño de ovejas convertido en ejército de Malandrines.

Por ser el Paraguay independiente, y por que su pabellon navegue el Paraná, ni la Inglaterra ni la Francia, ni ninguna nacion extranjera pueden pretender con justicia que se les conceda igual navegacion, por que ni la Inglaterra, ni la Francia, ni nacion alguna europea tienen el derecho tradicional derivado del régimen español, en cuya virtud el pabellon paraguayo recorre ese rio : por la misma razon tampoco pueden invocar la promesa de ser tratados como la nacion mas favorecida, por que esa promesa ni obliga, ni puede invocarse, sino en igualdad de caso, y circunstancia. Muestren la Inglaterra, y la Francia que se hallan en el mismo caso y circunstancia que el Paraguay, y entonces mostrarán que deben ser tratados por la República argentina, como esta debe tratar al Paraguay : mientras no muestren eso, la Inglaterra y la Francia como los demas pabellones extranjeros quedarán escluidos de la navegacion de los rios interiores, y estos exclusivamente reservados para los que tengan ese derecho tradicional derivado del régimen español.

Con solo esto quedan salvados todos los inconvenientes, evitados todos los peligros, y hallado el *pie firme* que el Gobernador Rosas queria para convenir con el Paraguay : las Provincias argentinas gozarán de los bienes que se han reservado : quedará intacto el dominio pleno de los rios, en los que siempre lo han tenido ; y preservados la existencia, y el honor de la Confederacion argentina.

Si la Inglaterra y la Francia estan resueltas á abusar de su poder, y fuerza para abrirse el Paraná contra todo derecho, lo mismo lo harán siendo el Paraguay independiente, que confederado : el mismo derecho tienen que violar en un caso que en otro. Pero no podemos creer que tal escándalo suceda, y tenemos para ello un dato incontestable que de paso hace ver que todo ese aparato de riesgos, é inconvenientes no es mas que un fantasma, un cucú para asustar niños. Desde 1830 en que se estableció la Independencia de la Banda Oriental hasta 1838, que fué tiempo de paz, el pabellon de la República Oriental navegó el Paraná como hemos dicho, y no por eso se le ocurrió á la Inglaterra pretender que se le concediera igual navegacion.

Puestas las cosas en este verdadero punto de vista ¿ qué tiene que ver con la navegacion del Paraná

por el Paraguay lo que el Brasil hace en Amazonas, los Estados Unidos en Missisipi, y los Ingleses en el San Lorenzo ? ¿ Qué aplicacion pueden hallar las doctrinas de los publicistas ? El Brasil niega al Perú, y Bolivia la navegacion del Amazonas, por que siempre ha sido privativamente suya : nunca fué comun esa navegacion al Perú : si el Brasil la concediese ahora, seria una nueva concesion de su parte : no nos metemos á decir si el Brasil hace bien ó mal : lo que dirémos es, que dejando la República argentina navegar el Paraná á los buques paraguayos, no hace sino respetar un derecho tradicional antiquísimo, que el Paraguay ha tenido siempre.

Los Estados Unidos cierran el Missisipi, el Misouri, el Hudson á los pabellones extranjeros, como las Repúblicas Argentina, y Paraguaya pueden cerrar su rio Paraná á los mismos pabellones. Para que el ejemplo de Estados Unidos viese contra el Paraguay, era necesario, que la Gaceta nos presentase el caso de una provincia situada sobre el Missisipi, que al tiempo de la revolucion de los Estados Unidos no hubiese querido entrar en la Confederacion, y hubiese quedado formando Estado diferente, y que por eso la Confederacion americana lo escluia de la navegacion del Missisipi. Todo lo que no sea esto, no vemos que tenga que hacer el ejemplo del Missisipi, en nuestra cuestion del Paraná.

“ Que los Ingleses situados en la boca del San Lorenzo, no permiten á los Americanos la navegacion de ese rio.” Si la España hubiese quedado en posesion de la boca del rio Paraná, haciéndosele independientes Entre-Rios, Corrientes, y el Paraguay, podia con algun viso de razon citarnos el ejemplo de la Inglaterra en el San Lorenzo. La España entonces podria decirnos—“ Hijos ingratos, me habeis obligado por la fuerza á reconoceros independientes : sedlo ; pero yo os concedí el derecho de navegar ese rio, que pasa por vuestras costas : yo os retiro ese derecho, y ya que no habeis podido desalojarme de este punto ventajoso, os privo de esa navegacion.” He ahí lo que puede decir, y dice la Inglaterra á los Estados Unidos, y lo que la España imitando el ejemplo de aquella, podria decir al Paraguay, si fuese dueña de la boca del rio : ella habia dado ese derecho, ella podia retirarlo : pero lo que en boca de la Inglaterra, y España podria pasar, no puede decirlo Buenos Aires, por que ni Buenos Aires dió al Paraguay ese derecho, ni ella es la única heredera, y sucesora de España.

Por lo que hace á las doctrinas de los publicistas, no las ignora quien esté un poco versado en ellas : todo lo que dicen sobre navegacion de los rios interiores que pertenecen á una misma nacion, es muy aplicable, y bueno para la Inglaterra, la Francia &c, en quienes no concurren las circunstancias, que en el Paraguay. En casos análogos al de nuestro país las naciones todas han reconocido como principio justo, y universalmente util el de la navegacion de los rios que bañan costas, y pasan por territorios de diferentes Estados. Sobre tal principio estan fundados los reglamentos del congreso de Viena.

En lo que hemos dicho desde que comenzamos á ocuparnos del N.º 5 de los argumentos de la Gaceta, hemos comprendido todo lo que esta dice en los números 6, 7, 8, y 9 : por abreviar hemos omitido reflexiones importantes, reduciendonos á lo mas sus-

21  
172

cial. No nos hemos constituido abogados de pre-  
ensiones ajenas, ni las combatimos: hemos hecho  
a defensa de los derechos de nuestra Patria, y he-  
mos demostrado con toda la claridad posible, que son  
enteramente conformes con los que la República  
argentina alega: que ningun perjuicio á esta trae  
aparejada la Independencia del Paraguay, y el que  
navegue por el Paraná: que los gravísimos peligros  
inconvenientes, que se objetan, son fantasmas, y  
 cuentos como los de aparecidos, que solo asustan á  
 los preocupados, y que no hay por consiguiente ra-

zon alguna que justifique la política que el Gobierno  
argentino observa con el Paraguay.

Cerraremos nuestro artículo, examinando muy  
ligeramente lo que nos ofrece, y da el Gobernador  
Rosas á nombre de la confederacion argentina, si el  
Paraguay se incorpora á la confederacion, y lo que  
el Paraguay va á dar, entrando en esa confederacion.  
De este modo podrán nuestros Compatriotas formar  
su juicio, y afirmar su resolucion de ser independien-  
tes á toda costa.

**VENTAJAS QUE DEBE**

**PRODUCIR AL PARAGUAY SU INCORPORACION  
A LA  
CONFEDERACION ARGENTINA.**

“El Paraguay como Provincia que pertenece á la  
Confederacion tendria francos los mercados argen-  
tinos, al igual de las demas Provincias de la Repú-  
blica: la comunicacion, y comercio, la libertad de  
navegar los rios interiores, todas las franquicias y  
favores otorgados al comercio argentino; y la segu-  
ridad de sus derechos de libertad, é independencia  
como provincia federada, que derivaria *del fuerte,*  
*y compacto cuerpo* político á que pertenece sin el  
grave peligro de caer aislada, y sola bajo el peso de  
la anarquía, y dominacion extranjera....

“Adherida la Provincia del Paraguay á la orga-  
nizacion nacional federativa á que pertenece, puede  
amplificar por todas las demas Provincias una bené-  
fica influencia, y un tráfico mutuamente provechoso  
cuando dicha Provincia tenga los elementos para él,  
contribuyendo de esta manera á afianzar el orden  
nacional interior, é independencia de la confede-  
racion....

Males que amenazan al Paraguay, si se empeña  
en seguir independiente.

“Si el Paraguay sigue desligado de la Confede-  
racion, quedará aislado y sujeto á la privacion del  
único canal para la exportacion de sus frutos, ó para  
la conservacion de un tráfico cualquiera....

“Si imprevisamente se estableciese su preten-  
dida independencia, caería bajo la dependencia  
Anglo-francesa.”

**OBSERVACIONES**

**DEL  
PARAGUAYO INDEPENDIENTE.**

En lo que dejamos copiado de la Gaceta, estan  
reasumidas en compendio, todas las ventajas que se  
le ofrecen al Paraguay, si se incorpora á la Repú-  
blica Argentina; y todos los males que le van á  
venir encima, si sigue en su empeño de mantenerse  
independiente.

Vamos á ver ahora á lo que el Paraguay se va á  
obligar, si entra en la confederacion, y á comparar  
las ventajas que nos ofrecen, y las cargas, y obliga-  
ciones que la incorporacion nos impondrá. De ese  
modo veremos si el partido nos hace cuenta.

En toda sociedad ó compañía sea de individuos  
ó de pueblos, es necesario que cada socio, ó com-  
pañero contribuya con algo: ponga de su parte un  
capital proporcionado para poder participar con  
igual derecho, de los beneficios, que la sociedad  
promete.

Estos beneficios son de dos clases, unos materiales,  
otros morales, y políticos.

Así la navegacion del Paraná, y la comunicacion,  
y comercio, que haremos con todas las Provincias,  
cuando *tuviésemos los elementos para ello*, que el  
Gobernador Rosas nos ofrece, son beneficios y ven-  
tajas materiales.

El asegurar nuestros derechos de libertad, é inde-  
pendencia, como Provincia federada; el evitar caer  
bajo el peso de la anarquía, y dominacion estran-  
jera, *uniéndonos al fuerte, y compacto cuerpo poli-  
tico argentino*, son ventajas morales, y políticas.

Esto es cuanto nos ofrece, y puede darnos el Go-  
bernador de Buenos Aires. Veamos lo que son en  
realidad una, y otras ventajas.

Por lo que hace á las ventajas materiales, con la  
navegacion del Paraná el Gobernador Rosas nada  
nos da; nada pone de su parte: no nos ofrece sino  
lo que es nuestro: lo que se nos debe, y nos perte-  
nece por el derecho tradicional derivado del régimen  
español, por el que siempre hemos tenido esa nave-  
gacion desde ahora trescientos años, como hemos  
demostrado.

Esta propuesta es igual á la que hiciera á otro un  
hombre, que debiendo al otro mil pesos, viniese á  
decirle—*Vamos á hacer una sociedad: se necesitan  
para el negocio dos mil pesos; ponga V. mil pesos,  
yo pondré los mil que le debo; la sociedad ha de lle-  
var mi nombre, yo he de manejar el negocio social.*  
Si V. no quiere entrar en esta sociedad, no le pago  
los mil pesos que le debo, y se queda V. sin ellos.

280

Qué se diría de un hombre que hiciese tal propuesta? Pues la que el Gobernador Rosas hace al Paraguay no es otra, por mas que se quiera encubrir la con buenas palabras.

Pero aun cuando el Paraguay, por no pleitear con un hombre de tan descarada mala fe, tan terco, y tan injusto, quisiera pasar por todo, no podría sujetarse á las obligaciones, que le impondría su incorporacion á la República argentina.

Esta debe muchos millones de pesos á la Inglaterra: estan hipotecadas al pago de esa deuda todas las tierras de propiedad pública: en este artículo la República del Paraguay es muy rica. Alguna vez se ha de liquidar esa deuda, y se ha de pagar: y el Paraguay, si se incorpora, tiene que cargar con una buena parte de esa deuda, que se contrajo sin su conocimiento, y de la que ni un solo peso de tantos millones se empleó en su favor.

La República argentina ha celebrado tratados con varias naciones, en que el Paraguay no ha intervenido, y sin embargo tiene que sujetarse á las obligaciones que esos tratados imponen á la República argentina.

Si el Paraguay se incorpora á la confederacion, tiene que dar al Gobernador Rosas toda facultad para manejar como á él se le antoje, lo que se llama *relaciones exteriores de la República argentina*; para eso es que nos dice, que—*el Paraguay no tiene capacidad política; ni adecuada posicion geográfica*. El Gobernador Rosas obra por sí solo; hace la guerra: hace la paz: ajusta tratados, todo segun él quiere: no consulta, ni siquiera informa á ningun miembro de la confederacion: y el Paraguay como las demas provincias tendria que entrar, y pasar por todo sin poder siquiera representar sus males: y de no, véase lo que sucedió con Santa-Fe, cuando Cullen representó los males que causaba á su provincia el bloqueo frances de 1838.

El Gobernador Rosas tiene disputas pendientes con el Brasil, con Inglaterra, con la Francia, con Bolivia por causas y actos peculiarísimos del Gobierno de Buenos Aires, causas y actos en que ninguna parte ha tenido el Paraguay, ni ha de tener el menor interes. El resultado de esas disputas puede ser una guerra, ó una negociacion gravosa; y el Paraguay ha de tener que tomar parte en esas guerras, ó en los tratados gravosos, sin que nada le vaya, ni le venga.

Si al Gobernador Rosas le parece, ó le conviene decir, que en tal, ó cual caso estan comprometidos el honor, la seguridad, ó la Independencia de la República, y que es necesario que todas las provincias concurren á su defensa: el Paraguay que está intacto, que es el mejor parado, y que está mas á mano, es el primero á quien se piden sus hombres, para que vayan á blanquear con sus huesos los campos de la confederacion. Y por qué, y para qué? Por que el *Encargado de las Relaciones exteriores* de la República dice, que así lo exigen el honor, y la independencia de la República: y si el Paraguay no anda pronto, ó se niega, se dice, que quebranta los tratados: que es rebelde, y se le cierra la navegacion del Paraná: cosa, que no es tan facil hacer con Córdoba, Tucuman, Salta, & Mendoza, donde seria necesario mandar un ejército para hacerse obedecer en caso que no quisieran doblarse á la volun-

tad del Encargado de las Relaciones exteriores.

He ahí lo que le valdrá al Paraguay su incorporacion á la confederacion argentina.

Pero no es todo. Si en cambio de todas esas cargas, é inconvenientes á que se espondría el Paraguay incorporándose á la confederacion, hubiera al ménos la seguridad de que dentro de poco esa confederacion argentina se libraria de todos los males que actualmente la atormentan, y que apareceria *fuerte y compacta*, como se dice, y que dirigida por un espíritu de acendrado patriotismo, y de verdadera fraternidad, y union, crease un interes, y simpatia comunes entre todos sus miembros, haria cesar el escándalo de eternas disensiones, el Paraguay podría contar con que la República argentina le presentaria de caer *bajo el peso de la anarquía*: pero ni esta esperanza puede alucinarnos.

Eso que se llama la confederacion argentina, no es tal confederacion: nada tiene de lo que constituye una verdadera confederacion: no es mas que la liga, ó alianza personal de Gobernadores de provincias rivales, y enemigos unos de otros, que no obedecen, ni miran mas que su interes particular; y como este interes es tan mudable, lo es igualmente la liga, alianza, ó coalicion: depende de la vida, ó de la voluntad de algunos hombres. Esa confederacion lejos de ser *fuerte, y compacta*, capaz de garantir el orden público mantiene un perpétuo desorden: es el armazon mas frágil, y descompaginado que pudo haberse inventado: está impregnada de anarquía hasta los huesos, sea de la multitud, sea de la tiranía: las dos son esencialmente anárquicas.

El dia que muera alguno de los sostenedores de esa liga, ó que aparezca un Quiroga, los de la liga no se han de poder entender: no han de poder concordar en nada, y como no conocen mas medios de arreglar sus negocios, que el sable, han de apelar al sable. Han de revivir la ambicion provincial, los intereses locales, é individuales, las rivalidades, aversiones reciprocas, las intrigas que hasta ahora han contrariado la organizacion definitiva, y la prosperidad de la República argentina. Esas malas pasiones estan ahora adormecidas por el cansancio de tantos años de accion, y fatiga; ó reprimidas por un resorte que cada dia se gasta, y al cabo ha de romper; ó por el descanso, ó por la rotura del resorte han de reanimarse; y si el Paraguay no forma entónces un cordón sanitario, se le ha de pegar el contagio.

Por ahora el Paraguay tiene todas las probabilidades, y garantías de que no caerá bajo el peso de la anarquía: para evitar caer bajo la dependencia de la Inglaterra, ó la Francia, tiene dos aliados mas poderosos que la República argentina. De la Inglaterra, la Francia ha de librar al Paraguay, y de la Francia, la Inglaterra, y de las dos se ha de librar el Paraguay. Este pais sabe, y lo ha dicho ántes que Buenos Aires, que el último rincón de América es inconquistable para la Europa.

Tienen nuestros Compatriotas presentado con toda la claridad que hemos podido, el estado de la cuestion de la incorporacion del Paraguay á la titulada Confederacion argentina. Pueden elegir lo que mas les convenga, sin que les quede la disculpa de los necios—la de decir! Quién pensara, quién se hubiera dicho!